

DOCUMENTOS

Ofrecemos a nuestros lectores esta sección Documental con una selección de los pronunciamientos y declaraciones más importantes aparecidas en las primeras semanas de la polémica (hasta cerrarse la edición de este número).

Creemos importante tener a la mano los distintos contenidos y formas de las argumentaciones. Esto puede significar otro aporte eficaz para contribuir a la formación de criterios más claros sobre el problema en cuestión.

LEY DEL ISTA

LEY DE CREACION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA

DECRETO No. 302.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.— Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce del bienestar económico y los principios de justicia social, que respondan a la existencia digna del ser humano;
- II.—Que por Decreto Ejecutivo No. 24 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 246 de fecha 21 del mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de Transformación Agraria, como organismo encargado de definir el Proceso de Transformación Agraria con base en el análisis de la política agraria nacional;
- III.—Que para el cumplimiento y eficacia de lo expresado en los considerandos que anteceden y como continuación del Proceso de Transformación Agraria, se vuelve de imperiosa necesidad disponer de los instrumentos que permitan el cumplimiento de la política formulada por el Gobierno para el sector agropecuario, por lo que es indispensable la creación de un organismo de amplia funcionalidad administrativa que responda adecuadamente al desarrollo económico del país, siendo el cambio de la estructura de la tenencia de la tierra, su principal finalidad;

IV.—Que es indispensable regular las actividades del nuevo organismo, a fin de procurar la adquisición de las tierras necesarias a sus fines, la debida adecuación de éstas y su adjudicación a los beneficiarios del proceso, así como también regular y ejecutar lo relacionado con la capacitación, promoción y organización campesina en coordinación con otros organismos del Estado, tendiente a aumentar la producción y productividad dentro de los proyectos de transformación agraria;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Justicia, oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA

TITULO I

NATURALEZA, CREACION Y OBJETO

Art. 1.— La presente ley es de orden público y mediante ella créase el "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria" que en su texto se denominará "ISTA", como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo.

El ISTA tendrá su domicilio y oficinas principales en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas regionales de conformidad a las necesidades del Proceso de Transformación Agraria.

Art. 2.- El ISTA tendrá por objeto ejecutar, en coordinación con otras entidades del Estado la política de transformación agraria dictada por la Comisión Nacional de Transformación Agraria.

TITULO II

ACTIVIDADES Y COORDINACION

Art. 3.- A efecto de que pueda alcanzar sus fines, fáultase al ISTA para que en coordinación con las demás instituciones del Estado, en lo que fuere necesario, ejerza las siguientes actividades:

- a) Adquirir, por los medios señalados en esta ley, los inmuebles necesarios para la ejecución de los cambios en la estructura de la tenencia de la tierra y administrarlos temporalmente;
- b) Elaborar los planes técnicos necesarios para adecuación de las tierras adquiridas, en la fase de administración temporal, a fin de adjudicarlas a los beneficiarios del proceso;
- c) Contratar préstamos internos y externos y emitir títulos valores, con los requisitos de ley;
- d) Elaborar los planes de adjudicación de tierras que comprendan: la programación agro-económica de unidades de adjudicación y su planificación física, la planificación social incluyendo la selección de los adjudicatarios y el control en el cumplimiento positivo de las condiciones contractuales derivadas de la adjudicación;
- e) Capacitar, promover y organizar a los campesinos, de manera que puedan incorporarse como elementos activos y positivos al proceso de transformación agraria; y
- f) Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a obtener la realización de sus objetivos.

Art. 4.- El ISTA, con base a lo que establezca la Comisión Nacional de Transformación Agraria, deberá procurar la coordinación adecuada con otras instituciones del Estado, tendiente a:

- a) Lograr la aprobación de los programas y proyectos que elabore;
- b) Obtener financiamiento adecuado y oportuno para la ejecución de los mismos;
- c) Determinar la prestación de la asistencia técnica y crediticia necesaria, para la ejecución de sus programas y proyectos;
- d) Integrar la comercialización de su producción agropecuaria, con los mecanismos nacionales establecidos para ello;
- e) Decidir sobre las obras de infraestructura necesarias en los proyectos de transformación agraria, a fin de hacer viables los asentamientos campesinos;
- f) Promover el establecimiento de agro-industrias, que tiendan al procesamiento de las materias primas provenientes de la producción agropecuaria; y
- g) Establecer y mantener la coordinación con el Sector Público Agropecuario, en todas las demás áreas de servicio relacionadas con los fines del proceso.

Art. 5.- El ISTA deberá canalizar, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de transformación Agraria,

los esfuerzos y colaboración del sector privado hacia la consecución de los fines del proceso.

TITULO III ORGANIZACION

CAPITULO I

De la Junta Directiva

Art. 6.- La dirección y administración del ISTA estará a cargo de una Junta Directiva integrada por:

- a) Un Presidente, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Comisión Nacional de Transformación Agraria;
- b) Un Director Propietario, designado por el Poder Ejecutivo en cada uno de los Ramos de: Agricultura y Ganadería, Obras Públicas y Trabajo y Previsión Social;
- c) Un Director Propietario, nombrado por el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica;
- d) Un Director Propietario, representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, nombrado por su Junta Directiva;
- e) Un Director Propietario, representante del Banco de Fomento Agropecuario, nombrado por su Junta de Directores; y
- f) Un Director Propietario, representante del Instituto Regulador de Abastecimientos, nombrado por su Consejo Directivo.

El Presidente será nombrado para un período de cuatro años, y los Directores Propietarios, por el de tres, pudiendo ser designados para nuevos períodos.

Art. 7.- Habrá un Vicepresidente que sustituirá temporalmente al Presidente en los casos de excusas, ausencia, impedimento u otra causa. Dicho cargo será ejercido por el Director Propietario designado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, y en su defecto por el que haya designado el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica.

Art. 8.- Por cada Director Propietario habrá un Director Suplente, nombrado en la misma forma y por igual período que el titular, pudiendo ser designados nuevamente para períodos iguales.

Tanto los Directores Propietarios como los Suplentes deben pertenecer a la respectiva institución que representan y ejercer cargo de alto nivel ejecutivo.

Art. 9.- Los miembros de la Junta Directiva, deben ser salvadoreños por nacimiento, mayores de veinticinco años de edad, de reconocida honorabilidad y notoria competencia en las materias relacionadas con las funciones del ISTA.

Art. 10.- Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva que asistan a las sesiones ordinarias, tendrán derecho a percibir las dietas que les correspondan de acuerdo con lo que determine la Ley de Salarios.

Art. 11.- Son inhábiles para ser miembros Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva:

- a) Los que estén vinculados con el ISTA por obligaciones pendientes;

- b) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o los parientes por adopción, así como los consocios en sociedades de personas, de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Transformación Agraria.
- c) Los que tengan vínculos de parentesco con alguno de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los mismos grados mencionados en la letra anterior;
- d) Los que sean socios de una misma sociedad de personas o formen parte de la junta directiva en una sociedad de capitales;
- e) Los declarados en estado de suspensión de pagos o de quiebra, que no hayan obtenido su rehabilitación;
- f) Los que hubieren sido condenados por delito doloso y no hubieren sido rehabilitados; y
- g) Los que fueren considerados responsables de actos u operaciones evidentemente opuestos a los fines o intereses del ISTA.

Art. 12.— Cuando exista o sobrevenga en alguno de los miembros de la Junta Directiva, cualquiera de las inhabilidades mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del ISTA o en su caso alguno de los Directores Propietarios, lo pondrá en conocimiento del que hizo la designación y éste nombrará un sustituto.

Para que proceda tal sustitución deberá establecerse en forma fehaciente y oyendo al miembro de que se trate, la existencia de la inhabilidad. Los actos y resoluciones de cualquier clase que hubieren sido autorizados por el miembro inhabil, se consideran válidos tanto para el ISTA como para terceros.

Art. 13.— La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo soliciten el Presidente o cuatro de los Directores Propietarios. La solicitud deberá hacerse por escrito, especificando el objeto de la sesión.

Art. 14.— Se requiere la concurrencia por lo menos de seis de sus miembros para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente.

Los Directores Suplentes reemplazarán a los Propietarios en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades de éstos. En todo caso, deberán asistir a las sesiones y cuando no sustituyan a los Propietarios, únicamente tendrán derecho a voz.

Art. 15.— Ninguna resolución de la Junta Directiva será adoptada con menos de cinco votos conformes. En caso de empate, el voto del Presidente será doble.

Art. 16.— Ningún miembro de la Junta Directiva podrá emitir opinión ni votar cuando se trate de algún asunto en que tenga interés personal, o en que lo tengan su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus parientes por adopción, su consocio en sociedad de personas o un codirectivo, en las de capitales. El miembro que se hallare en cualquiera de estos casos, deberá manifestarlo y retirarse de la sesión mientras el asunto no esté definitivamente resuelto, y si quedare roto el quórum, lo sustituirá el suplente respectivo. El retiro deberá hacerse constar en el acta de la sesión.

Art. 17.— Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, el Presidente podrá hacer concurrir a las sesiones que celebre, a funcionarios y empleados del ISTA para que aclaren, ilustren o informen sobre las cuestiones que se les planteen.

Art. 18.— La Junta Directiva responderá ante la Comisión Nacional de Transformación Agraria por los programas y proyectos que se propongan y ejecuten; y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar la política de transformación agraria de conformidad a lo prescrito en los artículos 3 y 4 de esta ley;
- b) Establecer procedimientos y planes de trabajo de la Institución, manteniendo la debida coordinación con los otros organismos del Sector Público Agropecuario y demás entidades estatales, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Transformación Agraria, con el objeto de obtener la colaboración de aquéllos para el cumplimiento de los fines de la presente ley;
- c) Nombrar y remover al Gerente y demás jefes de unidades, lo mismo que a los demás miembros del personal de empleados, con facultad para delegar en el Presidente los nombramientos o remociones de miembros del personal que considerare conveniente;
- d) Aprobar los anteproyectos de Ley de Presupuestos Especiales y Extraordinarios, Ley de Salarios, los estados financieros, informes, memorias del ISTA y los anteproyectos de los reglamentos que fueren necesarios, sometiéndolos a consideración de la Comisión Nacional de Transformación Agraria;
- e) Acordar la emisión de bonos y cualesquiera otros títulos valores;
- f) Calificar los casos a que se refiere el artículo 50 de la presente ley;
- g) Aprobar los planes de adjudicación de tierras que se ejecuten de conformidad con esta ley y otorgar al Presidente la facultad para celebrar los contratos a que hubiere lugar;
- h) Determinar la extensión, precio, plazo y demás condiciones que se refieren al inmueble por adjudicarse;
- i) Caucionar los créditos de inversión y producción de los beneficiarios del Proceso de Transformación Agraria, en aquellos casos que considere necesarios;
- j) Acordar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que el ISTA necesite para el cumplimiento de sus fines;
- k) Determinar los bienes del ISTA que no estarán destinados a los fines del Proceso de Transformación Agraria; y acordar la transferencia de los mismos, así como gravarlos, arrendarlos o darlos en comodat;
- l) Acordar las operaciones financieras, crediticias y comerciales del ISTA;
- ll) Aprobar los reglamentos internos a que se refiere la presente ley; y
- m) Las demás funciones y atribuciones que por esta ley o sus reglamentos le correspondan, así como las que le encomiende la Comisión Nacional de Transformación Agraria.

CAPITULO II

Del Presidente

Art. 19.— El Presidente tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión general del ISTA y será el representante legal del mismo.

El Presidente, como representante legal, intervendrá en los actos y contratos que el ISTA celebre, y en las actuaciones judiciales y administrativas en que éste tenga interés.

Podrá nombrar, con autorización previa de la Junta Directiva, apoderados generales o especiales que actúen como delegados suyos en el ejercicio de las funciones antes expresadas.

Art. 20.— Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar por sí o por intermedio del Gerente, a sesiones de Junta Directiva, presidir éstas y sus debates y deliberaciones;
- b) Mantener en representación del ISTA, las relaciones y coordinación con otras entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales pertinentes, y a la política que determine la Comisión Nacional de Transformación Agraria;
- c) Ejecutar las operaciones financieras, crediticias y comerciales aprobadas previamente por la Junta Directiva;
- d) Proponer a la Junta Directiva la organización administrativa del ISTA;
- e) Autorizar erogaciones hasta por el monto que se determine en la Ley de Presupuesto Especial para atender gastos urgentes del ISTA; y
- f) Ejercer las demás funciones que establece esta ley, los reglamentos respectivos y demás acuerdos de la Junta Directiva.

CAPITULO III

Del Gerente

Art. 21.— Para ser Gerente del ISTA deben reunirse los mismos requisitos que se necesitan para desempeñar el cargo de Director.

Art. 22.— El Gerente responderá del ejercicio de sus funciones ante el Presidente y la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar las funciones de Jefe inmediato del personal y dependencias del ISTA, en los aspectos técnicos y administrativos;
- b) Elaborar los anteproyectos de Presupuesto Especial y Extraordinarios, Ley de Salarios, Reglamentos Internos y Manuales, conforme a indicaciones de la Junta Directiva;
- c) Supervisar la contabilidad y autorizar los estados financieros y memorias de cada ejercicio;
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y ejercer las funciones de Secretario de la misma; e informar sobre los asuntos que la Junta Directiva estime necesario;
- e) Proponer a la Presidencia la ejecución de estudios y la contratación del personal técnico y administrativo, que fuere necesario, para el eficiente desarrollo de los programas y proyectos de la institución; y
- f) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con esta ley, los reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o por delegación del Presidente.

CAPITULO IV

De las Unidades Técnicas y Administrativas

Art. 23.— El ISTA tendrá las unidades técnicas y administrativas que su junta Directiva estime necesarias, para realizar en forma eficiente las funciones que le corresponden.

La organización y atribuciones de las unidades, se establecerán en los reglamentos internos respectivos.

TITULO IV

DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO I

Del Patrimonio

Art. 24.— El patrimonio del ISTA estará constituido por.

- a) Todos los bienes que constituyeron el patrimonio del Instituto de Colonización Rural, creado por Decreto Legislativo No. 112, del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial No. 283, Tomo 149 de aquel mismo mes y año; y por Decreto-Ley No. 342 del 9 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial del primero de noviembre del mismo año;
- b) Los bienes que le sean transferidos por el Estado;
- c) Los subsidios y aportes que el Estado le otorgue;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- e) El producto de los Bonos de Transformación Agraria, que emita de conformidad con la legislación respectiva;
- f) El producto de las negociaciones sobre inmuebles con los beneficiarios del proceso, y de las recuperaciones provenientes de inversiones u operaciones que realice; y,
- g) Los demás ingresos que por cualquier causa obtuviere.

CAPITULO II

Del Presupuesto

Art. 25.— El ISTA sujetará sus ingresos y egresos a un Presupuesto Especial y a Presupuestos Extraordinarios que serán aprobados por la Asamblea Legislativa, sometidos por el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.

Art. 26.— El ISTA podrá ejecutar cualquier clase de operaciones que signifiquen ingresos o egresos de acuerdo a su Presupuesto Especial y a Presupuestos Extraordinarios, sin que intervenga la Proveeduría General de la República y sin sujeción a la Ley de Suministros, debiendo acatar únicamente lo dispuesto por la presente ley y los reglamentos respectivos.

Art. 27.— El ISTA emitirá en forma escalafonada y según lo demanden sus necesidades de recursos, Bonos de Transformación Agraria, en virtud de leyes especiales, en las cuales se especifiquen las características, denominaciones, plazos e intereses que devengaren, amortizaciones y demás condiciones esenciales de los mismos.

CAPITULO V*

Del Control Fiscal y Auditoría

Art. 28.— El ISTA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, a la que rendirá cuenta

* Si bien este Capítulo no lleva su número correlativo, el texto de la ley es correcto.

respaldada con los comprobantes respectivos. La fiscalización se hará de manera adecuada a la naturaleza y fines de la institución, conforme al régimen especial que a continuación se establece:

- a) Para los efectos de esta fiscalización, la Corte de Cuentas de la República nombrará un Delegado permanente y los Auxiliares que estime convenientes, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán durante la audiencia completa y en las propias oficinas de la institución. El delegado tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1a.) Revisar la contabilidad de la institución, conforme a normas aceptadas de auditoría;
 - 2a.) Realizar los arqueos y comprobaciones que estime conveniente, examinar los diferentes estados financieros y verificarlos con los libros, documentos y existencias; y
 - 3a.) Cerciorarse que las operaciones de la institución se hagan conforme a la ley y los reglamentos; así como que los gastos se ajusten a las previsiones de los presupuestos.
- b) El Delegado no tendrá facultad de objetar ni de resolver con base en estimaciones, sobre la conveniencia o inconveniencia de las operaciones o erogaciones que la institución realice, en la consecución de sus fines;
- c) Cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Delegado notare alguna irregularidad o infracción, deberá informar por escrito al Presidente de la institución dentro de cuarenta y ocho horas sobre los hechos y circunstancias del caso, así como señalar un plazo prudencial para que la irregularidad o infracción de que se trate sea subsanada. Si a juicio de la Junta Directiva no existiere irregularidad o infracción en el acto observado por el Delegado, se lo hará saber por escrito y dentro del plazo que éste hubiere señalado, exponiendo las razones y explicaciones pertinentes.

Si el Delegado no estuviere satisfecho con las razones y explicaciones recibidas o no obtuviere respuesta, elevará el caso al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien después de oír a la Junta Directiva resolverá lo que estime procedente;
- d) Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá someter cualquier acto, operación o erogación que se proponga efectuar, a la aprobación previa del Delegado, y si éste tuviere objeciones que hacer y aquella no las acatare, se someterá el caso a decisión del Presidente de la Corte de Cuentas de la República;
- e) Cuando la Junta Directiva no se conforme con la resolución del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, podrá elevar el caso a consideración del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para su resolución en Consejo de Ministros, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 129 de la Constitución Política.

En lo no previsto por el presente artículo, tendrá aplicación la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 29.— El ISTA podrá adquirir con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, toda clase de maquinaria, equipo, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones que esta ley establece.

En los contratos para la adquisición de bienes o servi-

cios que celebre el ISTA, no intervendrá la Dirección General del Presupuesto ni la Proveeduría General de la República, ni el ISTA estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Suministros; pero deberá promover competencia y someter a concurso, cuando se tratare de erogaciones para la adquisición de bienes muebles o el arrendamiento de servicios materiales cuyo importe excediere de VEINTE MIL COLONES.

En los casos de que alguna obra o servicio fuere financiado con préstamos otorgados por otro Estado o institución financiera internacional, se estará a las disposiciones del respectivo contrato siempre que éste fuere aprobado por la Asamblea Legislativa.

Para la celebración de todo contrato cuyo valor excediere de DOSCIENTOS MIL COLONES y para realizar por administración directa cualquier obra o trabajo cuyo valor sea mayor que dicha suma, el ISTA deberá obtener la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.— La Junta Directiva nombrará un Auditor Interno.

Art. 31.— La Junta Directiva del Banco Central de Reserva de El Salvador nombrará un Auditor Externo, quien deberá reunir los requisitos y tendrá las atribuciones establecidas en el Código de Comercio.

TITULO V

DE LA EJECUCION DEL PROCESO DE TRANSFORMACION AGRARIA

CAPITULO I

De los Proyectos de Transformación Agraria

Art. 32.— El proceso de Transformación Agraria se ejecutará mediante el desarrollo de proyectos en los lugares predeterminados por el ISTA y aprobados por la Comisión Nacional de Transformación Agraria, utilizando:

- a) Las Tierras propiedad del ISTA;
- b) Las tierras del Estado y de las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas que le sean transferidas al ISTA;
- c) Las tierras que adquiera el ISTA en forma voluntaria, siempre que reúnan los requisitos socioeconómicos que requiere esta clase de proyectos; y
- d) Las tierras que adquiera el ISTA mediante el proceso de expropiación.

La ejecución de dichos proyectos se declara de utilidad pública y de interés social.

Art. 33.— El ISTA efectuará los estudios y planeamiento de cada Proyecto de Transformación Agraria. El Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería, propondrá a la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de decreto de creación, en el cual deberá determinarse:

- a) El área y límites geográficos que abarcará el proyecto;
- b) Las extensiones máximas y mínimas de las tierras comprendidas en el proyecto sin que ninguna persona natural o jurídica pueda tenerlas en exceso a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas dentro del mismo proyecto;

- c) Las tierras y su respectiva área que podrá adquirir voluntaria o forzosamente en su caso, para la construcción y conservación de las obras de infraestructura física; y
- d) Los demás aspectos que se consideren necesarios para el asentamiento de los beneficiarios y la organización y funcionamiento del proyecto.

El ISTA no iniciará un nuevo Proyecto de Transformación Agraria, mientras el anterior Proyecto no esté sustancialmente terminado.

Art. 34.— La determinación de las áreas por el ISTA, deberá fundamentarse en estudios técnicos orientados a crear proyectos de desarrollo, que contemplen no sólo la producción agropecuaria sino también su procesamiento y comercialización; así como también planes de asistencia técnica, uso del crédito, políticas de empleo, capacitación, promoción y organización campesina, orientados al desarrollo integral del área.

Art. 35.— Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos anteriores, el ISTA podrá ejecutar las siguientes acciones:

- a) Realizar estudios sobre los recursos humanos existentes en razón de las prioridades que se establezcan en cada proyecto;
- b) Realizar en coordinación con los organismos especializados del Estado los estudios en los campos agroeconómicos, hidrológico y agrológico en los bienes comprendidos dentro del proyecto a crearse;
- c) Establecer técnicamente las áreas mínimas y máximas de adjudicación y someterlas a la aprobación de la Comisión Nacional de Transformación Agraria, en cada proyecto;
- d) Formular los planes de trabajo para la realización de los proyectos de transformación agraria; y,
- e) Determinar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo e incremento de la producción agropecuaria y el desarrollo social en los proyectos.

Art. 36.— A partir de la fecha del Decreto Legislativo que establece el área en donde se ejecutará el Proyecto de Transformación Agraria, queda prohibida la transferencia de los inmuebles afectados comprendidos en la referida área, lo mismo que la constitución de derechos reales o personales y gravámenes de cualquier naturaleza, sin previa autorización del ISTA.

La contravención a lo preceptuado en este artículo producirá como efecto la nulidad absoluta de los contratos que se celebren, los cuales no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 37.— A partir de la vigencia de la presente ley, en las tierras que aún no hayan sido afectadas con proyectos de transformación agraria, la parcelación comercial de tierras de vocación agrícola, ganadera o forestal que se efectúen por personas naturales o jurídicas, deberá ajustarse a los criterios y procedimientos siguientes:

- 1o) El interesado someterá a la aprobación del ISTA el proyecto de parcelación, incluyendo costos de habilitación o infraestructura necesaria en que habrá de incurrir, así como el precio de adquisición del inmueble, copia autorizada o fotocopia de la escritura pública respectiva, planos, costos financieros, precio de las parcelas según el costo, extensión y cualidades de las tierras;

2o) Las parcelas no podrán tener una extensión inferior a la requerida para satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar, de acuerdo a los criterios técnicos que el ISTA determine, pudiendo incluirse parcelas de menor tamaño, cuando el propósito sea el establecimiento de vivienda rural;

3o) El parcelador queda obligado a enviar al ISTA una copia autorizada o fotocopia de los contratos que celebre con los interesados con la adquisición de las parcelas.

Art. 38.— Todo contrato por el cual se transfiera, prometa en venta, arriendo o grave, el todo o parte de inmuebles comprendidos dentro de una parcelación no autorizada por el ISTA, de conformidad a lo establecido por esta ley, será nulo, y no se inscribirá en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en su caso. Igual efecto producirá el no cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autorizó la parcelación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 39.— Serán afectables con fines de transformación agraria las tierras de vocación agrícola, ganadera o forestal que se encuentren dentro de las áreas de los proyectos de transformación agraria.

Consecuentemente serán afectables:

- a) Los bienes inmuebles que forman parte de la Hacienda Pública no destinados a otras obras de utilidad pública o interés social; y
- b) Las tierras de propiedad particular, excepto aquellas cuya superficie se encuentra entre la extensión máxima o mínima de tenencia determinadas en el Decreto de creación del proyecto de transformación agraria a que se refiere el Art. 33 de esta ley.

Las tierras que no alcancen la extensión mínima sólo podrán ser afectadas si el ISTA cuenta con las tierras necesarias para otorgar a sus propietarios o poseedores parcelas que tengan por lo menos el mínimo exigido por el Decreto de creación, ya sea por medio de reubicación o por el procedimiento de integración parcelaria en la zona del proyecto.

Tampoco serán afectables las tierras a que se refiere el Art. 41 de esta ley.

Sin embargo, cuando la construcción y conservación de las obras de infraestructura física del proyecto lo hagan necesario, las tierras aquí exceptuadas podrán ser afectadas.

Art. 40.— Los bienes inmuebles que forman parte de la Hacienda Pública, que no estén destinados a otros fines del Estado y que se encuentren dentro de las áreas de transformación podrán ser donados al ISTA a su solicitud.

Art. 41.— Los proyectos a que se refiere éste Capítulo no afectarán los inmuebles que siendo propiedad del Estado, o de Instituciones Oficiales Autónomas, Semiautónomas o de particulares, se destinen a fines docentes, turísticos o de recreación, a centros de experimentación agrícola, pecuaria o piscícola y aquellos que aun siendo aptos para cultivos, se puedan utilizar para parques nacionales, conservación de la vida silvestre y para protección de cuencas hidrográficas, incluyendo ciénegas costeras sin uso agrícola por razones de protección de los bosques salados; y, en general, aquellas zonas que necesiten protegerse para mantener el equilibrio ecológico, a fin de conservar los recursos naturales renovables.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad particular el destino a que se refiere el inciso anterior, debe ser calificado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y por el Instituto Salvadoreño de Turismo (IS-TU) para que aquéllos no sean afectados.

CAPITULO III*

De la Adquisición de Tierras

Art. 42.— Declárase de utilidad pública y de interés social la adquisición de las tierras comprendidas en las áreas donde deben ejecutarse proyectos de transformación agraria que hayan sido decretados conforme la ley y que no estén exceptuadas por la misma, las cuales pueden ser adquiridas por el ISTA para el cumplimiento de sus fines, en forma voluntaria o mediante el procedimiento de expropiación que esta ley determina.

Art. 43.— El ISTA publicará por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en la República avisos que señalen con claridad y precisión el área decretada para la ejecución de proyectos de transformación agraria, la fecha del Decreto Legislativo que le dio origen, la superficie, naturaleza, situación y demás datos de los inmuebles afectos al proceso de transformación agraria, que el ISTA necesita adquirir; los nombres de los propietarios, poseedores y de quienes sean titulares de derechos que recaigan sobre dichos inmuebles, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, si estuvieren inscritos.

Los interesados deberán presentarse a las oficinas del ISTA que se indicarán en el aviso a que se refiere el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial, a manifestar si están dispuestos a vender el inmueble o inmuebles, o sus derechos y el precio de la venta. Dicha manifestación podrá hacerse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se asentará en acta que al efecto se levantará en la oficina correspondiente.

Si hubiere acuerdo entre el ISTA y el propietario o poseedor del inmueble en cuanto al precio y demás condiciones, sin más trámites ni diligencias, se procederá a la formalización de la escritura respectiva.

Si no hubiere acuerdo, el ISTA hará al interesado una contraoferta, y transcurridos que sean quince días contados a partir de la fecha de la contraoferta sin que aquél hiciera manifestación alguna, se considerará que de su parte hay una denegación para celebrar el contrato.

Los interesados en los inmuebles que no se presenten a manifestar si están dispuestos a vender el inmueble o inmuebles, o sus derechos, dentro de los quince días de la publicación del aviso que ordena esta ley, sin que les asista motivo justo para su no comparecencia, serán tenidos como renuentes a vender voluntariamente sus propiedades.

En los casos que los inmuebles no pueden ser adquiridos voluntariamente, el ISTA recurrirá al procedimiento especial de expropiación establecido en la presente ley para adquirirlos.

CAPITULO IV

Del avalúo y Pago de las Tierras y demás Anexos

Art. 44.— El avalúo de los inmuebles que se adquieran

por venta o expropiación, se hará en base a las siguientes reglas que se aplicarán en el orden preferente que se expresan a continuación:

- a) El valor catastral establecido;
- b) El precio de adquisición del inmueble en las últimas transferencias de dominio que se hubieren realizado en los cinco años que preceden al momento del avalúo;
- c) Los precios de adquisición de inmuebles semejantes en la misma región o zona, durante los últimos cinco años que preceden al momento del avalúo;
- d) El valor de la producción media anual durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del avalúo; y
- e) El valor declarado por el dueño o poseedor para efectos tributarios, o la estimación oficial hecha por virtud de leyes que regulen aspectos fiscales.

En todo caso deberán tomarse en cuenta las mejoras permanentes efectuadas con posterioridad a la determinación de los precios o valores señalados.

Art. 45.— Las instalaciones, maquinaria, equipo, enseres de labranza y ganado, se valorarán por separado de acuerdo a los criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley, únicamente en el caso que el interesado quisiera venderlos juntamente con la tierra.

El mismo reglamento establecerá la forma y procedimientos de valuación de las cosechas.

Art. 46.— El precio de las tierras adquiridas voluntariamente podrá pagarse total o parcialmente con bonos emitidos por el ISTA, cuando ésta deba ser previa, podrá hacerse total o parcialmente en bonos, si el expropiado manifiesta su acuerdo.

Cuando en la sentencia de expropiación se resuelva que el pago de la indemnización deba hacerse a plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 138 de la Constitución Política, lo mismo podrá efectuarse en bonos de transformación agraria siempre que el vencimiento de éstos coincida con los plazos señalados para el pago y el expropiado manifiestare su aceptación en el juicio.

En todo caso en que el interesado acepte bonos y resultare que obtuvo ganancia de capital, el gravamen sobre la misma no será exigible en el año de la operación, sino a medida que sean cubiertos los pagos de dichos bonos.

Los tenedores de los bonos de transformación agraria, devengarán intereses en una medida que sea una justa remuneración al ahorro.

Los bonos de transformación agraria que reciban las instituciones de crédito por el pago de deudas a mediano o a largo plazo, contraídas para fines de inversión en las propiedades adquiridas por el ISTA, serán aceptados a la par por el Banco Central de Reserva de El Salvador, previa comprobación por parte del ISTA, que se ha cumplido o se está cumpliendo con el destino del préstamo.

Art. 47.— El pago del precio de los bienes a que se refiere el Art. 45 o la indemnización en su caso, se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, en lo que fuere aplicable.

* Este Capítulo no lleva su número correlativo y, por lo mismo, tampoco los siguientes del Título V; pero el texto de la ley es correcto.

CAPITULO V

Administración Temporal de las Tierras Adquiridas

Art. 48.— Adquiridas las tierras para la transformación agraria, el ISTA tendrá su administración temporal, y procederá a elaborar proyectos integrales de adjudicación de las mismas, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Dentro de las áreas de los Proyectos de Transformación Agraria, el ISTA podrá donar al Estado a entidades de utilidad general, parcelas de tierra para su empleo en fines comunes, tales como centros de investigación agrícola, pecuaria o piscícola, servicios de salud, cementerios, canchas deportivas, escuelas, casas comunales y otros fines similares.

Igualmente podrá reservarse tierras comprendidas en las áreas de los referidos proyectos a fin de trabajarlas directamente, para facilitar la capacitación del campesino, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de este Título.

Art. 49.— Durante la administración temporal, el ISTA ejecutará las obras de infraestructura menor necesarias al desarrollo de los proyectos, y en los casos que considere convenientes, podrá realizar obras de infraestructura mayor, previa aprobación de la Comisión Nacional de Transformación Agraria, y procederá además a realizar proyectos agropecuarios sujetos a las condiciones siguientes:

- a) Las tierras se darán en arrendamiento simple sin sujeción a la Ley de Arrendamiento de Tierras, en lo referente al plazo y su prórroga y al derecho preferente para adquirirlas, a los campesinos que las estén laborando en calidad de colonos o asalariados, o a las asociaciones campesinas existentes en el lugar de la explotación o que se encuentren en proceso de organización, al momento de ser adquiridas dichas tierras por el ISTA;
- b) Cuando en las tierras que se adquieran voluntariamente por el ISTA, existieren contratos de arrendamiento celebrados de conformidad a la Ley de Arrendamiento de Tierras, el plazo de los mismos continuará por el término que el ISTA y el arrendatario convengan; si no hubiere acuerdo, dicho plazo finalizará hasta el levantamiento de la próxima cosecha.
Cuando las tierras hubieren sido arrendadas para otros fines distintos de los agrícolas, el ISTA y el interesado fijarán de común acuerdo un plazo para la finalización del contrato. Caso contrario, el ISTA señalará un plazo prudencial para la terminación del arriendo;
- c) La capacitación, promoción y organización campesina, para el Proceso de Transformación Agraria, se iniciará durante la explotación transitoria de las tierras;
- d) Los planes de explotación que se elaboren deberán tener en cuenta, tanto la calidad de la tierra y su potencialidad, como las demás condiciones ecológicas de la zona y la regulación de las relaciones de trabajo de manera que los beneficios de la explotación alcancen a todos los campesinos que en forma permanente están involucrados en ella; y
- e) La administración temporal de las tierras no podrá durar más de tres años.

CAPITULO VI

De las Adjudicaciones

Sección Primera

De los Beneficiarios

Art. 50.— Los beneficiarios de las tierras que adjudique el ISTA deberán ser:

- a) Grupos familiares conformados según se establece en el artículo siguiente de esta ley;
- b) Asociaciones Cooperativas Agrícolas;
- c) Asociaciones Comunitarias Campesinas; y,
- d) En casos excepcionales, Sociedades por Acciones de Economía Mixta, cuando sean patrocinadas por el ISTA debido a la cuantiosa inversión requerida para el desarrollo de los proyectos del Proceso de Transformación Agraria.

Sección Segunda

De las Adjudicaciones a Grupos Familiares

Art. 51.— Para los efectos de esta ley se considera grupo familiar el formado por:

- a) Personas vinculadas entre sí por el matrimonio;
- b) Parientes por consanguinidad legítima o ilegítima en cualquier grado de la línea recta;
- c) Personas que no estando vinculadas entre sí por el matrimonio, vivieren en concubinato público y notorio por lo menos cinco años consecutivos, o que hayan procreado por lo menos, un hijo legalmente reconocido por el padre;
- d) Parientes por consanguinidad legítima o ilegítima hasta el cuarto grado de la línea colateral, siempre que vivieren juntos o dependieren económicamente entre sí; y,
- e) Parientes por afinidad legítima en el primer grado de la línea recta o segundo grado en la línea colateral.

Art. 52.— Habrá representantes del grupo familiar, quienes deberán ser:

- a) Salvadoreños por nacimiento o centroamericanos de origen;
- b) Mayores de dieciocho años;
- c) Cabeza de grupo familiar;
- d) Colono o arrendatario, campesino sin tierra o que la posea en cantidad inferior a la determinada como una unidad mínima por el ISTA; o asalariado agrícola.
- e) Preferentemente vecinos y con un año de residencia por lo menos en el lugar donde se ejecuten los proyectos; y
- f) De reconocida aptitud para la agricultura.

Art. 53.— Los mayores de dieciocho años se considerarán habilitados de edad para los efectos de la contratación y administración de sus parcelas, así como para obtener créditos a la producción.

Art. 54.— Son obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Explotar directamente las tierras, salvo casos previamente calificados por el ISTA, y cultivarlas de manera eficiente;
- b) Pagar a su vencimiento, las cuotas fijadas para la amortización del precio de la unidad adjudicada, y

- los de cualquier obligación en que el ISTA lo haya caucionado;
- c) Ingresar a una Asociación Cooperativa o Asociación Comunitaria Campesina promovida por el ISTA, si de acuerdo con los proyectos de transformación agraria que se ejecuten ello se hace necesario;
 - d) Acatar las directrices de carácter técnico o administrativo que imparta el ISTA;
 - e) Contribuir personal y económicamente a las labores y servicios de interés común;
 - f) Cumplir las normas establecidas para la conservación de los recursos naturales renovables;
 - g) Acatar las demás disposiciones legales que regulen la transferencia y gravamen de las parcelas o unidades adjudicadas; y
 - h) Residir en el lugar que se le señale, comprendido dentro del Proyecto de Transformación Agraria.

Art. 55.— La adjudicación de tierras a grupos familiares, se hará en calidad de Bien de Familia por un plazo de veinte años, contando a partir de la fecha de cancelación del precio del inmueble, y estarán por lo tanto sujetas a todas las disposiciones legales sobre el particular. No obstante tal vinculación, los adjudicatarios podrán gravar, con autorización del ISTA, las tierras adjudicadas, siempre que dicho gravamen se constituya para la obtención de créditos a la producción y sean concedidos por una institución de crédito.

Art. 56.— Las adjudicaciones de tierras a grupos familiares, deben hacerse dentro de programas que comprendan medidas encaminadas a consolidar la organización de los adjudicatarios y la prestación de asistencia técnica y crediticia, durante el tiempo indispensable para asegurar la normal explotación de las tierras.

Sección Tercera

De las Adjudicaciones a Asociaciones Cooperativas

Art. 57.— El ISTA, cuando lo considere económico y socialmente conveniente, podrá hacer adjudicaciones a asociaciones cooperativas agrícolas ya constituidas de acuerdo a la Ley General de Asociaciones Cooperativas, o que se constituyan conforme a la misma. No serán aplicables en este caso: el Art. 13, en lo que se refiere a la obligación por parte de los asociados de pagar por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito; la letra b) del Art. 38; y el Art. 41, todos de la citada ley.

Art. 58.— Las asociaciones cooperativas beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el precio de las tierras adjudicadas y los créditos concedidos para la producción;
- b) Destinar las tierras que se les adjudique, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades que les son propias;
- c) Explotar las tierras en forma eficiente y de conformidad con los planes de trabajo que acuerden el ISTA y las asociaciones cooperativas;
- d) Cumplir con las normas y disposiciones dictadas para la conservación de los recursos naturales renovables; y
- e) Las demás que establece esta ley.

Art. 59.— Las asociaciones cooperativas beneficiarias estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir la totalidad o parte de las tierras adjudicadas sin previa autorización del ISTA;

- b) Constituir gravámenes sobre las tierras excepto a favor de Instituciones de Crédito previa autorización del ISTA;
- c) Dar las tierras a cualquier título para su explotación por terceros, sin previa autorización del ISTA;
- d) Explotar las tierras en perjuicio de su fertilidad y conservación; y,
- e) Las demás que establezcan los reglamentos de esta ley.

Art. 60.— Las asociaciones cooperativas beneficiarias deberán explotar las tierras por medio de sus asociados cuyo número no deberá exceder al máximo que permita obtener un ingreso adecuado de conformidad a lo establecido en el artículo 65. Si el número de asociados fuera insuficiente para su adecuada explotación, deberán procurar su aumento en la cantidad necesaria, a fin de reducir al mínimo la contratación de mano de obra asalariada.

Dichas asociaciones solamente podrán emplear mano de obra asalariada en determinados períodos. Los asalariados, en todo caso, tendrán derecho preferente a cualquier otra persona para ser incorporados como nuevos asociados de aquéllas.

Art. 61.— Las asociaciones cooperativas que incumplieren alguna de las obligaciones e infringieren prohibiciones establecidas en esta ley o en los reglamentos respectivos, podrán ser intervenidas por el ISTA en la forma que prescriban dichos reglamentos, según la gravedad de la contravención.

En caso de reincidencia, la Junta Directiva del ISTA podrá autorizar al Presidente del mismo para que gestione la cancelación de la personalidad jurídica de la asociación cooperativa infractora.

Art. 62.— En caso de disolución de una asociación cooperativa, el ISTA tendrá derecho preferente para adquirir los bienes de la misma.

El valor y la forma de pago se determinarán de común acuerdo entre el ISTA y la asociación cooperativa. Si no hubiere acuerdo, el precio se determinará por peritos de la Dirección General de Contribuciones Directas, debiendo el ISTA establecer las condiciones y forma de pago.

Sección Cuarta

De la Adjudicación a Asociaciones Comunitarias Campesinas

Art. 63.— El ISTA organizará y fomentará la constitución de Asociaciones Comunitarias Campesinas, cuya personalidad jurídica será otorgada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

Dichas asociaciones estarán constituidas por personas que aporten en común su trabajo, industria, servicios y otros bienes, con el fin primordial de explotar directamente y en común inmuebles rústicos; así como de comercializar o industrializar sus productos, debiendo repartirse las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio económico entre los asociados, en forma proporcional a sus aportes.

El reglamento de esta ley establecerá las características de estas asociaciones, su forma de constitución, organización y funcionamiento.

Lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de esta ley es aplicable a las Asociaciones Comunitarias Campesinas.

Sección Quinta

De las Formas de Adjudicación

Art. 64.— El ISTA adjudicará tierras únicamente dentro de los proyectos de transformación agraria.

Art. 65.— Las tierras se adjudicarán en unidades aptas para la explotación agrícola o pecuaria, que sean suficientes para asegurar a los adjudicatarios los beneficios que persigue la presente ley, entendiéndose para ello que las tierras, mediante una adecuada explotación económica, deban generar un ingreso que permita:

- a) Satisfacer las necesidades básicas familiares;
- b) Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la adjudicación; y,
- c) Alcanzar un margen razonable de ahorro.

CAPITULO VII

De la Capacitación, Promoción y Organización Campesina

Art. 66.— El ISTA contará con unidades especializadas de capacitación, promoción y organización campesina orientadas al Proceso de Transformación Agraria.

Art. 67.— Las actividades de capacitación, promoción y organización campesina dentro de los Proyectos de Transformación Agraria, las desarrollará el ISTA en coordinación con otras entidades del Estado; además le competará regular y coordinar todas las demás funciones de promoción, organización y capacitación campesina que se desarrollen en el país, tanto por instituciones oficiales como por organizaciones privadas, cuando tengan que relacionarse con el Proceso de Transformación Agraria.

Asimismo le corresponderá al ISTA regular y coordinar las funciones de promoción, supervisión y capacitación de las organizaciones campesinas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley tuvieren existencia legal.

Art. 68.— Cuando se tratase de las funciones de promoción, organización, capacitación así como de asistencia técnica y crediticia, a las asociaciones cooperativas, deberá realizarlas el ISTA en forma coordinada con el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y otras instituciones especializadas.

Art. 69.— Para el cumplimiento efectivo de lo preceptuado en este Capítulo, el ISTA deberá:

- a) Estudiar las condiciones socio-económicas de los campesinos en cada una de las zonas incorporadas a los proyectos;
- b) Desarrollar campañas divulgativas orientadas a informar al campesino sobre los beneficios de los programas de transformación agraria;
- c) Desarrollar programas de capacitación, dirigidos a la formación de líderes de las comunidades rurales y dirigentes y administradores de organizaciones campesinas, orientadas al Proceso de Transformación Agraria;
- d) Promover la participación activa del campesino en los proyectos de transformación agraria, orientándolos en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden;
- e) Orientar, supervisar y evaluar, desde el punto de vista técnico, financiero y social, el desarrollo de las asociaciones comunitarias campesinas comprendidas en los proyectos de transformación agraria; y,

- f) Procurar a los beneficiarios del programa la obtención de créditos y medios de comercialización adecuados para su producción.

CAPITULO VIII

De los Contratos, su Constitución y Causas de Resolución

Art. 70.— Los contratos relacionados con el Proceso de Transformación Agraria deberán reunir los elementos esenciales y las formalidades requeridas por el Código Civil para su existencia, y los especiales que por esta ley se determinan.

Art. 71.— El ISTA, mediante contratos de venta al contado, venta a plazos y arrendamiento con promesa de venta, adjudicará inmuebles destinados para el desarrollo de proyectos de transformación agraria, a los beneficiarios que reúnan los requisitos que esta ley establece.

Art. 72.— Los contratos celebrados por el ISTA se resolverán:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes;
- b) Por las causas de resolución de los contratos establecidas en el Código Civil; y,
- c) Por las estipulaciones de las partes contenidas en el contrato.

Art. 73.— Los contratos de venta celebrados para la adjudicación de inmuebles destinados para fines de transformación, también podrán resolverse en su caso, por los motivos siguientes:

- a) Si el adjudicatario destinare el inmueble a fines distintos de los señalados en esta ley;
- b) Si el adjudicatario enajenare o gravare en cualquier forma el inmueble adjudicado, sin autorización del ISTA en los casos señalados en esta ley;
- c) Si el adjudicatario arrendare total o parcialmente el inmueble adjudicado, sin previo permiso escrito del ISTA;
- d) Si el adjudicatario abandonare el inmueble por más de tres meses consecutivos sin causa justificada;
- e) Si el adjudicatario no cumpliere las normas e indicaciones acordadas por el ISTA para la debida explotación del inmueble, principalmente en lo referente a cultivos, construcción de obras y conservación de los recursos naturales renovables;
- f) Si el adjudicatario realizare o permitiere en el inmueble negocios reputados como ilícitos o inmorales, o la instalación de ventas de bebidas alcohólicas, o lo destinare para el cultivo de plantas que producen sustancias o drogas enervantes, estupefacientes o alucinógenas;
- g) Si el adjudicatario o los miembros de su grupo familiar promovieren desórdenes o perturbaciones frecuentes en la colonia o núcleo de población rural;
- h) Si el adjudicatario diere a cualquier título el inmueble para que sea explotado por terceros, sin previo permiso escrito del ISTA;
- i) Si el adjudicatario en cualquier forma violare las normas establecidas en las leyes y reglamentos de defensa agropecuaria, encaminadas al empleo eficiente, oportuno y adecuado de los productos a que se refieren;
- j) Si el adjudicatario se abstuviere de cumplir las dis-

posiciones contenidas en esta ley y en sus reglamentos;

- k) Si el adjudicatario contraviene las prohibiciones prescritas en esta ley;
- l) Incumplimiento de sus obligaciones crediticias para el financiamiento de la producción, que pueda propiciar una situación de insolvencia; y,
- ll) Por las demás causas o motivos establecidos en esta ley o sus reglamentos.

Art. 74.— Los contratos de arrendamiento con promesa de venta, de inmuebles destinados para la transformación agraria, también podrán resolverse en su caso, por las causas siguientes:

- a) Si el adjudicatario subarrendare el inmueble sin autorización del ISTA;
- b) Si el adjudicatario incurriere en mora en el pago del precio del inmueble, en la forma estipulada; y,
- c) En los demás casos que se determinan en el artículo anterior, en lo que fuere aplicable.

Art. 75.— En los casos de resolución del contrato el ISTA no estará obligado a devolver o reintegrar el pago hecho por el adjudicatario en razón del precio del inmueble.

CAPITULO IX

De los Procedimientos Judiciales

Sección Primera

Jurisdicción y Competencia

Art. 76.— Serán competentes para conocer de todos los juicios o diligencias relacionados con el cumplimiento de esta ley:

- a) Los Jueces de Primera Instancia que conozcan en materia civil; y
- b) Los Jueces de Paz, de las demandadas que no exceden de quinientos colones.

El Juez del domicilio del demandado, será el competente; y si hubiere en el lugar dos o más jueces competentes, conocerán a prevención.

Sección Segunda

De los Juicios y Modo de Proceder

a) Juicio Sumario

Art. 77.— Por regla general las acciones judiciales que fueren promovidas por el ISTA con fundamento en la presente ley y que no tengan otro trámite señalado en la misma, se deducirán en juicio sumario, con las modificaciones que siguen.

Art. 78.— De la demanda presentada se dará traslado por tres días al demandado, a quien se emplazará, en su caso, en la forma que establecen el Código de Procedimientos Civiles y el artículo 86 de esta ley. Concluido dicho plazo y comparezca o no el demandado, a solicitud de parte, se recibirá la causa a prueba por ocho días, y vencidos se pronunciará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Art. 79.— La sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia admite el recurso de apelación en ambos efectos para ante la Cámara respectiva; la del Juez de Paz,

el recurso de revisión para ante el Juez de Primera Instancia competente; recursos que deberán interponerse dentro de los tres días siguientes al de la respectiva notificación de la sentencia.

Ambos recursos se concederán de la sentencia definitiva y de las interlocutorias con fuerza de definitivas que pongan término al juicio haciendo imposible su continuación.

Art. 80.— Admitido el recurso, se emplazará a las partes para que dentro de tercero día comparezcan ante la Cámara o al Juzgado de Primera Instancia, según el caso, a hacer uso de sus derechos; remitiéndose el proceso con noticia de las partes al tribunal superior.

Art. 81.— En la apelación, la Cámara al recibir el proceso, si estimare procedente el recurso dará audiencia común por tres días a las partes, quienes deberán presentar las pruebas que estimen necesarias dentro de dicho término; y concluido, dentro de los tres días siguientes sin otro trámite ni diligencia, dictará la sentencia que corresponda.

La sentencia no admitirá más recurso que el de responsabilidad y notificada que sea se devolverá el proceso con certificación de ella al Juzgado de origen.

Art. 82.— En la revisión, si el Juez de Primera Instancia al recibir el proceso estimare procedente el recurso, señalará día y hora para que las partes ocurran a alegar su derecho. El Juez las oírá verbalmente, asentándose en un acta sus alegatos; y comparezcan o no, fallará dentro de tercero día sin más trámite ni diligencia. La sentencia no admite más recurso que el de responsabilidad y una vez notificada se devolverá el proceso con certificación de ella al Juzgado de su origen.

b) Juicio Ejecutivo

Art. 83.— Toda acción ejecutiva que entable el ISTA, queda sujeta a las leyes comunes con las modificaciones siguientes:

- a) Serán competentes para conocer de las demandas cualquiera que sea la cuantía, los Jueces de Primera Instancia que conozcan en materia civil;
- b) Se considera título legal con fuerza ejecutiva, la certificación de los registros contables del ISTA, expedida por el Presidente de la Institución y referendada por el Gerente de la misma, en la cual se especifique la cantidad líquida adeudada;
- c) Las notificaciones que deban hacerse al deudor en el juicio ejecutivo, inclusive la notificación del decreto de embargo, se harán indistintamente en la persona del deudor o del apoderado que éste deberá constituir en la Escritura que sirva de fundamento a la acción o al que lo sustituya en caso de revocación, sustitución o caducidad del respectivo mandato;
- d) El ISTA, o la persona que éste designe, será depositario de los bienes que se embarguen sin la obligación de rendir fianza;
- e) El término de prueba será de tres días, y como excepciones únicamente se admitirán la de pago efectivo y la de error en la liquidación;
- f) No se admitirán tercerías, ni acumulación de ningún otro juicio, cualquiera que fuere su naturaleza, a la ejecución de que se trate, en la que solamente se anotará la existencia de los otros créditos o juicios, si los hubiere, a petición de los respectivos interesados;

Hecha la liquidación y pago total del crédito base de la acción se notificará judicialmente a los otros acreedores para que hagan valer sus derechos sobre el saldo líquido sobrante, si lo hubiere; mientras tanto, el saldo mencionado quedará en el tribunal a título de depósito, hasta por un mes contado desde el día siguiente de la última notificación a los terceros acreedores. Transcurrido este plazo sin que se trabé embargo en la cantidad depositada, el Juez la entregará al ejecutado;

- g) Ninguna anotación preventiva cualquiera que sea su procedencia impedirá la subasta o adjudicación de los bienes embargados en la ejecución;
- h) El recurso de apelación se concede únicamente para la resolución que deniega el embargo y la sentencia definitiva que declara sin lugar la ejecución;
- i) La sentencia definitiva causa ejecutoria y no admite recurso alguno, salvo en el caso señalado anteriormente; y
- j) Si el embargo recae en inmuebles afectos a la transformación agraria y la sentencia fuere condenatoria para el demandado, dichos bienes no se subastarán, se omitirán los trámites señalados para ello y previo avalúo de los mismos, se adjudicarán en pago al ISTA, por el monto de la cantidad adeudada.

c) Procedimiento de Desocupación

Art. 84.— Ejecutoriada la sentencia que declara la resolución de un contrato referente a inmuebles, se procederá a petición de parte a su cumplimiento en el mismo proceso, sin necesidad de ejecutoria; al efecto, el Juez prevendrá al demandado que desocupe el inmueble dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación que se le haga. Transcurrido el plazo indicado sin que el demandado haya cumplido la prevención, a petición de parte se procederá a su lanzamiento.

En el auto que se ordene el lanzamiento, se señalará día y hora para verificarlo sin que tal fecha sea posterior a los cinco días siguientes a la de la resolución. El Juez de Primera Instancia, por sí o por medio de un Juez de Paz, procederá a ejecutar el lanzamiento, para lo cual solicitará previamente el auxilio de la fuerza pública.

El lanzamiento se ejecutará contra el demandado y contra cualquier persona que estuviere ocupando el inmueble. Si hubieren en el inmueble aperos de labranza, maquinaria o bienes de cualquier especie, se depositarán en la persona que designe el juez, todo lo cual se hará constar en acta.

Si el contrato ha sido resuelto por mutuo acuerdo de las partes en escritura pública, y no obstante ello la parte en cuyo poder está el inmueble se niega a entregarlo a la otra, podrá obligársele a su desocupación mediante el anterior procedimiento; en tal caso, el Juez a petición del interesado procederá de la manera indicada en este artículo, sirviendo de base el instrumento público de referencia.

Disposiciones Comunes a los Procedimientos Establecidos en las letras a), b) y c) de esta Sección

Art. 85.— Los procedimientos establecidos en esta Sección serán siempre por escrito, utilizándose en todo caso papel común.

Art. 86.— De toda demanda deberá acompañarse tantas copias como demandados hubiere, las cuales serán entregadas al demandado o demandados o a las personas que

esta ley indica, al practicarse el emplazamiento; debiendo el notificador transcribir al final de dicha copia la resolución del Juzgado. Al demandado podrá emplazarse en el lugar en donde se le encuentre.

Art. 87.— Si el demandado fuere ausente o incapaz y careciere de representante o éste fuere desconocido o estuviere ausente; o si el demandado fuere un ausente no declarado o cuyo paradero se ignora, serán éstos representados por el Procurador General de Pobres, a quien deberá emplazarse personalmente, pudiendo éste comparecer por sí o por medio de sus Agentes Auxiliares Permanentes.

Art. 88.— En ningún caso se concederá término de la distancia.

Art. 89.— En los juicios que sean promovidos de conformidad a la presente ley, el ISTA no estará obligado a rendir la fianza establecida por el artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 90.— Las excepciones dilatorias que se opongan, no diferirán la continuación del juicio, y tanto éstas como las perentorias, se decidirán en la sentencia definitiva.

Art. 91.— En los casos que deba nombrarse peritos, el Juez los designará de oficio y de preferencia de las listas que al efecto deberá enviarle la Dirección General de Contribuciones Directas y el Instituto Geográfico Nacional.

Art. 92.— Las notificaciones serán hechas por el Secretario del Tribunal o por los empleados a quienes el Juez confiera la función de notificador.

Los decretos de sustanciación se notificarán por edicto que se fijará en el tablero del tribunal, a excepción del auto de apertura a pruebas, el cual se notificará en la forma establecida por el Art. 220 Pr.

Las sentencias definitivas, el auto de sobreseimiento y las resoluciones que fijen plazo para la desocupación del inmueble y la fecha del lanzamiento, serán notificados en la forma prescrita por el Art. 220 Pr. en lo que fuere aplicable.

Sección Tercera

Procedimiento Especial de Expropiación

Art. 93.— Será competente para conocer en los juicios de expropiación a que se refiere esta ley, el Juez de Primera Instancia que conozca en materia civil, del Distrito Judicial donde se encuentre el inmueble a expropiar. Si hubiere varios Jueces competentes, conocerá cualquiera de ellos.

Art. 94.— El ISTA, por medio de su representante legal, ocurrirá ante el Juez competente, haciendo relación en la demanda, del inmueble o inmuebles o de sus porciones que se trata de expropiar, del nombre del propietario o poseedor y de cualquier otra persona que tenga inscritos a su favor derechos reales o personales que deban respetarse, con expresión de sus respectivos domicilios, así como de la forma y condiciones de pago que se ofrecen para el inmueble o para cada inmueble si son varios, debiendo acompañar con la demanda la documentación pertinente.

Si entre las personas anteriormente indicadas hubiere ausentes o incapaces, deberá expresarse los nombres y domicilios de sus representantes que fueren conocidos.

En una misma demanda podrán ejercitarse varias acciones.

Art. 95.- El juez, al recibir la demanda y antes de todo procedimiento, ordenará de oficio su anotación preventiva en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 96.- El Juez emplazará por el término de diez días al propietario o poseedor y demás personas indicadas en la demanda.

El emplazamiento se hará por medio de un aviso que se publicará una sola vez en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República y los diez días se contarán a partir de la última de las fechas en que se haga la publicación.

El Procurador General de Pobres representará a las personas ausentes o incapaces que deban ser oídas y carecieren de representante o éste fuere desconocido o estuviere ausente. El emplazamiento se hará personalmente al Procurador, quien podrá intervenir en persona o por medio de sus Agentes Auxiliares Permanentes.

Si el demandado fuere un ausente no declarado o cuyo paradero se ignora, el emplazamiento se hará sin más trámite ni diligencia al Procurador General de Pobres, quien lo representará en el juicio por sí o por medio de sus Agentes Auxiliares Permanentes.

Art. 97.- Concluidos los diez días del emplazamiento, y comparezca o no el demandado, se abrirá a pruebas el juicio por ocho días improrrogables, dentro de los cuales se recibirán las pruebas que las partes tengan a bien presentar, debiendo el Juez en dicho lapso, nombrar de oficio dos peritos de conformidad a lo señalado en el Art. 91 de esta ley que deberán dictaminar sobre el importe de la indemnización que deba pagarse, evaluando separadamente, en su caso, la indemnización por derechos inscritos a favor de terceros. Para el avalúo se tendrá en cuenta los criterios señalados en el Art. 44 de esta ley.

En caso de discordia entre los peritos, ésta se resolverá de conformidad con lo prescrito en el Art. 347 del Código de Procedimientos Civiles.

Los peritos, además de reunir los requisitos expresados en el Art. 344 del Código de Procedimientos Civiles, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas que tengan derechos en el inmueble o interés en el monto de la indemnización, ni de otros propietarios o poseedores sujetos a expropiación.

Art. 98.- Si durante el curso del procedimiento, compareciere alguien alegando derechos en el inmueble o inmuebles que se trata de expropiar o en el monto de la indemnización, no se interrumpirá el procedimiento, tramitándose la oposición en pieza separada, pero el Juez, en la sentencia, ordenará que el importe de la indemnización correspondiente se deposite en una institución bancaria, hasta que por sentencia ejecutoriada dictada en la oposición, se determine sobre los derechos del tercerista.

El tercero conservará en todo caso su derecho a salvo, para ejercer contra el expropiado la acción que establece el Art. 900 del Código Civil.

Si el inmueble que se trata de expropiar hubiese sido embargado judicialmente con anterioridad o lo fuere posteriormente, el valor de la indemnización se depositará en cualquier institución bancaria del país, a la orden del Juez que conociere de dicho juicio, para que oportunamente, y si fuere procedente, pague a los acreedores conforme a sus derechos preferentes.

Si no hubiere embargo en el inmueble que se expropiare, pero existieren gravámenes hipotecarios sobre el mismo o créditos a la producción, el valor de la indemnización también se depositará en institución bancaria, para que los acreedores en el juicio respectivo hagan efectivos sus derechos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en todo caso en que no hubiere embargo que recaiga sobre el monto de la indemnización, el Juez que decrete la expropiación, podrá ordenar a solicitud de cualquiera de los acreedores hipotecarios o del deudor, el pago de sus respectivos créditos, respetando la preferencia de los mismos.

Art. 99.- Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término probatorio se dictará sentencia definitiva, decretando la expropiación o declarándola sin lugar. En el primer caso, se determinará el valor de la indemnización con respecto a cada inmueble y la forma y condiciones en que debe hacerse el pago, debiendo tomarse en cuenta los derechos inscritos a favor de terceros.

La sentencia podrá comprender uno o varios inmuebles pertenecientes a uno o a diversos propietarios o poseedores; y si fuera adversa al demandado, no admitirá más recursos que el de responsabilidad. El ISTA podrá apelar de la sentencia que le fuere desfavorable, y en este caso el recurso se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Art. 81 de esta ley.

Art. 100.- Notificada la sentencia que decreta la expropiación, y cumplida por el ISTA la obligación relativa al pago de la indemnización, quedará transferida la propiedad de los bienes, libres de todo gravamen, a favor del ISTA, y se inscribirá la ejecutoria de dicha sentencia como título de dominio y posesión.

Cuando existieren cosechas pendientes en los bienes que se hubieren expropiado, si no se conviniere con el dueño de las mismas su adquisición a favor del ISTA, aquél tendrá derecho a recolectarlas dentro del año agrícola.

Art. 101.- Los derechos inscritos a favor de terceros que recaigan sobre todo o parte del inmueble o inmuebles adquiridos por el ISTA mediante expropiación, caducarán de pleno derecho desde la fecha de adquisición, y se cancelarán total o parcialmente en los registros correspondientes las inscripciones que los amparen.

Art. 102.- Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, los propietarios, poseedores, meros tenedores u ocupantes a cualquier título que fueren, deberán hacer entrega material de los inmuebles al ISTA o desocuparlos en su caso.

Si transcurrido dicho término, alguno de los expropiados o cualquier otro poseedor, mero tenedor u ocupante no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, el Juez que conoció de la expropiación o el de Paz que se comisiona, con sólo el pedimento del representante del ISTA le dará posesión material del inmueble, aun cuando no se hubiere verificado la inscripción correspondiente.

Art. 103.- Los inmuebles que adquiera el ISTA en virtud de esta ley sea en forma voluntaria o forzosa, deberán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el Art. 686 del Código Civil.

Art. 104.— Tanto en las escrituras de adquisición voluntaria, como en las sentencias de expropiación en favor del ISTA, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que se adquieran, de acuerdo, en su caso, a lo que aparezca en los respectivos documentos antecedentes si los hubiere, a las declaraciones que sobre ello hagan las partes contratantes o por las pruebas vertidas en el juicio sobre el área y extensión del inmueble, o bien por las mediciones verificadas por ingenieros topógrafos. Tales descripciones deberán consignarse en las inscripciones que se hagan en el registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en sus antecedentes.

Si el inmueble estuviere en una zona declarada catastrada, la descripción deberá hacerse conforme a la contenida en la ficha correspondiente.

En cualquier estado del juicio podrá el interesado convenir con el ISTA la venta del inmueble. En tal caso se estará a lo que sea pertinente del Capítulo IV, título V de esta ley y se sobreseerá en el procedimiento.

Art. 105.— Todas las actuaciones se practicarán en papel simple y las notificaciones y citaciones serán hechas por edictos que se fijarán en el tablero del Juzgado.

Art. 106.— El ISTA no está obligado a rendir la fianza establecida por el Art. 18 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 107.— No serán necesarias solvencias fiscales o municipales para la inscripción en el Registro respectivo, de inmuebles adquiridos por el ISTA en virtud de esta ley.

La enajenación de inmuebles a que se refiere esta Sección, a favor del ISTA, no causará impuesto de alcabala, ni el de transferencia de bienes raíces.

TITULO VI

EXENCIONES

Art. 108.— El ISTA gozará de las siguientes exenciones:

- a) Exención de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales establecidas o por establecerse, que puedan recaer sobre sus bienes muebles, inmuebles, sus rentas e ingresos de toda índole y procedencia, inclusive donaciones, herencias, legados y sobre las operaciones, actos jurídicos, contratos o negociaciones que realice, comprendiendo en lo aplicable a los impuestos de alcabala, papel sellado y timbres, así como derechos de registro. Esta exención se hace extensiva a los testimonios de escrituras y a las cancelaciones;
- b) Exención de toda clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y recargos sobre la importación de vehículos automotores, equipo, maquinaria, artículos o materiales necesarios para los fines del ISTA, todo lo cual no causará impuestos o tasas aduanales y consulares.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 109.— La personería del representante legal del ISTA se comprobará con la certificación del respectivo nombramiento o con el Diario Oficial en que aparezca el acuerdo correspondiente.

Los apoderados, en el caso del último inciso del Art. 19 de esta ley, acreditarán su personería con la certificación del acuerdo por el que han sido nombrados o con el testimonio del poder general o especial otorgado al efecto.

Art. 110.— Los dictámenes que emita el Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre aspectos técnicos relacionados con esta ley, harán plena prueba.

Art. 111.— Tienen valor de documentos auténticos, las transcripciones, certificaciones de libros o registros del ISTA, así como las actas e informes autorizados por su Presidente.

Art. 112.— Toda autoridad civil o militar, deberá prestar colaboración inmediata, cuando le sea requerida, a funcionarios o empleados del ISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, quienes deberán identificarse como tales.

Art. 113.— Las personas que ejecuten actos de ocupación ilegal de inmuebles de propiedad del ISTA, podrán ser excluidas del beneficio de adjudicación de tierras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran.

Para la desocupación de los inmuebles, el ISTA ocurrirá ante el Juez de Primera Instancia que conozcan en materia civil, del lugar donde estén situados los inmuebles, y éste con la sola comprobación del hecho procederá en la forma establecida en el Art. 84 de esta ley.

Art. 114.— Se aplicarán en todo lo que no estuviere previsto, y no contrarie el espíritu de esta ley, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 115.— Las áreas forestales o con estricta vocación forestal dentro de los Proyectos de Transformación Agraria, serán dedicadas a tal finalidad, de conformidad con la Ley Forestal.

Art. 116.— Se exceptúan del vínculo del Bien de Familia, y podrán transferirse en forma individual, aquellas tierras que por no ser de vocación agrícola, pecuaria ni forestal, el ISTA las destine a otros fines, calificándose cada caso por la Junta Directiva.

Art. 117.— En virtud de esta ley, se hace tradición en favor del ISTA, de los bienes, derechos y obligaciones del Instituto de Colonización Rural.

Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República, efectuarán los traspasos de los inmuebles a que se refiere el inciso anterior, libres de derechos.

Art. 118.— Los bienes a que se refiere el artículo anterior, que a la fecha del traspaso no hubieren sido adjudicados de conformidad a los fines de la Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural, y no pudiesen integrarse de inmediato a los proyectos de transformación agraria, podrán adjudicarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley en lo que fuere aplicable.

Art. 119.— El ISTA estará obligado a depositar sus fondos en el Banco de Fomento Agropecuario.

Asimismo deberá tener Fondos Circulantes legalmente autorizados, en una cantidad tal que le permita la agilización en obtener todos aquellos bienes y servicios de urgente necesidad a los fines del mejor funcionamiento del ISTA, así como al debido desarrollo de los proyectos de transformación agraria.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 120.— Con el fin de escalar los períodos de ejercicio de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, de manera que ésta se renueve en forma parcial, dichos períodos serán:

- 1o.) De tres años el período inicial de los Directores a que se refiere la letra b) del Art. 6;
- 2o.) De dos años el período inicial al de los Directores a que se refieren las letras c) y d) del artículo citado;
- 3o.) De un año, el período inicial de los Directores a que se refieren las letras e) y f) del mismo artículo.

Art. 121.— Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Colonización Rural, actuarán provisionalmente como miembros de la Junta Directiva del ISTA, en tanto no sean designados los Directores de la primera Junta; y en representación del ISTA tomará posesión material inmediata de los bienes del Instituto de Colonización Rural mediante actualización de inventarios y demás trámites que para ello fueren necesarios.

Art. 122.— Mientras el Banco de Fomento Agropecuario no reciba depósitos a la vista, el ISTA deberá hacer sus pagos por medio del Banco Central de Reserva de El Salvador, o del Banco Hipotecario de El Salvador, instituciones en las cuales deberá el ISTA depositar sus fondos, pudiendo asimismo tener cuentas en bancos privados, en aquellos lugares donde no operen sucursales de los bancos antes mencionados.

Art. 123.— Los ingresos, gastos y compromisos que el ISTA efectúe o registre en el lapso comprendido entre la fecha en que entre en vigencia el presente decreto y el 31 de diciembre de 1975, se abonarán o cargarán, según sea el caso, a las respectivas fuentes de ingreso y asignaciones estimadas y autorizadas en el presupuesto especial correspondiente al Instituto de Colonización Rural y votado para el presente ejercicio fiscal; lo mismo que a los saldos de reservas de crédito aprobadas con aplicación a presupuestos de años anteriores del mismo Instituto. A tal efecto, facultase a la Corte de Cuentas de la República para darle curso a los pagos y compromisos a cargo del ISTA, que sea necesario tramitar en el lapso indicado, de conformidad con el presente artículo.

Art. 124.— Las órdenes de pago legalizadas, los salarios y otros gastos periódicos reconocidos hasta la fecha en que entre en vigencia el presente decreto, así como las órdenes de suministro y reservas de crédito debidamente legalizadas a favor del Instituto de Colonización Rural, serán a cargo del ISTA y se tramitarán de acuerdo con lo que establece el artículo anterior.

Art. 125.— La Ley de Salarios con cargo al Fondo Especial del Instituto de Colonización Rural, se considerará vigente para el ISTA, durante el lapso comprendido entre la fecha en que entre en vigencia el presente decreto y el 31 de diciembre de 1975.

Art. 126.— Mientras no se decreten los reglamentos de la presente ley, facultase a la Junta Directiva del ISTA para que emita acuerdos, órdenes y resoluciones que sean necesarios, a fin de agilizar el Proceso de Transformación Agraria.

Art. 127.— Las parcelaciones de tierra de la naturaleza a que se refiere el Art. 37, que se hubieren iniciado ante-

riormente a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán desarrollándose siempre que los parceladores las registren en el ISTA, y además se presenten los planos correspondientes, la nómina de las personas a quienes se pretenda transferir las parcelas o a quienes ya se hubieren transferido.

Dicha información deberá ser presentada en un plazo no mayor de seis meses.

El ISTA pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas competente, la expresada información para los efectos legales pertinentes.

TITULO IX

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 128.— Derógase el Decreto de Creación y la Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural, dados respectivamente por Decreto Legislativo No. 112 del 29 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 283, Tomo 149 de la misma fecha; y por Decreto Ley No. 342 del 9 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial del 1o. de noviembre del mismo año; asimismo deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 129.— El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte y seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Ruben Alfonso Rodríguez,
Presidente.

Alfredo Morales Rodríguez,
Vicepresidente

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

Mario S. Hernández Segura,
Primer Secretario.

José Francisco Guerrero,
Primer Secretario.

Matías Romero,
Primer Secretario.

Mauricio Gutiérrez Castro,
Segundo Secretario.

Pablo Mateu Llorca,
Segundo Secretario.

Víctor Manuel Mendoza Vaquedano,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

PUBLIQUESE.

ARTURO ARMANDO MOLINA.
Presidente de la República.

Fábio Hércules Pineda,
Ministro de Justicia.

Roberto Escobar García,
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

José Enrique Silva,
Ministro de la Presidencia
de la República.

(Diario Oficial No. 120, Tomo No. 247 del 30 de junio de 1975).



DECRETO DEL PRIMER PROYECTO DE TRANSFORMACION AGRARIA

DECRETO No. 31

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I Que de acuerdo a la Constitución Política, el régimen económico de la República debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, y que, asimismo, se reconozca y garantice la propiedad privada en función social;
- II Que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en coordinación con los organismos especializados del Estado, ha realizado los estudios social, agroeconómico, hidrológico y agrológico de la zona de creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, los cuales han sido aprobados por la Comisión Nacional de Transformación Agraria;
- III Que mediante los estudios técnicos, se ha establecido que en el área seleccionada para la ejecución del Primer Proyecto, es factible lograr el objetivo fundamental de la Transformación Agraria, como resultado de un cambio positivo en la estructura de la tenencia de la tierra, a fin de crear un régimen de propiedad justo, con unidades de explotación aceptables social y económicamente, que aseguren una mejor distribución de los ingresos obtenidos en el sector rural, el incremento de la producción y productividad agrícola, la adecuación de tierras y la prestación oportuna de los servicios de crédito agrícola, asistencia técnica, comercialización y fomento de agroindustrias y la capacitación y organización campesinas;

IV Que la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria establece que los Proyectos de Transformación Agraria se crearán, previos los estudios correspondientes, mediante Decreto Legislativo, a Propuesta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Primer Proyecto de Transformación Agraria como una zona de desarrollo integral, en la que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en coordinación con otras entidades del Estado, inicie la ejecución del Proceso de Transformación Agraria del país, de conformidad con lo que establece su Ley de Creación.

La denominación "ISTA" y las expresiones de "la Ley" y "el Proyecto", empleados en el presente Decreto se entenderán referidos por su orden, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, a su Ley de Creación y al Primer Proyecto de Transformación Agraria.

Art. 2.- El Proyecto tiene una extensión superficial de cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro hectáreas (58.744 Ha.) ubicado en las jurisdicciones de los Municipios de Jiquilisco, Ozatlán, Usulután, Santa María, Ere-guayquín, Concepción Batres y Jucuarán, todos del Departamento de Usulután y los Municipios de El Tránsito, San Miguel y Chirilagua del Departamento de San Miguel; y de conformidad a los estudios técnicos respectivos, sus límites geográficos se determinan así:

"Partiendo del mojón No. 1 que está localizado en la intersección del Límite Sur del derecho de vía de la Carretera CA-2 (Carretera del Litoral), tramo Puente San Marcos-Usulután, con el límite Este del derecho de vía de la carretera Puerto El Triunfo -Carretera del Litoral cuyas coordenadas son 13°19'48" Latitud Norte y 88°32'09" Longitud Oeste, con dirección Este-Noroeste sobre el límite Sur del derecho de vía de la Carretera CA-2 (Carretera del Litoral), hasta llegar al mojón No. 2, situado en la intersección del límite Sur del derecho de vía de dicha carretera, con el límite urbano Oeste de la ciudad de Usulután, siendo sus coordenadas 13°20'40" Latitud Norte y 88°26'54" Longitud Oeste; de este mojón se sigue hacia el Sur, a lo largo del límite urbano de la ciudad de Usulután, hasta el mojón No. 3 de coordenadas: 13°20'11" Latitud Norte y 88°26'23" Longitud Oeste; de aquí se continúa al mojón No. 4, que está localizado en la intersección del Sector Este del límite urbano de la ciudad antes mencionada y el límite Sur del derecho de vía de dicha carretera, siendo sus coordenadas 13°20'35" Latitud Norte y 88°25'58" Longitud Oeste; de este punto se sigue hasta el Este sobre el límite Sur de la misma carretera hasta el mojón No. 5, cuyas coordenadas son 13°20'43" Latitud Norte y 88°21'08" Longitud Oeste; siguiendo hacia el Norte del mojón No. 6 situado en el límite Sur del derecho de vía de FENADESAL, con coordenadas de 13°20'49" Latitud Norte y 88°21'06" Longitud Oeste; de aquí se continúa a lo largo de dicho derecho de vía con dirección Este-Noroeste, hasta el mojón No. 7 localizado en la intersección de este derecho de vía y el límite urbano Sur de la ciudad de San Miguel, teniendo las coordenadas siguientes: 13°27'44" Latitud Norte y 88°10'35" Longitud Oeste, continuando a lo largo de dicho límite en las direcciones Sur - Este hasta

el Río Grande de San Miguel, y luego aguas arriba de dicho Río hasta el mojón No. 8 situado en el margen izquierdo del mencionado río cuyas coordenadas son 13°28'35" Latitud Norte y 88°09'13" Longitud Oeste; de aquí se sigue con dirección Este a lo largo de la curva de nivel correspondiente a la elevación de 100 metros sobre el nivel medio del mar, hasta el mojón No. 9, que tiene la posición de 13°27'11" de Latitud Norte y 88°06'08" Longitud Oeste; continuando en dirección Sur hasta el mojón No. 10, localizado en la intersección del derecho de vía de FENADESAL y el límite Norte del derecho de vía de la Carretera CA-1 (Carretera Panamericana, tramo San Miguel – La Unión), con las siguientes coordenadas 13°25'57" Latitud Norte y 88°06'50" Longitud Oeste; de aquí se continúa a lo largo del límite Norte del derecho de vía de la Carretera antes mencionada hasta el mojón No. 11 que tiene 13°25'29" Latitud Norte y 88°05'33" de Longitud Oeste; continuando con dirección Norte, bordeando la Laguna de Aramuaca, el mojón No. 12, cuyas coordenadas son 13°25'50" Latitud Norte y 88°05'56" Longitud Oeste; de aquí se sigue con dirección Este a lo largo de la curva de nivel mencionada anteriormente llegando al mojón No. 13; que tiene la posición de 13°25'57" de Latitud Norte y 88°04'56" de Longitud Oeste; siguiéndose siempre hacia el Este a lo largo de dicha curva de nivel hasta el mojón No. 14, cuyas coordenadas son 13°25'36" de Latitud Norte y 88°03'30" Longitud Oeste; de aquí hacia el sureste siguiéndose la misma curva de nivel, hasta el mojón No. 15 situado en el margen derecho del Río San Antonio, con una posición de 13°24'33" Latitud Norte y 88°01'11" Longitud Oeste; de aquí el límite continúa aguas abajo a lo largo del margen derecho del Río San Antonio, que en este tramo coincide con el límite departamental San Miguel – La Unión hasta llegar al mojón No. 16, de coordenadas 13°21'51" Latitud Norte y 88°02'45" Longitud Oeste; se sigue hacia el Sureste a lo largo del lindero departamental San Miguel – La Unión hasta el mojón No. 17, con coordenadas 13°20'36" Latitud Norte y 88°01'32" Longitud Oeste; continuando hacia el suroeste siempre a lo largo del lindero departamental antes mencionado al mojón No. 18, situado a la orilla de la Laguna de Olomega cuyas coordenadas son 13°19'12" Latitud Norte y 88°12'23" Longitud Oeste; continuando primero hacia el Noroeste y luego al suroeste, bordeando dicha laguna hasta llegar al mojón No. 19, que tiene una posición de 13°18'42" Latitud Norte y 88°05'33" Longitud Oeste; de aquí se sigue por el pie de monte de la cadena costera, zona de El Delirio, al mojón No. 20, que tiene 13°18'26" Latitud Norte y 88°07'43" Longitud Oeste; de donde se continúa con la dirección Norte hasta el mojón No. 21 situado en el margen izquierdo del Río Grande de San Miguel, cuyas coordenadas son 13°19'27" Latitud Norte y 88°08'14" Longitud Oeste; siguiendo al Oeste aguas abajo a lo largo del margen izquierdo del mencionado Río hasta el mojón No. 22, que tiene 13°19'35" Latitud Norte y 88°09'54" Longitud Oeste, de donde se continúa hacia el Sur del mojón No. 23 situado en el pie de monte de la cadena costera, sector Chirilagua, Jucuarán y cuyas coordenadas son 13°18'25" Latitud Norte y 88°09'40" Longitud Oeste; siguiendo hacia el Sureste, a lo largo de dicho pie de monte hasta el mojón No. 24 de coordenadas 13°18'10" Latitud Norte y 88°10'09" Longitud Oeste; continuando por el pie de monte, de la cadena costera mencionada, al Sur hasta el mojón No. 25 de coordenadas 13°16'54" Latitud Norte y 88°09'33" Longitud Oeste; con dirección Oeste a lo largo del pie de monte mencionado se llega al límite Este del derecho de vía del camino que une la carretera CA-2 (Carretera del Litoral) con Jucuarán donde se encuentra el mojón No. 26 de coordenadas 13°17'38" Latitud Norte y 88°13'51" Longitud Oeste, de este último mojón No. 27 localizado en el margen izquierdo del Río Grande de San Miguel, teniendo la posición de 13°18'06" Latitud Norte y 88°14'44" Longitud Oeste; de donde se continúa a lo largo del margen izquierdo del río en direc-

ción Oeste y después Sur, aguas abajo de dicho río, hasta llegar al mojón No. 28 que tiene las coordenadas de 13°15'30" Latitud Norte y 88°24'18" Longitud Oeste; siguiendo al Sureste aguas abajo, por el brazo Este del Río Grande de San Miguel, hasta el mojón No. 29 localizado en la intersección de dicho brazo y el límite Norte de los Bosques Salados de la Bahía de Jiquilisco, siendo las coordenadas de dicho mojón 13°14'49" Latitud norte y 88°22'28" Longitud Oeste; de este punto se sigue en dirección Oeste a lo largo del límite Norte de los bosques salados antes mencionados, hasta el mojón No. 30, localizado en Puerto Parada, teniendo dicho mojón las siguientes coordenadas 13°15'07" Latitud Norte y 88°26'20" Longitud Oeste; continuando siempre con igual dirección Oeste y siguiendo el límite Norte bordeando los bosques salados de la Bahía de Jiquilisco, hasta el mojón No. 31, que tiene por coordenadas 13°15'56" Latitud Norte y 88°29'27" Longitud Oeste; luego con igual dirección continúa por el límite norte de dichos bosques salados hasta el mojón No. 32 situado en la intersección del límite urbano Este del Puerto El Triunfo y el límite Este del derecho de vía del Camino Puerto El Triunfo – Carretera CA-2 (Carretera del Litoral tramo Puente San Marcos – Usulután), teniendo dicho mojón las siguientes coordenadas 13°16'25" Latitud Norte y 88°32'40" Longitud Oeste; de aquí se llega con dirección Norte a lo largo del límite Este del derecho de vía del camino antes mencionado hasta llegar al mojón No. 1, que es el punto inicial de esta descripción. " "

Art. 3.— Los límites de tenencia de la tierra comprendida en el área del Proyecto se establecen en treinta y cinco hectáreas como máximo y tres hectáreas como mínimo, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas dentro del mismo proyecto.

Serán afectables con fines de transformación agraria los bienes inmuebles que forman parte de la Hacienda Pública no destinados a otras obras de utilidad pública o interés social; y, las tierras de propiedad particular que personas naturales o jurídicas tengan en exceso a la superficie máxima establecida. Las tierras que no alcancen la extensión mínima sólo podrán ser afectadas si el ISTA cuenta con las tierras necesarias para otorgar a sus propietarios o poseedores, parcelas que tengan por lo menos el mínimo exigido en este Decreto, ya sea por medio de reubicación o por el procedimiento de integración parcelaria en la zona del Proyecto.

Art. 4.— Para facilitar a los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la aplicación del Artículo 36 de la Ley, el ISTA deberá enviar a dichos funcionarios la información de que disponga, especialmente sobre las inscripciones relativas a los inmuebles situados dentro del área del Proyecto, y una copia del plano de éste. Los Registradores indicarán al margen de las respectivas inscripciones que el inmueble está comprendido en dicha área.

Art. 5.— El ISTA determinará en cada uno de los inmuebles afectados comprendidos en el área del Proyecto, las porciones que adquirirá por exceder al límite máximo de tenencia establecido.

Para la determinación de las tierras afectadas se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, en lo que fuere aplicable.

En caso de afectación de dos o más inmuebles pertenecientes a una misma persona situados en el área del Proyecto, el ISTA procurará si así conviniere y resultare posible, determinar en un solo cuerpo la superficie máxima que conservará el propietario de acuerdo al límite de tenencia permitido por el presente Decreto.

Art. 6.— Cuando el propietario conviniere en vender el área que tendría derecho a conservar en el Proyecto, el ISTA queda facultado para adquirir la totalidad del inmueble. Asimismo se le faculta para permutar los inmuebles que adquiera dentro del área del Proyecto, por aquellos de propiedad particular situados dentro de los límites del mismo, siempre que tales operaciones tengan por objeto integrar las tierras con fines de adjudicación.

Art. 7.— Cuando en el área del Proyecto existan inmuebles en proindivisión, cuya superficie exceda al límite máximo de tenencia establecido, la determinación de la porción en exceso por cada copartípe, se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) El Cálculo de la superficie afectable lo efectuará el ISTA con base en el derecho o derechos que a cada persona natural o jurídica le corresponda en el inmueble;
- b) Definida el área de afectación total de inmueble, el ISTA determinará en un solo cuerpo la ubicación de la superficie que adquirirá.
- c) Cuando cualquiera de los propietarios proindivisos, tuviere otras tierras en propiedad o posesión dentro del Proyecto, se sumarán las áreas de todas las propiedades o derechos para establecer su tenencia con fines de afectación.

Art. 8.— A partir de la fecha del presente decreto, en los casos de proindivisión los inmuebles comprendidos en el área del proyecto permanecerán indivisibles mientras no se efectúe partición o adjudicación conforme a este decreto.

Las particiones judiciales o extrajudiciales de los inmuebles antes mencionados, no podrán efectuarse si con ello resultan concentraciones parcelarias de tierras que excedan a la superficie máxima permitida o parcelas inferiores al mínimo de tenencia establecido; en consecuencia serán absolutamente nulos los actos realizados en contravención y los instrumentos así expedidos no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Los otorgantes y el partidor, según el caso, antes de efectuar particiones de dichos inmuebles deberán obtener opinión favorable del ISTA y atender las recomendaciones técnicas que éste hiciere para el mejor funcionamiento del Proyecto. En todo caso, el ISTA deberá emitir su opinión dentro de un término no mayor de sesenta días.

Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas para inscribir los instrumentos respectivos deberán exigir la prueba del cumplimiento de los anteriores requisitos cuando se trate de particiones extrajudiciales, y en las judiciales, bastará que el Juez haga constar en la aprobación, que el ISTA emitió opinión favorable al partidor y que éste cumplió con las recomendaciones hechas por el ISTA.

Art. 9.— Las particiones de inmuebles situados en el área del Proyecto que se hubieren efectuado por testamento otorgado antes de la fecha del Decreto, se inscribirán en la correspondiente oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y si como consecuencia de dicho acto se infringiere el régimen de tenencia establecido en el Proyecto, deberá el ISTA adquirir las tierras

respectivas por los medios señalados en la Ley. Lo mismo se aplicará a las donaciones revocables.

Art. 10.— Los inmuebles situados en el área del Proyecto cuya extensión superficial sea igual o inferior al mínimo de tenencia establecido, se considerarán para los efectos de este decreto, como bienes que no admiten división material.

Art. 11.— En las particiones judiciales de bienes, si de acuerdo a la extensión de los mismos y el número de asignatarios o herederos, y como consecuencia de las prohibiciones establecidas en el presente decreto no fue posible realizar la adjudicación de los bienes, en las proporciones establecidas en las leyes o en el testamento, el partidor deberá disponer del predio rústico como especie que no admite división, dándole aplicación a lo previsto en el Código Civil.

En las particiones extrajudiciales si se dieran las circunstancias a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, cualquiera de los copartícipes podrá solicitar al Juez competente la venta del inmueble de que se trate y éste, procederá de acuerdo a las reglas aplicables en las particiones judiciales a los inmuebles que no admiten división.

Art. 12.— Las donaciones de parcelas con extensiones inferiores al mínimo que hagan los propietarios a favor de sus trabajadores agrícolas, para el establecimiento de vivienda campesina y la transferencia de inmuebles para fines diferentes de la explotación agropecuaria y forestal serán permitidas, previa opinión favorable del ISTA.

Art. 13.— El ISTA tendrá el derecho preferente para adquirir los inmuebles de propiedad particular situados dentro del Proyecto, cuyas superficies se encuentren entre las extensiones máximas y mínimas de tenencia establecidas o que no alcancen la superficie mínima y no puedan ser expropiadas de acuerdo al artículo 39 de la Ley, cuando sus propietarios pretendan transferirlos a terceros.

El propietario deberá comunicar por escrito al ISTA, el precio y demás condiciones que servirán de base a la negociación, nombres y datos de los interesados en la adquisición. El ISTA hará un análisis de la negociación, procederá al valúo respectivo de acuerdo a su Ley y dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la presentación de la comunicación respectiva, hará al propietario o poseedor la oferta formal de compra, y el propietario deberá contestar dentro del plazo de los cinco días siguientes de la notificación respectiva, si acepta o no efectuar la venta, procediéndose a ello si la respuesta es afirmativa. En caso que el ISTA resuelva no hacer uso del derecho establecido a su favor, extenderá al interesado la constancia correspondiente para que pueda contratar con terceros.

Para la inscripción de las transferencias en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, será requisito indispensable que el Notario relacione en el instrumento la constancia de que el ISTA manifestó no tener interés en adquirir el inmueble de que se trata, en las condiciones ofrecidas. Dicha constancia deberá además, presentarse con el testimonio respectivo.

Art. 14.— El ISTA tendrá derecho de tanteo para la adquisición de los inmuebles comprendidos en el Proyecto cuando sean subastados en juicio ejecutivo, por la cantidad base del remate o por la ofrecida por el me-

por postor, según los casos.

Para el ejercicio de este derecho el Juez de la causa, informará al ISTA del resultado de la subasta antes de aprobar el remate o resolver la solicitud del ejecutante para que se le adjudique en pago el inmueble.

El ISTA dentro de los quince días siguientes de recibido el informe, comunicará al Juez si hará uso del derecho a que se refiere el presente artículo.

Si el ISTA no hiciere uso del derecho que por este artículo se le concede, será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que en la certificación del acta de remate y auto de aprobación del mismo o en el auto de adjudicación en su caso, se haga constar que se dio el informe a que se refiere esta disposición, y que el ISTA manifestó no tener interés en adquirir el inmueble de que se trata, o que dejó transcurrir el término, sin hacer uso del derecho que en este artículo se le reconoce.

El derecho de tanteo establecido en el presente artículo, podrá ser ejercido por el ISTA en todos los casos en que por disposición legal se vendan en pública subasta inmuebles comprendidos en el área del Proyecto.

Art. 15.— Se necesitará calificación favorable del ISTA para el establecimiento de agroindustrias u otras explotaciones en el área del Proyecto, que puedan afectar los recursos naturales renovables destinados al desarrollo del mismo.

Art. 16.— El ISTA podrá adquirir contractualmente o por procedimiento especial de expropiación, las tierras necesarias comprendidas dentro del Proyecto para la construcción y conservación de las obras de infraestructura física hasta en una extensión de mil hectáreas y que, de acuerdo a los planes integrales de desarrollo del Proyecto, se consideren indispensables para la prestación de servicios públicos, el incremento de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos, el asentamiento de los beneficiarios del Proyecto y aquellas obras adicionales, que permitan ordenar, diversificar y aumentar la productividad de las tierras del Proyecto.

Los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles comprendidos en el área del Proyecto, antes de ejecutar alguna obra material, deberán consultar directamente o por medio de la persona que comisionen los estudios técnicos y de planeamiento que tenga el ISTA, respecto de las obras de infraestructura a realizarse en el Proyecto y que pueda afectarlas.

Art. 17.— Cuando en las respectivas sentencias de expropiación se determinare que el monto total de la indemnización que debe pagarse al propietario o poseedor, es inferior a DOSCIENTOS MIL COLONES, el pago de aquella se hará de contado ya sea que el inmueble expropiado forme un solo cuerpo o se trate de distintas parcelas comprendidas dentro del Proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley.

Art. 18.— Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 46 de la Ley, se establece la siguiente forma de pago:

Cuando el monto total de las indemnizaciones fuere:

De $\text{Q} 200.000,00$ a menos de $\text{Q} 500.000,00$ el 40 o/o en efectivo y el resto en anualidades iguales, vencidas y consecutivas durante un plazo de CINCO AÑOS.

De $\text{Q} 500.000,00$ a menos de $\text{Q} 1.000.000,00$: el 30 o/o en efectivo y el resto en anualidades iguales, vencidas y consecutivas durante un plazo de DIEZ AÑOS.

De $\text{Q} 1.000.000,00$ a menos de $\text{Q} 2.000.000,00$ el 20 o/o en efectivo y el resto en anualidades iguales, vencidas y consecutivas durante un plazo de QUINCE AÑOS.

De $\text{Q} 2.000.000,00$ o más; el 10 o/o en efectivo y el resto en anualidades iguales, vencidas y consecutivas durante un plazo de VEINTE AÑOS.

La regla anterior se aplicará, ya sea que se trate de un solo inmueble de dos o más inmuebles comprendidos dentro del Proyecto.

Art. 19.— Para el debido cumplimiento de lo prescrito en los dos artículos que anteceden, siempre que el ISTA promueva diversos juicios de expropiación contra un mismo propietario o poseedor, por estar situados los inmuebles comprendidos en el proyecto en distintas jurisdicciones, lo comunicará a los respectivos Jueces de Primera Instancia que estuvieren conociendo de aquéllos; y éstos, antes de pronunciar sentencia, pedirán informe a cada uno de los demás a fin de determinar la forma de pago.

Art. 20.— A fin de lograr un desarrollo integral del área del Proyecto, los propietarios o poseedores de tierras con vocación agrícola, ganadera o forestal que conserven sus heredades en la misma, podrán participar en los planes de explotación agropecuaria o forestal que ejecuten y en tal caso, también podrán disfrutar de los servicios de crédito, asistencia técnica, comercialización y de otros que se proporcionen en forma específica para desarrollar los mencionados planes de explotación.

La situación de ociosidad o deficiencia en la explotación de la tierra, se regulará de acuerdo a lo que establece la Ley de Arrendamiento de Tierras y la Ley Forestal.

Art. 21.— El ISTA fomentará la organización de las asociaciones campesinas de acuerdo con su Ley y sus Reglamentos, especialmente para:

- a) Facilitar en los asentamientos campesinos la prestación de servicios necesarios para la producción tales como: adquisición de insumos, servicios de maquinaria, levantamiento de las cosechas, comercialización y procesamiento de las mismas, a través de una forma asociativa.
- b) Crear una actitud de solidaridad, en las obligaciones y riesgos de las empresas agropecuarias y forestales que se establezcan en el Proyecto.
- c) Establecer reservas específicas para invertir en el desarrollo de nuevas actividades económicas en el Proyecto, a fin de incorporar el proceso de transformación agraria a un mayor número de familias o para el mejoramiento de los servicios comunitarios que se presten a los campesinos en el área.

Art. 22.— El Banco de Fomento Agropecuario suministrará los recursos de crédito e insumos a los beneficiarios del Proyecto, preferentemente a las Asociaciones Campesinas, para cuyo efecto establecerá un registro especial de éstas, las cuales se inscribirán y afiliarán al sistema de crédito de dicho Banco a solicitud del ISTA, mediante la presentación de la certificación del acuerdo que les conceda la personalidad jurídica y los respectivos estatutos aprobados.

Art. 23.— La selección final de los beneficiarios, cualquiera que sea el tipo de adjudicación que se adopte, se hará tomando en cuenta el resultado de la evaluación y criterios de preferencia establecidos en la Ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva del ISTA.

El mismo proceso de selección se aplicará respecto de propietarios de inmuebles con extensiones inferiores al mínimo de tenencia, cuando se trate de completar dicho mínimo según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Art. 24.— Las actividades encaminadas a obtener el incremento de la producción y productividad agropecuaria y forestal del área, especialmente por medio de los servicios de asistencia técnica y capacitación, para la utilización racional y conservación de los recursos naturales; la construcción y administración de la infraestructura de producción agropecuaria y forestal; el suministro de los recursos de crédito e insumos adecuados a los beneficiarios del Proyecto, preferentemente a las asociaciones campesinas organizadas por el Estado; la comercialización de los granos básicos y construcción de la infraestructura básica para tal fin; el fomento y desarrollo de las agroindustrias, para el procesamiento de materias primas producidas en el área; la construcción y mantenimiento de la red de caminos necesarios para el desarrollo del Proyecto; los programas de salud, asistencia social y saneamiento ambiental; y, los de educación tanto de la población escolar como la de adultos que se ejecuten dentro del área del Proyecto, corresponderá ejecutarlos en forma prioritaria, dentro de sus respectivas competencias en coordinación con el ISTA, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Banco de Fomento Agropecuario, Instituto Regulador de Abastecimientos, Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación y las demás instituciones del Estado, que de acuerdo al desarrollo del Proyecto deban intervenir en su ejecución.

Art. 25.— Los bienes del Estado situados en las proximidades del área del Proyecto no destinados a otras obras de utilidad pública, o de interés social tales como: bosques salados, esteros, lagunas ríos, etc. podrán ser utilizados en empresas de desarrollo con el objeto de procurar ingresos adecuados a mayor número de familias campesinas.

Para el cumplimiento de estos fines, los organismos correspondientes otorgarán preferentemente las concesiones y permisos para la explotación de los recursos, a empresas asociativas organizadas por el ISTA.

Art. 26.— La coordinación entre el ISTA y las demás instituciones gubernamentales especializadas, a nivel de ejecución del Proyecto, se definirá en los Planes Anuales Operativos y en los Programas y Proyectos, de acuerdo a los Planes Integrales de desarrollo del área.

Art. 27.— Para la realización de este Proyecto, el ISTA contará con una Unidad Ejecutora, cuyas funciones serán esencialmente las siguientes:

- a) Administración temporal de las tierras del Proyecto;
- b) Adecuación de las mismas;
- c) Promoción, organización y capacitación campesina; y
- d) Coordinación, en la zona del Proyecto, de las actividades que corresponda ejecutar a las instituciones del Estado que participen en el mismo, de acuerdo con la programación correspondiente.

Esta Unidad Ejecutora tendrá un Jefe del Proyecto y

la organización administrativa de la misma, será determinada por la Junta Directiva del ISTA.

Art. 28.— Para la coordinación de las diferentes instituciones y organismos en el desarrollo de las actividades planificadas del Proyecto, se constituirá un "Comité Coordinador" integrado, así:

- a) El Jefe del Proyecto quien lo presidirá;
- b) Un representante propietario y un suplente por: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Regulador de Abastecimientos, Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. Estos representantes deberán pertenecer a las instituciones y organismos mencionados, con delegación de autoridad para la toma de decisiones a nivel de ejecución en el área del Proyecto; y
- c) Dos representantes de los beneficiarios del Proyecto, designados por la Junta Directiva del ISTA.

El Comité Coordinador, se reunirá por lo menos, una vez semanalmente y podrá integrar comisiones para garantizar el desarrollo integral del área.

Art. 29.— Son atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Proponer a la Junta Directiva del ISTA, los sistemas para la coordinación inter-institucional en la ejecución del Primer Proyecto de Transformación Agraria;
- b) Proponer el Programa Anual de Ejecución del Proyecto, de conformidad con los planes de Desarrollo Integral del mismo;
- c) Solicitar los recursos para la realización de las diferentes etapas del Proyecto;
- d) Recomendar las acciones necesarias que garanticen la adecuada ejecución del Proyecto; y
- e) Las demás obligaciones que fuesen establecidas por la Junta Directiva del ISTA, para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 30.— El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

RUBEN ALFONSO RODRIGUEZ
Presidente

ALFREDO MORALES RODRIGUEZ
Vice-Presidente

JOSE FRANCISCO GUERRERO
Primer Secretario

MAURICIO GUTIERREZ CASTRO
Segundo Secretario

VICTOR MANUEL MENDOZA VAQUEDANO
Segundo Secretario

BENJAMIN WILFRIDO NAVARRETE
Vice-Presidente

MATIAS ROMERO
Primer Secretario

PABLO MATEU LLORT
Segundo Secretario

1er. PRONUNCIAMIENTO DE ANEP

ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA ANEP

Ante las últimas disposiciones gubernamentales que están causando grave desaliento y trastorno en el desarrollo económico y social del país, considera su deber ineludible exponer ante la opinión pública las siguientes consideraciones:

- 1— Como entidad representativa de la empresa privada salvadoreña, ANEP ha propugnado siempre por la vigencia de un régimen económico que responda a principios de justicia social, mediante el establecimiento de las condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo de la actividad privada. Consecuentes con dicha filosofía, objetamos una política económica que, inspirada en la metodología y principios de la planificación centralizada, ha venido preparando las bases para el implantamiento de un régimen de franca tendencia totalitaria, cubierto con un aparente ropaje democrático.
- 2— El procedimiento sorpresivo y precipitado de la legislación impuesto últimamente, ha destruido la independencia entre los Poderes del Estado, nulificando la acción parlamentaria, piedra angular de todo régimen democrático.

En efecto, los proyectos preparados en secreto por los asesores de Casa Presidencial se convierten en Leyes de la noche a la mañana, con irrespeto de la opinión pública, y pasando sobre la dignidad de la Asamblea Legislativa.

Esa forma de legislar ha creado un clima de zozobra y de inseguridad en aquellos sectores que comprenden que las instituciones democráticas están en serio peligro de ceder el paso a un régimen cada vez más autoritario de Gobierno. Si el Gobierno cree que tiene la razón de su parte, no existe motivo para negar a los diferentes sectores de la ciudadanía su derecho de opinar en forma libre y oportuna.

- 3— El desaliento causado por las últimas medidas, sorpresivamente convertidas en Leyes de la República, está conduciendo a la destrucción del dinámico espíritu empresarial que ha caracterizado a los salvadoreños, el cual jamás podrá ser sustituido por la acción burocrática gubernamental. Si la eficiencia en la actividad agropecuaria se castiga con la expropiación; si a quienes aplican la técnica y el esfuerzo para obtener un mayor grado de productividad se les castiga con el despojo del fruto de su trabajo, los empresarios se verán obligados a limitar sus esfuerzos, temerosos de que sus iniciativas se vean frustradas por una sorpresiva y arbitraria acción gubernamental.
- 4— La libre empresa salvadoreña, consciente de su responsabilidad, ha compartido la inquietud de otros sectores para llevar adelante una beneficiosa transformación nacional, sobre bases firmes, para el logro de

un desarrollo integral de la nación.

Con ocasión de la promulgación de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) expresó, en exposición hecha a la Asamblea Legislativa y publicada en los periódicos lo siguiente:

“Estamos conscientes de la necesidad de una transformación agraria en el país. El uso eficiente de la tierra, dadas las condiciones peculiares de El Salvador de estrechez territorial y alta carga demográfica, debe llevarse a efecto en función de productividad.

Solamente podrá lograrse lo anterior, en una forma ordenada, que permita establecer claramente que en materia de transformación agraria, es preciso establecer el orden siguiente: primero, las tierras de propiedad del Estado, de instituciones oficiales autónomas y semi-autónomas. Segundo, las tierras de propiedad particular abandonadas, ociosas o deficientemente cultivadas. Las tierras que están eficientemente cultivadas, cumplen con la función social de la propiedad, que señala nuestra Constitución Política, contribuyendo al desarrollo económico y social del país. Debe dejarse establecido en los proyectos de transformación agraria, que las tierras eficientemente trabajadas no serán afectadas por dichos proyectos. El no hacerlo así traerá como lógica consecuencia, un clima de incertidumbre e inseguridad. Ningún propietario podrá estar plenamente seguro de la retribución a sus esfuerzos”.

- 5— El tiempo ha confirmado que nuestros temores no eran infundados. Al establecerse el primer Proyecto de Transformación Agraria, con propósitos puramente políticos, se asestó un golpe sorpresivo y carente de toda justificación sobre una de las regiones mejor atendidas del agro salvadoreño.

La zona demarcada como primer Proyecto de Transformación Agraria está constituida por tierras intensiva y eficientemente trabajadas, en las que se ha mantenido un alto nivel de productividad y ocupación. Un paso de tanta trascendencia no debió darse a la ligera, ni ser el producto de las preferencias doctrinarias de un estrecho círculo de personas, que están aplicando sus teorías a costa de la tranquilidad y los medios de producción del país.

El Salvador posee escasos recursos naturales y no puede permitirse el lujo de destruir festinadamente una gran porción de su capacidad productiva, en renglones agrícolas tan importantes como el algodón, la ganadería y los granos básicos. El paso que se ha dado necesita una explicación, con razones económicas y técnicas realmente valederas; y de bien entendida justicia social.

- 6— No se puede destruir el espíritu empresarial sin crear mayor miseria. La justicia distributiva no puede tener como base el castigo a la eficiencia en la producción. A menos que todos los parámetros de la lógica estén invertidos. o que se persigan objetivos totalita-

rios, la transformación agraria en El Salvador tiene que incluir como uno de sus objetivos principales la creación de una mayor producción agropecuaria, para el beneficio de un mayor número de personas, dentro de un régimen de legalidad y del respeto al derecho.

7- Existe justificado temor de que el grupo planificador está preparando otros proyectos que, en forma sorpresiva, vendrán a destruir aún más el ánimo del empresario.

La Asociación Nacional de la Empresa Privada reafirma su posición, ya expresada al opinar sobre la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y que hemos transcrito anteriormente, como la fórmula más apropiada de llevar a cabo la transformación agraria, sobre bases lógicas desde el punto de vista económico y social, así:

- 1) Aumento en la productividad de las tierras.
- 2) Orden de prioridades para la afectación, en el plan de distribución de las tierras.

3) Las tierras eficientemente trabajadas dentro de cada Proyecto no deben ser afectadas.

Los conceptos anteriores no tendrían razón de ser si no creyéramos que todavía estamos en un régimen constitucional, que pretende ser democrático.

Cuando la Constitución Política proclama que se garantiza la propiedad privada en función social, no pueden echarse por la borda esos principios fundamentales, por motivaciones puramente políticas.

8- La ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, (ANEP) reitera que no está en contra de una transformación agraria, ni de una transformación nacional, si estos conceptos significan la incorporación de las grandes mayorías a una vida más digna y a una participación más justa en la producción nacional; pero reafirma enfáticamente, que no puede permanecer indiferente a una orientación que cada día acentúa la ingerencia estatal, en forma negativa, en la vida económica y social de nuestro país.

San Salvador, Julio 8 de 1976.

Asociación Azucarera de El Salvador
Asociación Bancaria Salvadoreña
Asociación Cafetalera de El Salvador
Asociación de Avicultores de El Salvador
Asociación de Medios Publicitarios Salvadoreños
Asociación de Productores de Caña de Azúcar de El Salvador
Asociación de Proveedores Agrícolas
Asociación de Distribuidores de Productos Farmacéuticos
Asociación Salvadoreña Agropecuaria
Asociación Salvadoreña de Beneficiadores y Exportadores de Café
Asociación Salvadoreña de Criadores de Ganado Registrado
Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Vehículos
Asociación Salvadoreña de Empresarios de Industrias Gráficas
Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguro
Asociación Salvadoreña de Empresarios del Transporte de Carga
Asociación Salvadoreña de Industriales
Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad
Asociación de Distribuidores de El Salvador
Camara de Comercio e Industria de El Salvador
Cámara de Representantes Comerciales de El Salvador
Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción
Caámara Americana de Comercio de El Salvador
Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada
Cooperativa Ganadera de Sonsonate de Responsabilidad Limitada
Unión de Industrias Textiles

ASOCIACIONES SOLIDARIAS:

Asociación de Productores de Henequén de El Salvador
Asociación de Productores de Madera de El Salvador
Asociación de Ganaderos de El Salvador
Asociación Nacional de Agricultores
Cooperativa Lechera de Oriente de Responsabilidad Limitada

2o. PRONUNCIAMIENTO DE ANEP

LA ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (ANEP)

En ejercicio del legítimo derecho de disentir, reitera su posición expuesta en el Pliego de Consideraciones sobre el Decreto de Creación del Primer Distrito de Transformación Agraria, publicado el viernes 9 de julio corriente.

La disminución de la producción agrícola afectará a la economía salvadoreña en general, reduciendo las exportaciones y afectando el nivel de vida de la población. Los programas de industrialización también resultarán seriamente comprometidos, ya que sólo pueden basarse en una dinámica producción agrícola, como lo demuestra la historia de los países industrializados. La reforma agraria usada como instrumento político, sólo tiene sentido en una lucha de clases en la cual se trata de destruir el poder de una de ellas para traspasarlo a la otra.

El manejo arbitrario de cifras y de estadísticas, elaboradas por los mismos funcionarios planificadores, no puede convencer a quienes, en la zona afectada y fuera de ella conocen la realidad de la producción, el alto grado de ocupación y la eficiencia del manejo de esas tierras.

En una parte esencial de su exposición, publicada el pasado 10 de los corrientes, el Gobierno dice: "... El valor promedio de la producción en el área es de Q 994.72. Cabe mencionar que de las 3519 propiedades de la zona, las 2.051 propiedades de dimensiones inferiores a la mínima establecida en el proyecto (3 hectáreas), generan un ingreso neto promedio que oscila entre Q 184.80 y un máximo de Q 256.90 manzana. . ."

Al admitir que el valor promedio de la producción en el área afectada es de Q 994.72 por manzana y que las propiedades de dimensiones mínimas sólo generan un ingreso promedio entre Q 184.80 y Q 256.90, implícitamente se está admitiendo que las propiedades mayores tienen un nivel de productividad tan alto, que elevan el promedio de la zona a Q 994.72. En consecuencia, las propias cifras del Gobierno sobre niveles de producción conceden la razón a la afirmación de ANEP de que, en su mayor parte, las tierras afectadas son de una productividad muy alta y que por consiguiente, no existe ninguna razón para hacerlas objeto de intervencionismo estatal.

Continúa diciendo la publicación del Gobierno, que el índice de analfabetismo en el área es de 65 o/o, el déficit de servicios sanitarios del 98 o/o; el déficit de agua potable del 50.4 o/o y el de vivienda del 35 o/o. Con ello, el Gobierno confiesa su propia incapacidad de atender a esas elementales necesidades de la población, ya que las facilidades y servicios en materia de salubridad, agua potable, educación, etc., corresponden, en primer lugar, al Gobierno.

En otro argumento, el Gobierno afirma que las condiciones de desempleo del área son del 54.3 o/o de la población económicamente activa.

Aunque las cifras de desempleo son muy difíciles de medir y solamente en un alarde de falsa eficiencia técnica se pueden dar porcentajes con cifras decimales en esta materia, el argumento de desempleo en la zona, precisamente es uno de los más fuertes en contra del repartimiento de las tierras más productivas y que generan más empleos para los trabajadores agrícolas. Si se destruyen las unidades de producción, que están generando miles de empleos para substituirlos por pequeñas explotaciones agrícolas, el desempleo en la zona crecerá y la situación puede volverse explosiva.

Es cierto que la densidad demográfica en esa región es muy alta; pero también es cierto que el proyecto de transformación agraria no puede darles tierras a todos; ni siquiera a una parte substancial de los campesinos. Lo que es seguro es que al destruirse las bases de la actual producción algodonera, ganadera y cerealera de la zona, perderán sus empleos miles de trabajadores que encuentran ocupación en dichas fuentes de producción y en otras actividades derivadas.

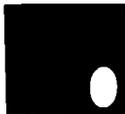
La disminución de la producción agrícola afectará a la economía salvadoreña en general. La situación de escasez de recursos naturales del país y su explosivo crecimiento demográfico, no pueden resistir experimentos de políticas agrarias, que lejos de probar su eficacia, han producido resultados desastrosos en otros países, causando racionamiento de artículos de consumo esenciales, disminución de las exportaciones y debilitamiento de las reservas monetarias.

El clima de laboriosidad a que estamos acostumbrados los salvadoreños se afecta gravemente con medidas que socavan la confianza necesaria para mayores inversiones, indispensables para el aumento de las fuentes de trabajo. La inversión sólo florece y aumenta en un clima de confianza. Sin inversiones la producción se estanca o decrece y la grave explosión demográfica del país se puede convertir en tragedia para cientos de miles de jóvenes para los que no habrá trabajo suficiente. Nos parecen fuera de lugar las expresiones de tono religioso y anticomunista del Gobierno en esta materia, pues el peligro comunista crece más en climas de desunión, desconfianza y desestímulo. Todo resultado negativo constituye un peligro y aumenta las tensiones sociales y políticas.

Las Asociaciones que forman ANEP están adversando la Ley que crea el primer Proyecto de Transformación Agraria, porque consideran que constituye un atentado contra las bases mismas de nuestra estructura económica. En sus respectivos campos, cada una de las Asociaciones empresariales expondrá públicamente su opinión sobre los efectos del Decreto en los campos de actividad productiva que les compete.

El funesto procedimiento de presentar, "estudiar" y aprobar en menos de 24 horas una medida de tanta trascendencia para el país, ha causado un desaliento y una inseguridad que debe preocupar seriamente al Gobierno. Es cierto que han habido mensajes, discursos y manifiestos políticos en que se había anticipado medidas de transformación agraria, pero tales pronunciamientos no contienen los elementos de juicio que pudieran servir a los señores Diputados para formarse una idea clara del contenido, alcances y consecuencias del proyecto. Mucho menos puede pre-

tenderse que la ciudadanía se conforme con una medida legislativa de tan graves consecuencias, solamente porque ya había sido anunciada. El Poder Ejecutivo debe pensar, con gran sentido de responsabilidad, las funestas consecuencias que para el futuro del país y para el próximo Gobierno podrían derivarse de medidas tomadas con tanta precipitación y que tan profundamente comprometen el destino de la Patria.



3er. PRONUNCIAMIENTO DE ANEP

LA ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (ANEP)

Ante la segunda publicación del Gobierno de la República sobre el Primer Proyecto de Transformación Agraria, aparecida el día de ayer en los periódicos.

DECLARA:

- 1) ANEP no es un pequeño grupo que pretende convertirse en dirigente del criterio de los empresarios salvadoreños. Es un conjunto de veinticinco asociaciones representativas de los sectores más productivos del país que hace uso de su legítimo derecho de expresar sus opiniones, exponiendo razones y argumentos de carácter económico, social y político.

ANEP rechaza el lenguaje demagógico y clasista de la última publicación del Gobierno. Ese intento de dividir a la ciudadanía es más propio de grupos que pretenden un enfriamiento, con peligro de la paz social, que del Gobierno de la República, cuya primera obligación es el mantenimiento de un clima de tranquilidad y de concordia.

Tales intentos de enfrentamiento son propiciados por grupos teorizantes y doctrinarios que, desde sus escritorios, pretenden imponer doctrinas extrañas al propio Gobierno salvadoreño, usando indebidamente la influencia que han logrado adquirir. El grupo planificador emplea el mismo lenguaje doctrinario, vago e impreciso, y por ello peligroso, que acostumbran los demagogos de todas las latitudes, especialmente en aquellos países en donde las libertades y derechos ciudadanos están en peligro.

- 2) Los planificadores hablan sobre el "mito de la productividad", sin explicar por qué deben ser negados los beneficios de esa productividad, que es la fuente y origen de las altas producciones de café, azúcar y algodón que exportamos, de los alimentos que consumimos y de todos los bienes y servicios que, a pesar de sus escasos recursos naturales, produce El Salvador.

Por otra parte se intenta unificar las pequeñas propiedades dentro del área afectada, por medio de cooperativas y de experimentos colectivistas, en busca de recuperar la despreciada productividad, lo que pone en evidencia una de las muchas contradicciones doctrinarias del Proyecto.

La contradicción continúa cuando el Gobierno anuncia con gran despliegue publicitario cuáles serán los organismos gubernamentales que tendrán a su cargo el manejo del Proyecto para asegurar la "eficiencia" del mismo. Los principales de dichos organismos resultan ser los mismos elefantes blancos de la burocracia cuyas actuaciones anteriores las descalifican para una acción realmente efectiva: el Instituto de Colonización Rural, llamado ahora de Transformación Agraria, responsable del mayor despilfarro burocrático en la historia del país; el IRA cuya ineficiencia no necesita comentarios; además de representantes de seis Ministerios y varias otras agencias gubernamentales cuyo conjunto, de acuerdo a experiencias anteriores, resultará en una frondosa burocracia y en un desperdicio de recursos que puede llegar a tener muy serias consecuencias.

- 3) Frente a esas contradicciones, ANEP en su pronunciamiento del 9 de los corrientes, dejó establecida su posición, en forma clara y sencilla, sobre lo que considera una reforma agraria justa y sensata. Esa posición no puede ser deformada por apreciaciones subjetivas de quienes reclaman para ellos mismos el monopolio del patriotismo y de la sensibilidad social.
- 4) Gobernar acertadamente consiste en emplear los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, y, evidentemente, en la emisión de la Ley del ISTA y en la creación del Primer Distrito de Transformación Agraria no se ha escogido el camino más acertado o se ha perdido de vista el objetivo fundamental que se persigue. El Gobierno ha procedido con precipitación, sin escuchar más criterio que el de su grupo planificador, en una cuestión que, por su enorme trascendencia en la vida económica, social y política del país, debieron haberse agotado todos los medios para escoger la mejor alternativa.
- 5) La tesis del grupo planificador sobre la Transformación Agraria, como cualquier otra, es una tesis digna de ser estudiada. Lo que no es válido es que ese enfoque académico, divorciado de las realidades nacionales, se adopte como criterio de Gobierno y se imponga al país sin discusión, como una panacea que no admite variación ni alternativa.

ANEP rechaza esa posición de carácter totalitario y reclama el derecho de emitir su opinión en asunto de tanta trascendencia para la Patria, en forma libre de presiones y veladas amenazas.

Los graves problemas económicos y sociales del país no se solucionan atentando contra la propiedad privada y otros derechos y libertades constitucionales, ni con ensayos o experimentos ya fracasados en otras latitudes. Por el contrario, se necesita una gran dosis

de auténtico nacionalismo, no de palabra, sino de pensamiento y obra, reformando lo que debe ser reformado, con el objeto de crear las condiciones más adecuadas para el aprovechamiento más racional de nuestros recursos naturales y humanos.

- 6) Las respuestas del Gobierno a los pronunciamientos de ANEP sobre la creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria deben ser un motivo de seria preocupación para todo el pueblo salvadoreño. En ellas se pone de manifiesto una intransigencia absoluta y una completa falta de respeto para la opinión ajena. Sin admitir que alguien más puede tener razón, el grupo que tiene a su cargo la defensa del Proyecto no vacila en insultar y amenazar a los empresarios salvadoreños, sentando una tónica muy poco saludable para el ejercicio de las libertades públicas y la libre expresión del pensamiento. El Gobierno debiera comprender que un debate público sobre una cuestión tan importante y fundamental, mantenido en un plan de mutuo respeto y libertad, sería muy beneficioso para el país.

La violencia verbal no nos lleva a ninguna parte, excepto a crear condiciones peligrosas para la vida institucional del país. No se puede pretender tener siempre la razón y acusar a quienes nos adversan por ese simple hecho, de egoísmo, de falta de sensibilidad social y de ausencia de patriotismo.

El Gobierno tiene la obligación de escuchar y, ANEP continuará exponiendo sus opiniones con toda franqueza y sin temor, cumpliendo con su deber de defender el sistema de libre empresa y las instituciones republicanas, bases fundamentales del sistema democrático, que es el sistema que prefiere el pueblo salvadoreño.

1a. RESPUESTA DEL GOBIERNO

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA A LA ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, ANEP.

La Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP, con fecha 9 de los corrientes, publica en la prensa nacional, una serie de consideraciones sobre el Primer Proyecto de Transformación Agraria, que pueden resumirse así:

1o.- Que el decreto de creación del proyecto fue "sorpresivo" para la ANEP.

2o.- Que la productividad actual en el área del proyecto es eficiente, ya que la ANEP afirma, que "la zona demarcada como primer Proyecto de Transformación Agra-

ria está constituida por tierras intensivas y eficientemente trabajadas, en las que se ha mantenido un alto nivel de productividad y ocupación".

3o.- Que el proyecto sigue una política de despojo, al decir que "a quienes aplican la técnica y el esfuerzo se les castiga con el despojo del fruto de su trabajo" (SIC).

4o.- Que el área del proyecto es una de las regiones mejor atendidas del agro salvadoreño.

Con relación a estas y a las demás consideraciones de la referida publicación, el Gobierno de la República se permite contestar lo siguiente:

1o.- Lo que verdaderamente causa sorpresa al Gobierno y al Pueblo Salvadoreño, es que la ANEP califique de "sorpresivo" un Proyecto que fue anunciado, a través de todos los medios publicitarios del país, por el Señor Presidente de la República, desde el 14 de Enero del presente año, cuando dijo textualmente: "En las próximas semanas presentaremos a la Honorable Asamblea Legislativa el Proyecto de Transformación Agraria", lo que fue publicado en la prensa nacional al día siguiente. Ese Proyecto, por otra parte, sólo podía, como lo ha hecho, poner en práctica los lineamientos y las normas de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que fue publicada en el Diario Oficial número 120, tomo 247 del 30 de Junio de 1975, es decir exactamente un año antes de la fecha que el Señor Presidente sancionó el decreto de creación del primer Proyecto.

Y el 9 de mayo del presente año, en su mensaje a la Fuerza Armada de El Salvador, pronunciado en ocasión del Día del Soldado, el Señor Presidente de la República manifestó: "Este día me satisface anunciar que estamos a muy corto plazo para remitir a la Asamblea Legislativa el Primer Proyecto de Transformación Agraria, indiscutible conquista que abre al campesino salvadoreño la ruta de una justa aspiración: el acceso del hombre del campo a la tenencia de la tierra. La Fuerza Armada está consciente del alcance de esta medida, cuyo propósito no es otro que el de llevar justicia al Sector que más lo necesita. Esta, será una nueva y magnífica oportunidad a través de la cual el hombre que produce la riqueza agrícola del país, podrá recomprobar que su hermano de uniforme está siempre presente en el momento de hacer velar sus conquistas".

Lo sorprendente es que los autores de las consideraciones de la ANEP no hayan leído o no recuerden estos anuncios, claros y concretos, del Señor Presidente de la República, para atreverse a hablar de su "sorpresa". Y si fuéramos todavía más atrás, recordaríamos que hace más de 4 años, exactamente el primero de julio de 1972, al asumir la Presidencia de la República, el Coronel Arturo Armando Molina se refirió expresamente a la necesidad de aumentar el número de propietarios agrícolas, agregando que "No podemos cerrar los ojos al hecho irrefutable de que es en este campo, en donde se librará la lucha por la supervivencia de los ideales de la libertad, de la libre empresa, de los derechos individuales, es decir, del sistema democrático y de las bases institucionales del país en donde hemos nacido. Si no empleamos acertadamente y con decisión las armas del desarrollo económico y de la justicia social, nuestra Patria puede co-

rrer la suerte trágica de los pueblos que han sido esclavizados por la dictadura comunista, con la pérdida de los sagrados valores que constituyen la nacionalidad y la dignidad del hombre. El futuro de la democracia en el país reside, definitivamente, en lo que podemos hacer para elevar a las clases más necesitadas, y principalmente a nuestros campesinos, que constituyen más del 60 por ciento de la población”.

2o.— La eficiencia actual de la productividad en el área del Proyecto, afirmada categórica y repetidamente por ANEP, es una aseveración totalmente infundada y falsa. Por el contrario, la productividad en el área es de las más bajas de la zona costera del territorio nacional, puesto que los índices de eficiencia son: en la ganadería, más del 55 o/o es de explotaciones no tecnificadas, que trabajan a base de pastos naturales; en cereales sólo un 30 o/o de eficiencia productiva; y en el algodón, que es el producto en que parecen apoyarse para sus consideraciones, existe un índice de eficiencia de apenas el 55 o/o. En el área del proyecto, de acuerdo a las características de los suelos, existen 6 clases: en forma descendente en cuanto a su potencial productivo: Clase uno, sólo el 10.34 o/o del área del proyecto: Clase II 12.58 o/o, Clase III el 35.30 o/o; Clase IV el 9.21 o/o, Clase V el 9.25 o/o y Clase VI el 23.32 o/o.

El valor promedio de la producción en el área es de Q 994.72. Cabe mencionar que de las 3.519 propiedades de la zona, las 2.051 propiedades de dimensiones inferiores a la mínima establecida en el proyecto (3 hectáreas), generan un ingreso neto promedio que oscila entre Q 184.80 y un máximo de Q 256.90 por manzana.

La situación de estos minifundistas, dentro del área del proyecto, puede aclararse mejor si se miran los dos extremos de la estructura de tenencia de la tierra en el área del proyecto, en donde 2.483 propietarios son dueños de 5.006.43 manzanas, mientras que 5 propietarios poseen 17.318.73 manzanas. Por el bien del país, esperamos que ANEP haya desconocido estos datos antes de ponerse a hablar de productividad en el área del proyecto de propiedad privada en función social, y, mucho menos, de “la justicia social” que mencionan repetidamente en sus consideraciones.

3o.— Respecto al supuesto “despojo”, la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria establece la compra-venta por el valor comercial de la tierra o la expropiación por el mismo valor, ya que el artículo 44 de la misma ley fija como sistemas de avalúo, en orden preferente, las siguientes reglas: a) El valor catastral establecido. b) El precio de adquisición del inmueble en las últimas transferencias de dominio que se hubieren realizado en los cinco años que preceden al momento del avalúo, c) Los precios de adquisición de inmuebles semejantes en la misma región o zona, durante los últimos cinco años anteriores a la fecha del avalúo; d) El valor de la producción media anual durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del avalúo; y e) El valor declarado por el dueño o poseedor para efectos tributarios, o la estimación oficial hecha por virtud de leyes que regulen aspectos fiscales. En todo caso deberán tomarse en cuenta las mejoras permanentes efectuadas con posterioridad a la determinación de los precios o valores señalados”.

Como ANEP se refiere repetidamente a la responsabilidad empresarial, tal vez podría proponer que el literal e) del Artículo pasase a ocupar el sitio del literal a).

4o.— Respecto a la afirmación de que el área del proyecto “es una de las regiones mejor atendidas del agro salvadoreño”, ya en el punto 2) nos hemos referido a la productividad, pero el Gobierno de la República entiende que la ANEP se refiere también a los aspectos sociales, dada la sensibilidad que manifiesta tener, en sus consideraciones. Con relación a dichos aspectos, el índice de analfabetismo en el área del proyecto es del 65 o/o muy por encima de la media nacional; el déficit de servicios sanitarios es del 98 o/o; el déficit de servicios de agua potable es de 50.4 o/o; y el de vivienda el 35 o/o. Además, la población del área es de 112.522 personas, lo que arroja una densidad poblacional de más de 200 habitantes por kilómetro cuadrado, superior a la densidad nacional que es de 180 habitantes por kilómetro cuadrado. Las condiciones de desempleo del área son del 54.3 o/o de la población económicamente activa, de manera que las expectativas de trabajo de los campesinos del área son apenas de 141 días al año. La situación de ingresos, que está a la base de los datos expuestos, puede apreciarse mejor si se considera que el 38 por ciento de los propietarios agrícolas del área poseen un promedio de media manzana (exactamente 0.51 manzanas) lo que significa que el ingreso proveniente de la explotación de sus tierras oscila entre Q 92.40 y Q 128.45, o, dicho de otra manera, que estas familias obtienen de su tierra 35 centavos diarios. EL PUEBLO SALVADOREÑO PUEDE SACAR LAS DEBIDAS CONCLUSIONES DE ESTAS CIFRAS, ESPECIALMENTE SOBRE LAS RELACIONES ENTRE ESTOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACION DE LAS PROPIAS TIERRAS, QUE ES LA SITUACION REAL DEL AREA, Y LO QUE NECESITA UNA FAMILIA PARA VIVIR CON UN MINIMO DE DIGNIDAD HUMANA.

Por el otro lado de la medalla, aun partiendo del falso supuesto de que toda el área tuviera el mismo bajísimo promedio de productividad de los minifundistas, 5 propietarios del área tendrían ingresos diarios de Q 2.438.71 cada uno, es decir que un propietario tendría el ingreso de 6.968 familias. Naturalmente las cifras son mucho mayores por las condiciones de productividad derivadas de la tenencia de la tierra. DESDE LUEGO, NO ES PECADO TENER ALTOS INGRESOS, PERO TAMPOCO ES PECADO NACER. Y de esta reflexión pueden sacar los redactores de las consideraciones que se responden, todas las consecuencias que de- seen.

Sobre la libertad empresarial, el Gobierno de la República sostiene, con definición, decisión y firmeza, que la ejecución de la transformación agraria no sólo será un seguro de vida para los actuales empresarios, sino que significará un fortalecimiento sustancial a la empresa privada de El Salvador, a través de la creación de un mayor número de empresarios agrícolas. Ello, sobre la base de que la libre empresa consiste en la igualdad de oportunidades y condiciones dentro de la actividad económica.

La publicación de ANEP es una prueba de la existencia de libertad de pensamiento y de libertad de expresión en El Salvador, que constituyen dos de los fundamentos y garantías de la democracia. Dentro de esas libertades, es normal

que el Gobierno de la República, los millares de hombres del campo que desfilaron por las calles de nuestra ciudad capital el 1o. de Julio recién pasado, y la Asociación más fuerte de campesinos que se ha pronunciado públicamente en respaldo del Proyecto, por el interés nacional, tengamos convicciones distintas de la opinión que ha expresado la ANEP, y la cual, con todo respeto, estimamos que no es la de todas las Asociaciones que la componen, ni mucho menos de los miles de miembros que afirma tener.

San Salvador, 9 de Julio de 1976.



2a. RESPUESTA DEL GOBIERNO

ANTE LA POSICION DE LA ANEP EL GOBIERNO RESPONDE!

La ANEP, en ejercicio del legítimo derecho de disentir, que le garantiza el sistema democrático sustentado por el Gobierno de la República, reitera en la prensa nacional el día de ayer el pliego de consideraciones sobre el Decreto de Creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, publicado el viernes 9 del corriente, y al cual dimos categórica respuesta. Sin embargo, sorprende —aunque no debería sorprender— la ausencia de contenido social de que hicieron gala en su primera publicación..

En esta segunda publicación sólo reafirma el pensamiento y la intransigencia del pequeño grupo que pretende convertirse en dirigente del criterio de los Empresarios Salvadoreños, olvidando —que por las circunstancias del momento— la mayor parte de ellos no goza de las prerrogativas que disfrutaban los grandes empresarios que miran en todo cambio de las estructuras económicas del país, pasos que sólo afectan a sus intereses, aun cuando —en definitiva— lleven el bienestar y la tranquilidad que propicia el bien común, en una sociedad auténticamente democrática.

La ANEP insiste en la disminución de la producción agrícola, relacionándola con los niveles de vida de la población. Aunque ya el Consejo Superior Universitario de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” se pronunció acerca del mito de la productividad, vale la pena recordar que, para cualquier persona medianamente versada en la problemática del desarrollo económico y social de los países subdesarrollados, es claro que los problemas derivados de las dramáticas condiciones de vida de la población, son irresolubles mediante un enfoque exclusivamente productivo.

Sostener semejante posición, no sólo es ocultar el dramatismo de la realidad salvadoreña, lo que, de acuerdo con el mensaje del Señor Presidente de la República, Coronel Arturo Armando Molina, al tomar posesión de la primera

magistratura de la Nación, el 1o. de Julio de 1972, “sería la peor de las torpezas”, si no un verdadero suicidio para la gran mayoría de salvadoreños, para el mismo sistema democrático y para la empresa privada. El Salvador puede llegar a producir veinte veces más, pero si no se corrigen las injustas estructuras económicas derivadas principalmente, de la situación actual de la tenencia de la tierra, unos pocos se darán el lujo de no hacer cola para comer y una gran mayoría no tendrá siquiera la oportunidad de esperar su turno; esto, si no sucede lo que un experto salvadoreño afirmó con relación a que, si no se toman medidas urgentes, en el curso de los próximos veinte años seremos víctimas de las víctimas del hambre.

En cuanto a la aseveración de ANEP de que los programas de industrialización resultarán afectados, relacionándolos con la historia de los países industrializados, es lamentable que los señores de ANEP ignoren que: para el desarrollo de cualquier tipo de producción, es fundamental partir de una situación de mercado, siendo ésta uno de los principales parámetros en la que se basa la transformación nacional y agraria. En efecto, uno de los objetivos fundamentales de nuestro proceso, es lograr la participación de la mayoría de salvadoreños en una economía de mercado. Debemos recordar que los países industrializados, primero desarrollaron sus mercados internos, a través de medidas como ésta que, con definición, decisión y firmeza, ha adoptado el Gobierno, y que fue después, y en la medida en que se ensanchaba su capacidad productiva, que esos países salieron a buscar mercados en el exterior. Ojalá la ANEP haya encontrado la fórmula que, sin necesidad de un soporte en el mercado interno, pueda con sus industrias salir a conquistar nuevos mercados. El Gobierno considera que habría sido interesante que la ANEP en vez de censurar hubiere hecho un planteamiento serio, con otras alternativas que las contenidas por la política de Transformación Nacional, con respecto a cómo lograr el desarrollo económico y social del país, sin necesidad de un cambio en la estructura de la tenencia de la tierra, la ampliación del mercado interno, a través de una mejor distribución del ingreso y con su enfoque eminentemente productivo.

El Gobierno de la República está interesado en que las situaciones de producción, de ocupación y de eficiencia de las tierras afectadas por el Proyecto de Transformación Agraria, sean del conocimiento de todos los sectores nacionales y no exclusivamente de los grandes terratenientes, por lo que no le preocupa si las cifras y estadísticas no pueden convencer a éstos sobre la trágica suerte que corren millares de salvadoreños en la zona afectada, y en el resto del país. Por ello es de lamentar que las mayorías oprimidas, tal como lo expresa la UCA en su pronunciamiento, raras veces puedan manifestarse en los medios de comunicación.

Por otra parte, desea recordar a la ANEP que la productividad de la tierra no es obra de generación espontánea, ni exclusivamente el resultado de una laboriosidad que siempre ha reconocido en los empresarios salvadoreños, sino que tiene una relación directa con la estructura de la tenencia de la misma tierra. Asimismo, las diferencias de productividad entre minifundios y latifundios no necesariamente significan una alta eficiencia, como pretenden demostrar en su segunda publicación. Además, y aun en el supuesto caso de aceptar esta infundada aseveración, es necesario dejar

claro que el problema de un país no es sólo producir, sino para quiénes son los ingresos originados en la producción.

Con respecto a la irresponsable afirmación de la ANEP en el sentido de que los problemas sociales de la zona dependen de una supuesta incapacidad del Gobierno, atribuyéndole por consiguiente la obligación primaria de solucionarlos, conviene destacar lo siguiente:

El Gobierno está consciente de la situación en que vive la mayoría de salvadoreños y es por eso que ante el conocimiento de los factores que la producen, ha decidido romper los esquemas que históricamente se han utilizado para buscar el desarrollo económico y social del país, los cuales lo único que han logrado es agudizar la deplorable situación social de las grandes mayorías. De ahí que el objeto de la irresponsable acusación de la ANEP, es uno de los principales fundamentos en que se apoya el esquema de la Transformación Agraria, al concebirla dentro de un concepto de desarrollo integral del sector rural, con un enfoque social y económico.

Ocultar ese dramatismo no sólo sería deshonesto, sino también atentatorio para la estabilidad social de la nación. Porque las condiciones paupérrimas en que viven esos salvadoreños, sólo pueden pasar inadvertidas para quienes actúan apegados a un acendrado egoísmo y pretenden que su opulencia siga siendo subsidiada por el sudor, la miseria y la ignorancia de los miles de compatriotas que, por años, han sufrido la explotación de unos pocos.

Por otra parte cabe recordar a la ANEP, que algunas de las limitaciones que los pasados Gobiernos han tenido para atender las necesidades de la población, provienen del incumplimiento de las responsabilidades legales que tienen para con el Estado, todas las personas calificadas como contribuyentes. Por esta razón, la ANEP debería preocuparse por que los salvadoreños que no lo hacen y los que tienen altos ingresos, procedan con una fuerte dosis moral para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y no trate de revertir exclusivamente hacia el Gobierno una responsabilidad que debe de ser compartida.

Precisamente, ante la evidencia de que a pesar del esfuerzo gubernamental, manifestado a través de una agresiva política presupuestaria que todos los salvadoreños han podido comprobar, no se han podido resolver los problemas apuntados, el Gobierno ha decidido iniciar este proceso de transformación agraria, consciente de que uno de los factores que más seriamente se oponen al cambio del actual estado de cosas, es la injusta estructura de la tenencia de la tierra, por cuyo mantenimiento se pronuncia fervorosamente la ANEP. Causa verdadera desilusión que la ANEP no haya entendido todo lo relacionado con población, empleo y potencial de desarrollo de la zona, por lo que trata nuevamente de crear dudas sobre estos aspectos. La zona del primer Proyecto de Transformación Agraria tiene características de un subdesarrollo crónico, pero tiene también la ventaja de que, con la medida adoptada por el Gobierno, será posible crear un polo de desarrollo en el cual se utilizarán sus características naturales, unidas a la infraestructura de riego, caminos y otras obras que se ejecuten. Lo anterior permitirá incrementos sustanciales en la producción, productividad

y empleo, mediante el uso racional de los recursos agua, tierra, mano de obra y, fundamentalmente, una justa distribución de los ingresos entre quienes contribuyen a producirlos con su trabajo.

En cuanto a lo que ANEP califica como "funesto procedimiento" de actuar precipitadamente en la presentación, estudio y aprobación del Proyecto, debe enfatizarse que el Poder Ejecutivo y el equipo de profesionales salvadoreños que ha tenido a su cargo el estudio y el diseño de este primer Proyecto de Transformación Agraria, han trabajado desde hace mucho tiempo con alta responsabilidad y patriotismo, aun en períodos en que el resto de la población salvadoreña disfrutaba de merecidas vacaciones; muchos, en las playas del país, y, una minoría privilegiada, en reconocidos centros turísticos del extranjero.

El Gobierno de la República rechaza categóricamente las insinuaciones de ese pequeño sector de la ANEP, relativas a que el Primer Proyecto de Transformación Agraria ha sido elaborado bajo el signo de la improvisación, pues esta medida, de indiscutible trascendencia para la vida nacional y de profundo significado social, no es el fruto de un capricho personal, ni una decisión de grupo, ni la imposición de un esquema extranjero, sino obra de un equipo de trabajo orgullosamente salvadoreño, que desde hace mucho tiempo, y sobre la base de exhaustivas investigaciones, ha venido trabajando y anteponiendo a cualquier otro interés, el interés de su patria.

Finalmente el Gobierno de la República, ante la imposibilidad de compatibilizar los intereses de una minoría que lo posee todo y una mayoría que no posee nada, reitera su compromiso histórico e indeclinable, de pronunciarse en favor de estos últimos, y a su vez lamenta que los primeros no hayan logrado comprender que, aunque transitoriamente sus intereses puedan verse afectados, el proceso de Transformación Agraria constituye un seguro de vida que sus hijos agradecerán un día.

3a. RESPUESTA DEL GOBIERNO

EL GOBIERNO REAFIRMA SU POSICION FRENTE A LA ANEP

El Gobierno de la República, al dar respuesta a dos pronunciamientos de la ANEP, lo ha hecho con el propósito de dejar bien establecida ante la conciencia de todos los salvadoreños su posición determinante de abordar el problema agrario, en todas sus dimensiones. Esto, sobre la base de la realidad nacional y fundamentada en criterios legales, técnicos, económicos y sociales, cuya única finalidad es la de lograr un cambio integral en las anacrónicas estructuras que han mantenido a la gran mayoría de compatriotas principalmente del sector campesino, en un atraso secular, víctimas del subdesarrollo económico y de la injusticia social.

No hubiese querido el Gobierno insistir más en esa posición, porque considera que está suficientemente clara y porque tiene la convicción de que ha sido comprendida en todas sus proyecciones por campesinos, obreros, estudiantes, profesionales y demás personas que no están ligadas a los intereses de la minoría que detenta el poder económico. El Gobierno tiene muchos otros problemas, de similar importancia, a los que también se encuentra abocado, con la misma decisión y la misma firmeza. Sin embargo, y para que quede definida una vez más su posición, formula las siguientes declaraciones:

I. – RESPONSABILIDAD EN LA DIRECCION POLITICA DE LA NACION.

El Gobierno de la República es el único responsable de la dirección política de la nación, porque hace uso del poder que en el ejercicio pleno de su soberanía, le entregó el Pueblo Salvadoreño, no para beneficiar a un reducido y privilegiado grupo de personas que no mira más allá de sus intereses personales, sino principalmente, a las grandes mayorías. Lo anterior, en cumplimiento de la obligación que tiene el Estado de asegurar a todos los habitantes del país el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Y fue en acatamiento de esa responsabilidad, que el actual Gobierno desde su inicio determinó una definida política agraria, señalando que “la elevación de las condiciones de vida de las mayorías y especialmente de los campesinos, constituye el gran reto en la historia de El Salvador; para el Gobierno, para la iniciativa privada y para todos y cada uno de los salvadoreños.

Al crear los instrumentos institucionales; al permitir al campesino el acceso a la tenencia de la tierra; y finalmente al dar inicio a ese propósito mediante la creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, el Gobierno está cumpliendo la parte que le corresponde, es decir aceptando aquel reto. No es culpa del Gobierno ni de los campesinos, que la iniciativa privada, que dice representar ANEP, eluda su compromiso histórico.

II. – LA FACHADA DE LA SENSIBILIDAD SOCIAL.

El pequeño grupo dirigente de la ANEP, pretende ocultar su intransigencia y su egoísmo, con una fachada de sensibilidad social –presentada en su primer pronunciamiento, que olvidó en el segundo y que volvió a recordar en el tercero– al manifestar que están de acuerdo con una transformación agraria “justa y sensata”. Pero, ¿quién no sabe en este país lo que para el pequeño grupo de la ANEP es JUSTO Y SENSATO? ¿Acaso la JUSTICIA y la SENSATEZ que ellos entienden no es la de mantener sus injustos privilegios, mediante la inalterabilidad del estado actual de cosas?

La ANEP no ha podido negar la necesidad de una Transformación Agraria. Lo que ocurre es que la quieren hacer a su antojo y a la medida de sus conveniencias personales o de grupo. Y eso es lo que interpretan como “justo y sensato”. Es decir que al aumentar la productividad, los be-

neficios de ésta sólo sean disfrutados por unos pocos. No quieren que la riqueza que los campesinos contribuyen a producir, sea justamente distribuida entre quienes la hacen posible, fomentando con tal actitud el descontento y la inconformidad, que sí, incrementan la lucha de clases e impulsan la violencia.

III. – FORTALECIMIENTO Y NO DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Al Gobierno de la República no le extraña la posición asumida por el grupo dirigente de la ANEP, al insistir que con la creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria se atenta contra la propiedad privada. Y no le sorprende porque sabe que ese grupo tiene su propio concepto de propiedad privada, sustentado en la antigua teoría que preconizaba el absolutismo, la exclusividad y la perpetuidad como condiciones del derecho de propiedad.

El Gobierno de la República, al dar este paso decisivo en la historia del país, como es la creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, ya esperaba la reacción de quienes, a pesar de los insistentes llamados a su conciencia, no han querido comprender que todavía hay tiempo, pero no mucho tiempo, para que sin violencia y sin dictadura, es decir, manteniendo siempre los valores de la democracia, se eleven las condiciones de vida de la población, con sólo ceder un poco de lo mucho que poseen.

La defensa del anacrónico concepto de propiedad privada, es uno de los recursos que utiliza y seguirá utilizando el grupo de ANEP en su campaña encaminada a desorientar a la opinión pública, con el fin de crear un ambiente de desconfianza y pánico que sólo podría servir a quienes pretenden destruir las bases institucionales de la República.

Cuando la ANEP habla de que se pretende destruir la propiedad privada, olvida, intencionalmente, que la política del Gobierno se ha encaminado, con firmeza, al fomento y al fortalecimiento de la libre empresa, convencido de que nada puede sustituir a la imaginación, a la creatividad y al empuje del hombre. Pero esa libre empresa –tal como lo dijo el Presidente Molina al asumir su actual responsabilidad– no es la pequeña minoría que quiere mantener privilegios y sistemas, colindantes con la injusta explotación del hombre.

El Gobierno ha seguido una política crediticia encaminada a facilitar préstamos para la siembra y recolección de cosechas; ha abierto fuentes de crédito al sector industrial para el montaje y establecimiento de nuevos instrumentos de producción; ha dictado leyes para que la industria goce de la liberación de impuestos en la importación de maquinaria y materia prima, significando esto que muchos millones de colones no llegarán al Tesoro Público, sin que ello haya impedido al Gobierno llevar a cabo un programa de grandes y pequeñas obras por todos los rumbos del país. ¿Podría la ANEP considerar esa conducta como tendiente a destruir la propiedad privada?

IV. – ESCUCHAR SI: OBEDECER NO.

El Gobierno de la República jamás ha rehuído el diálogo

go en los problemas nacionales; respeta y garantiza el derecho de disentir pero igual respeto exige de quienes siempre han sido escuchados, porque han contado no sólo con la libertad para expresarse, sino que han tenido a su alcance todos los medios de comunicación; ventaja esta última de la que no gozan las mayorías marginadas de la población. En el sentido antes expresado, considera oportuno recordar las palabras del Presidente Molina, pronunciadas en su mensaje inaugural del 10. de Julio de 1972: "Como fuera de Dios no existe una verdad absoluta —más que en los obcecados o en los dictadores— necesitamos recurrir constantemente a la opinión de los interesados, para confrontarla con la nuestra, prestando atención especial a la opinión pública, y manteniendo el ejercicio de la libertad de expresión que constituye una de las máximas garantías de las otras libertades. Cabe aclarar que en este diálogo permanente, NO DEBE CONFUNDIRSE EL ACTO DE ESCUCHAR CON LA ACCION DE OBEDECER".

IV.— ¿ DE DONDE VIENE LA VIOLENCIA?

El Gobierno de la República rechaza enérgicamente la tendenciosa acusación del grupo de ANEP, respecto a que el esquema de Transformación Agraria ha sido impuesto totalitariamente; que insulta y amenaza a los empresarios; que promueve la lucha de clases y que usa la violencia verbal en sus pronunciamientos.

El esquema de la Transformación Agraria fue anunciado desde que el Coronel Arturo Armando Molina fue proclamado candidato a la presidencia de la República, cuando enfatizó que el objetivo de la transformación agraria es *el hombre del campo*, a quien debe ponérsele en posibilidad de obtener, mediante su trabajo, un nivel decoroso de existencia para él y para su familia.

El Proyecto de Transformación Agraria fue anunciado en distintas oportunidades, sin que en ningún momento de su anuncio, la ANEP haya expuesto un Proyecto propio que, si hubiese sido una entidad preocupada por los problemas del país, debió tenerlo a la mano y presentarlo para aquilatar los criterios en que se pudo haber basado. Por otra parte, si alguna violencia verbal ha habido en la presente discusión, ella ha emanado, precisamente de la ANEP, porque desde su primer pronunciamiento acusó al Poder Ejecutivo de irrespetar al Poder Legislativo, de ser irrespetuoso con la opinión pública, de ser incapaz y de emplear métodos demagógicos para exponer sus puntos de vista.

Resulta extraño que los miembros del pequeño grupo de ANEP se duelan de la violencia verbal que ellos mismos iniciaron a falta de argumentos; pero no se preocupan por la situación explosiva que su cerrada e injusta oposición puede acarrear.

VI.— LO QUE PUDIERON HACER Y NO HICIERON.

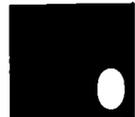
Muchas cosas causan desconcierto al reducido grupo dirigente de ANEP. Pero lo que seguramente les llama a perplejidad, es la decisión con que el Gobierno cumple su obligación de servir al pueblo; la decisión de no dejar pasar, de situarse frente a la realidad de los problemas del futuro y de comenzar a resolverlos ahora. No se puede ser indiferente ni

se puede eludir la responsabilidad; esa responsabilidad que evadieron muchos dirigentes de la ANEP en administraciones públicas pasadas, cuando ocuparon elevados cargos gubernamentales que les ofrecieron extraordinarias oportunidades para, por lo menos, presentar fórmulas de solución a los grandes problemas que estamos enfrentando en el presente; pero que jamás quisieron o no fueron capaces de impregnar esa eficiencia administrativa y esa sensibilidad social de la que ahora hacen gala. . .

VII.— EL COMPROMISO CON EL PUEBLO, NADA MAS..

El pueblo salvadoreño sabe que no estamos equivocados; y por eso le pedimos que acepte la injusta posición del pequeño grupo de ANEP, como el mejor elogio y el mejor testimonio de que el paso que se ha dado ha tocado la llaga de los eternos intereses creados; porque si hubiese contado con el silencio de ese pequeño grupo de ANEP o —lo que hubiese sido más lamentable— con su aprobación, ¿cuál sería en estos momentos la opinión de millares de campesinos, obreros, estudiantes, profesionales y empresarios progresistas, es decir, la gran mayoría de salvadoreños, que han comprendido en sus justos alcances la decisión del Gobierno?

Y es, precisamente a estas mayorías —y no a grupos privilegiados— a los que este Gobierno, el 10. de Julio de 1972, prometió no fallarles.



EL GOBIERNO AL PUEBLO

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA AL PUEBLO SALVADOREÑO

El Gobierno de la República ha dejado plenamente definida su posición, con respecto al Proyecto de Transformación Agraria. La decisión de responder las inconsistentes argumentaciones de una minoría, no ha tenido, en ningún momento, el propósito de dar explicaciones a quienes de antemano se sabía que optarían por una cerrada oposición al Proyecto. Esa decisión, obedeció, sobre todo, al deseo de reiterar ante el Pueblo, con definición y firmeza, cuál es la posición de este Gobierno acerca del problema agrario; y cuál es la solución que se ha comenzado a dar a tan trascendental asunto.

El Gobierno —ya se ha dicho— tiene otros importantes problemas que le merecen igual atención; y por ello estima que no es posible distraer más el tiempo en una discusión estéril, porque el pensamiento del grupo discrepante, está sujeto a los mismos moldes de las anacrónicas estructuras sociales y económicas que han permanecido vigentes en este país. Afortunadamente, por un lado, esas estructuras se han comenzado a cambiar con el proceso de Transformación Agraria que ha iniciado este Gobierno. Desafortunadamen-

te, por otra parte, el pensamiento de ese pequeño grupo no lo podemos cambiar, por lo que continuar en la controversia resulta inútil.

Por eso, el Gobierno quiere dejar bien sustentada su posición ante el Pueblo Salvadoreño, a fin de que se compeñe aún más de los alcances y proyecciones del paso histórico que acaba de dar, pues de aquí en adelante arreciará la campaña de la minoría que adversa la decisión gubernamental; y arreciará con mayor despliegue, porque su poder económico les permite todo, menos aceptar una medida de justicia social que, inclusive, es un seguro de vida, para ellos, para sus hijos y para el sistema democrático que afortunadamente vivimos.

DIMENSION HUMANA DE LA POLÍTICA AGRARIA.

Cuando el Presidente Molina asumió la Presidencia de la República, el 10. de Julio de 1972 expresó: "Sé que todo Gobierno crea expectativas populares. Para los unos, significa el anhelo de paz que permita el progreso. Para las mayores desposeídas, una esperanza de superación. Para todos, el deseo de que se cumplan las promesas formuladas por el nuevo gobernante, durante su campaña electoral. Por eso, al asumir la presidencia de la República, las primeras palabras que dirijo a la Nación son las que de que *no voy a fallarle a los salvadoreños*".

Y el Presidente planteaba, entre otras, las siguientes interrogantes: ¿Qué puede significar la democracia para los desocupados del campo y de las zonas marginales?

¿Cómo van a defender el sistema de libre empresa, los que no reciben de él suficiente alimentación, medicinas y un techo para su familia?

Y concretamente, con respecto a la política agraria del gobierno, el señor Presidente de la República señaló que esa política si bien parte de la necesidad de aumentar la producción y la productividad, tiene *una dimensión profundamente humana*, ya que se encamina, en lo económico, a aumentar las oportunidades de utilización de los recursos productivos, así como de los beneficios derivados de los mismos; en lo social, al bienestar de los hombres del campo, en todos sus niveles; y en lo político, al fortalecimiento de la libertad.

Los planteamientos eran claros y estaban asentados en una profunda conciencia de la realidad nacional. Lo que ocurre es que algunos —entre ellos la minoría que ahora adversa el Primer Proyecto de Transformación Agraria— creyeron que se trataba de un discurso de circunstancia y no de un verdadero esquema de trabajo.

EL PROYECTO, DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL.

El Proyecto de Transformación Agraria está apegado plenamente a nuestra Constitución Política. La creación de dicho Proyecto se enmarca en las disposiciones constitucionales que obligan al Gobierno, como encargado de la dirección política del Estado, a garantizar a los habitantes de la República el goce del bienestar económico y la justicia so-

cial; a fortalecer un régimen económico que responda esencialmente a principios de justicia social, que tienda a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; y a garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social, con reconocimiento pleno de la propiedad privada en función social.

GARANTIA PLENA DEL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

Para confundir a la opinión pública se ha dicho que el Proyecto de Transformación Agraria conducirá al país hacia el socialismo, porque destruye la propiedad privada. Nada más alejado de la verdad; porque en los países socialistas las tierras **NO SON ADJUDICADAS EN PROPIEDAD**; sino que **PERTENECEN SIEMPRE AL ESTADO**. Aquí en El Salvador, dentro del proceso de Transformación Agraria —sustentado en los principios constitucionales y en el sistema democrático—, **LAS TIERRAS SI SERAN ADJUDICADAS EN PROPIEDAD**, bajo un criterio empresarial y no bajo el criterio paternalista del Estado. Esto, desde el punto de vista económico; en lo social, el objetivo es el de formar un mayor número de empresarios para aumentar los ingresos en la población del área y, consecuentemente, elevar su nivel de vida.

Además se incrementará la producción y la productividad de la tierra cuyo producto será de las personas naturales o empresas agrícolas que exploten las unidades de tierra del Proyecto de Transformación Agraria. Es decir, que el Proyecto constituye una reafirmación absoluta del régimen de la propiedad privada, la cual a su vez, es expresión terminante del sistema democrático que este Gobierno garantiza.

NO HABRA USURPACION O DESPOJO: LA TIERRA SERA PAGADA.

Debe quedar bien claro que, respetuoso de los principios constitucionales, el proceso de Transformación Agraria está concebido de acuerdo con el principio de libre contratación, por lo que tampoco se atentará contra el principio de la propiedad privada, pues las tierras ubicadas en el Proyecto serán **COMPRADAS POR SU JUSTO VALOR**. En consecuencia, no habrá usurpación o despojo, que consiste en la acción de quitar lo que una persona tiene sin pagarle precio alguno, tal como sucede en los regímenes totalitarios, donde no se retribuye el valor de la propiedad.

El Gobierno no está contra la riqueza; y por eso no pretende despojar a nadie de la misma. Lo que el Gobierno combate son las injustas estructuras que permiten a un grupo reducido de personas la acumulación excesiva de bienes en contra de los mínimos ingresos de la mayoría.

EL CUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA.

La decisión de llevar adelante el proceso de Transformación Agraria nace de la obligación que tiene el Gobierno de hacer uso justo y racional del poder que el Pueblo Salvadoreño le entregó en el ejercicio pleno de la soberanía.

Al reafirmar esta indeclinable posición, el Gobierno

cumple con la manifestación hecha por el Coronel Arturo Armando Molina, la noche del 19 de Octubre de 1971, al ser Proclamado Candidato a la Presidencia de la República, cuando expresó: "Por eso es impostergable en El Salvador, como me comprometo a hacerlo en mi Gobierno, un proceso de Transformación Agraria, dentro del marco de la Constitución Política. El objetivo de la Transformación Agraria, es el hombre del agro. Tenemos que ponerlo en posibilidad de obtener, mediante su trabajo, un nivel decoroso de existencia para él y para su familia. Para lograrlo es necesario facilitar el acceso del campesino a la propiedad de la tierra, y ponerlo en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de la misma".

A QUIENES SE ADJUDICARAN LAS TIERRAS.

El Gobierno de la República, para desvirtuar las tendenciosas especulaciones con respecto a la adjudicación de las tierras del Primer Proyecto de Transformación Agraria, quiere dejar claramente establecido: que dichas tierras serán adjudicadas a los campesinos, con el propósito de crear nuevos empresarios agrícolas, a través del establecimiento de empresas agrícolas de producción. Elemento esencial del proceso de Transformación Agraria, es la capacitación, la promoción y el desarrollo del hombre del campo.

Definitivamente no se puede entregar la tierra a quien no la puede cultivar y hacer producir más; porque proceder en esta forma sería alterar sustancialmente la intención de la política del Gobierno orientada a mejorar el uso y hacer justa la tenencia de la tierra.

RESPECTO A LA CRITICA HONESTA Y CONSTRUCTIVA.

El Gobierno de la República respeta la libertad de expresión del pensamiento, como garantía de las demás libertades. Fiel a esa conducta, seguirá aceptando toda crítica que sirva para construir y nunca para destruir; para decir siempre la verdad y nunca para engañar. Por ello, reafirma su decisión de continuar su política de dialogar con todos los sectores, siempre que a la base de ese diálogo esté el propósito sincero de contribuir a la solución de los problemas nacionales.

EXHORTACION FINAL.

Finalmente, el Gobierno de la República hace un llamamiento al Pueblo Salvadoreño para que no se deje sorprender por las interpretaciones dolosas que puedan hacerse del decreto de creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, por parte de extremistas de derecha o de izquierda, con el ánimo de provocar desórdenes que entorpezcan el primer intento serio de cambiar las injustas estructuras económicas y sociales de este país.

PRONUNCIAMIENTO DE LA UNION COMUNAL SALVADOREÑA

LA UNION COMUNAL SALVADOREÑA Y LA TRANSFORMACION AGRARIA

Nuestra agrupación –voz organizada del campesinado salvadoreño– no puede permanecer callada en estos momentos en que se debate en el ámbito nacional la promulgación del Primer Proyecto de Transformación Agraria, presentado a la Asamblea Legislativa por el Presidente Molina, la semana pasada, y cuyo decreto de creación entrará en vigencia el próximo viernes 9 del corriente.

La UNION COMUNAL SALVADOREÑA, a través de voceros autorizados y mediante manifiestos publicados en los diversos órganos de información ha expresado su manera de pensar y sentir alrededor de tema tan delicado como es el de la política agraria en el país, y de manera especial, en lo que corresponde a una política de la tierra que ha venido siendo propuesta por los gobernantes de turno, simplemente por no querer tocar los intereses de las minorías que detentan el poder económico.

Es por eso que hoy, frente a los hechos consumados queremos exponer, ante el Pueblo Salvadoreño, pero principalmente, ante el sector compuesto por los trabajadores del campo, nuestro punto de vista con relación al Primer Proyecto de Transformación Agraria:

- 1) La concentración de la tierra en pocas manos ha constituido en El Salvador, uno de los factores más determinantes para el estancamiento del desarrollo nacional y el punto medular que ha permitido a lo largo de siglos, la explotación del hombre por el hombre.
- 2) Hemos sostenido, sostenemos y sostendremos siempre, que la tierra debe entregarse a quien la trabaja, mediante el justo pago; porque el campesino salvadoreño jamás ha pretendido obtener nada en calidad de regalía.

Estamos conscientes de que toda medida que se aparte de los moldes tradicionales que han mantenido al país en el retraso económico, social y cultural, no será bien recibida por aquellas personas, grupos o familias que han costado su comodidad con el sudor de los trabajadores y, principalmente, de los trabajadores del campo.

- 4) Es en razón de lo anterior que, como legítimos representantes del campesinado salvadoreño, queremos recordar que en nuestro primer Manifiesto, de fecha 22 de Marzo de 1973, expresamos el indeclinable propósito de la Unión Comunal, de apoyar al Gobierno por las disposiciones acertadas que adoptara en favor del campesinado, así como nuestra desaprobación ante las disposiciones negativas.
- 5) POR LO TANTO, en apego a esas líneas de conducta expresamos hoy nuestra felicitación al Gobierno y nuestro apoyo franco y decidido al Primer Proyecto de Transformación Agraria y hacemos ver desde ya a

nuestros representados y al propio Gobierno de la República, así como a todos los sectores del país, que estaremos vigilantes para que dicho Proyecto se realice plenamente a fin de no defraudar las justas aspiraciones de los miles y miles de familias del agro cuscateco, que a lo largo de nuestra historia, han sido víctimas expiatorias del sub-desarrollo económico y de la injusticia social en El Salvador.

San Salvador, Julio de 1976.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA UNION COMUNAL SALVADOREÑA



PRONUNCIAMIENTO DEL PARTIDO COMUNISTA SALVADOREÑO

EL P.C.S. ANTE EL PRIMER PROYECTO DE TRANSFORMACION AGRARIA

La aprobación del Decreto de Creación del Primer Proyecto de Transformación Agraria ha despertado un particular interés en los distintos sectores políticos y sociales del país y, desde luego, no podría ser de otra manera, puesto que el cambio de la actual estructura de la propiedad de la tierra es una condición básica para superar el estancado modelo económico agro-exportador imperante. Un cambio de esa misma estructura, en las condiciones de un proceso revolucionario, sería, asimismo, el punto de partida, la puerta de entrada, para el cambio radical en la orientación económica nacional que tendería a la eliminación del atraso y la miseria seculares en que se debaten los trabajadores salvadoreños, principalmente los campesinos y asalariados agrícolas.

Nosotros, sin pretender que este pronunciamiento sea nuestra voz definitiva, expresamos la siguiente opinión sobre el particular.

ALCANCES DE LA TRANSFORMACION AGRARIA

Los proyectos de Transformación Agraria –tal como el mismo gobierno lo ha dicho– tienen por finalidad desarrollar y afianzar el sistema capitalista en El Salvador, mediante la creación de más empresarios agrícolas (pequeños y medianos) en el campo, disminuir parcialmente el desempleo y aumentar el nivel de ingresos de la población rural, todo lo cual, según los cálculos oficiales, redundaría en el ensanchamiento del mercado interno, necesario para estimular el desarrollo industrial y, consecuentemente, del comercio y de los servicios.

Esas medidas son una necesidad impostergable para el sistema, sumido desde hace tiempo en una aguda crisis es-

tructural, en la que la estructura de la propiedad privada sobre la tierra es uno de los serios obstáculos que impiden, tal como ya lo anotamos, la superación del fracasado modelo económico agro-exportador. Por consiguiente, no se trata de una nueva alternativa de desarrollo económico, sino de una desesperada tentativa por modernizar el sistema de explotación del hombre por el hombre. Se pretende reorganizar la tenencia de la tierra afectando la actual concentración de la propiedad sobre la misma, sin que ello signifique, por asomo, el debilitamiento del régimen de propiedad privada, sino todo lo contrario, se tiene por objetivo su fortalecimiento. Esto lo ha dicho claramente el gobierno en su primera respuesta a ANEP y ratificado en su segunda respuesta en estos términos: "... el Proyecto constituye una reafirmación absoluta del régimen de propiedad privada, la cual a su vez, es expresión determinante del sistema democrático que este gobierno garantiza".

En las condiciones actuales, la política agraria del gobierno es favorable al imperialismo y facilitará una mayor penetración de los monopolios extranjeros, norteamericanos sobre todo, tanto en el comercio como en los servicios y la industria, o sea, en las áreas en donde predominan sus inversiones. Por ello, no es casual que instituciones yanquis de financiamiento hayan otorgado préstamos cuantiosos que favorecen los presupuestos de transformación agraria, como el de 100 millones de colones para la Unión Comunal Salvadoreña (UCS), anunciado hace algunos meses. De ese modo, por el camino nacionalista falsamente proclamado por el gobierno, el grado de dependencia será mayor y las deformaciones del capitalismo dependiente se irán haciendo más profundas.

Observada desde esta perspectiva política, la actitud del gobierno, con relación a este Primer Proyecto de Transformación Agraria, no puede ser ni más franca ni más falsa al mismo tiempo.

Franca, hacia los capitalistas y terratenientes a quienes el Coronel Molina les dijo el 10. de julio de 1972: "No podemos cerrar los ojos al hecho irrefutable de que es en este campo en donde se librará la lucha por la supervivencia de la libertad de la libre empresa. . ." Cuatro años después, el 10. de julio recién pasado, el mismo Coronel Molina vuelve a decir: "... si no actuamos inmediatamente, no sólo demostraremos una falta temeraria de sensibilidad social, sino que una franca vocación de suicidas". De manera más directa se ha dicho después, que la transformación agraria "será un seguro de vida para los actuales empresarios".

Falsa, hacia las masas trabajadoras del campo, a las cuales se les habla de la "dimensión profundamente humana" de la transformación agraria, que se propone crear "un nuevo y mejor modelo de sociedad" para superar "las condiciones inhumanas en que ha vivido y todavía vive la mayoría de nuestros campesinos y la desventajosa situación de los pequeños y medianos agricultores". En realidad, la motivación política del gobierno es defender al sistema capitalista injusto e inhumano de la acción revolucionaria del pueblo que liquide el actual estado de cosas, que abra paso al desarrollo real e independiente del país y que beneficie positivamente a las masas trabajadoras de la ciudad y del campo.

CARACTERISTICAS DEL PRIMER PROYECTO

El Primer Proyecto de Transformación Agraria, aprobado por Decreto No. 31, de fecha 29 de junio de 1976, contiene, indudablemente, una correcta interpretación de la Constitución Política vigente, en cuanto a la propiedad privada en función social. Este principio sirve de base para limitar la propiedad de la tierra en una extensión máxima de 35 hectáreas; y, a la vez, sirve para sustentar el derecho del Estado a expropiar dentro de la zona que comprende el Proyecto.

Puede sostenerse que si el Decreto No. 31, encaminado a regular la propiedad privada sobre la tierra, se aplicara plenamente, podría conducir al debilitamiento del poder omnímodo de los oligarcas agro-exportadores, quienes han fundamentado su influencia política decisiva en la fuerza que les da, y ha dado, la explotación de la tierra y el dominio económico y extra-económico sobre las masas del campo.

La zona escogida para la aplicación del Primer Proyecto, por otra parte, tiene condiciones y vocación para la agricultura, contando con un potencial hidráulico importante, que si se aprovechara técnica y racionalmente, contribuiría en forma positiva a diversificar los cultivos y a aumentar sensiblemente la producción.

Sin embargo, el Decreto No. 31, debido a sus debilidades y grandes vacíos, ha nacido bajo el signo del fracaso, no solamente de este Primer Proyecto, sino que también de toda la política de Transformación Agraria. Veamos algunas de las principales debilidades y vacíos.

1—) **La excesiva lentitud del proceso.** Esta queda al descubierto al constatar que la extensión que comprende el Primer Proyecto, o sea de 57.744 hectáreas, representa apenas el 3.7 o/o de la superficie cultivable del país. Según datos oficiales ésta pasa de un millón y medio de hectáreas. Por otra parte según cálculos oficiales, este Primer Proyecto quedará sustancialmente terminado en un plazo de tres años o sea, hasta el año 1979. Sobre este plazo habla precisamente el Art. 33, inciso 2 de la Ley de Creación del ISTA.

Es decir, que si los otros proyectos de Transformación Agraria tuvieran la misma dimensión y se aplicaran en el mismo plazo, transcurrirían muchos años para que se concretara el objetivo fundamental de la Transformación Agraria, el cual es, según el Considerando II del Decreto No. 31. "crear un régimen de propiedad justo, que asegure una mejor distribución del ingreso obtenido en el sector rural, el incremento de la producción y la productividad agrícola..."

La lentitud del proceso, asimismo, planteará, indudablemente, entre las masas del campo, ávidas de tierra y acosadas por las necesidades más elementales y a las cuales ya no se les puede dar más largas, urgentes demandas imposibles de apaciguar con demagogia. De allí, que de un régimen político como el presente, pueda esperarse que a las urgentes demandas de las masas agrarias, se responda con represiones sangrientas.

2—) **Se les da a los terratenientes la oportunidad de burlarse de la Ley.** De acuerdo con el Art. 36 de la Ley del IS-

TA, únicamente queda prohibido, a partir de la fecha del respectivo proyecto, la transferencia de la propiedad privada de la tierra dentro del área en donde se ejecutará un proyecto. Esto quiere decir, que el resto de los propietarios no afectados por el Decreto No. 31, no tienen ningún impedimento para transferir a toda su parentela la propiedad de la tierra o para venderla a particulares. La Ley sólo establece criterios y procedimientos cuando se trata de las parcelaciones comerciales, es decir, las que realizan compañías dedicadas habitualmente a tales negocios. Por lo tanto, los terratenientes, en los cuatro rumbos del país, tienen una puerta abierta para burlar los propósitos de transformación agraria del gobierno. Vale decir que, en definitiva, una extensión considerable de tierra que reúne los requisitos socio-económicos para la realización de los proyectos, no podrá ser afectada.

3—) **Una limitación ambigua.** El Art. 41 de la Ley establece otra limitación al excluir, en forma ambigua, entre otras, las tierras dedicadas a la conservación de la vida silvestre y protección de cuencas hidrográficas y, en general, aquellas zonas que necesitan protección para mantener el equilibrio ecológico, a fin de conservar los recursos naturales renovables.

4—) **Ausencia de organizaciones de masas en el campo.** El proyecto no contiene disposiciones relativas a su participación de los obreros agrícolas y demás asalariados en el proceso de "transformación agraria". Esto, ligado a la negación inconstitucional de su derecho a organizarse, da al plan un sentido burocrático y pone en evidencia un rasgo antidemocrático de considerable importancia.

Esto indica, asimismo, que el régimen de gobierno tiene el propósito de utilizar a ORDEN en el campo, como aglutinante partidista y organización paramilitar de control político-gremial, dentro de sus planes de "transformación nacional".

ACTITUD DE LA ANEP

Los grandes empresarios de la tierra, que controlan todas las asociaciones de empresarios, han adoptado a través de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), una actitud hasta cierto punto irracional. Echando mano de sus cuantiosos recursos, han promovido una fuerte campaña publicitaria contra el Primer Proyecto, y contra toda la política de Transformación Agraria del gobierno. El punto de arranque de su posición es considerar la propiedad privada como una institución eterna, sagrada e inviolable; algo así como un derecho natural inherente a los privilegiados que gozan de ella y que, por consiguiente, no puede ser tan siquiera regulada en su tenencia, porque ello es atentatorio a la persona humana.

No es que ignoren o no comprendan que los proyectos gubernamentales, en última instancia, les favorecen, puesto que se proponen apuntalar el sistema capitalista y prolongar su vigencia. Lo que ocurre es que esos señores, cegados por la avaricia, son reacios a que se modifique la actual estructura de propiedad sobre la tierra, porque esta es, ciertamente, la fuente originaria de todos sus privilegios, la razón de su poderío económico e influencia. Por lo demás, son enemigos de todo aquello que tienda a dar al Estado una participación activa en el proceso económico; pero

son partidarios de que el Estado los deje hacer su voluntad, lo cual les garantiza fabulosas ganancias y una mayor explotación de los trabajadores.

Así es como se explica que esos grandes propietarios, no sean sino hasta hoy, asustados frente al fantasma de la transformación agraria, denuncian, con inaudita audacia, al gobierno, por sus afanes totalitarios, lamentando hipócritamente la destrucción de la independencia de los 3 poderes del Estado. Ellos critican cínicamente la nulificación de la acción parlamentaria, la violación de los principios básicos de la Constitución Política, tratando de simular que por fin se dan cuenta de estos crímenes contra la legalidad.

¡Pero si estos crímenes, señores de la ANEP, han sido la nota constante del régimen propiciado y defendido por ustedes mismos durante muchos años! Precisamente, contra eso que ustedes denuncian ahora, han venido luchando tesoneramente, a costa de la libertad y de la vida de sus militantes, organizaciones populares y, más recientemente, los partidos políticos miembros de la UNO la han convertido en el centro de sus preocupaciones. Ha sido la lucha por la democracia y las libertades públicas la que ha movilizado a grandes contingentes de salvadoreños durante los últimos 44 años, habiéndose escrito memorables páginas del más puro patriotismo.

Las desfachatez de esos explotadores inescrupulosos que comandan la ANEP, llega a su extremo cuando se atreven a hablar en favor del pueblo, de los trabajadores, puesto que nunca les han importado como no sea para mantenerlos oprimidos y sacar de ellos más y más ganancias sin reconocerles, siquiera, los derechos laborales mínimos. No cabe ninguna duda que para estos señores la democracia, las leyes, la Constitución, el derecho ciudadano de opinar, etc., tienen un significado mercantil y se valoran monetariamente.

Cabe añadirse finalmente, que los explotadores de la ANEP tratan de ignorar que la tierra que algunos de sus asociados tienen en su poder, perteneció a comunidades indígenas, a Ejidos Municipales o al Estado, y que fue en virtud de la llamada reforma agraria liberal, decretada a fines del siglo pasado, por terratenientes en el poder, que pasó a las manos privadas de unos pocos. Dicho brevemente, esa tierra que ustedes dicen que es suya es ajena. La obtuvieron sus antepasados al amparo del poder, del despojo violento y de otras malas artes.

MOTIVACIONES POLÍTICAS DEL GOBIERNO

Como hemos dicho, la política de transformación agraria es necesaria para la modernización del capitalismo en el país, pero la oportunidad en que ha sido aprobado el Primer Proyecto, así como las modalidades que ese hecho ha revestido, responde a diversas motivaciones políticas inmediatas de la camarilla gobernante. De estas se destacan, el afán de que el Coronel Molina termine su período y garantizar la continuidad de la línea de conducta del actual gobierno, a través de la promoción de la candidatura de un personero de esa camarilla.

En tal sentido, la decisión gubernamental tiene la finalidad, por un lado, de acallar las voces que en el Ejército han venido clamando por cambios en las estructuras económico-sociales del país, debilitando, de ese modo, la posición de los adversarios políticos del Cnel. Molina en el seno de la institución. Por otro lado, ha sido la oportunidad más favorable para promover la candidatura del Cnel. Humberto Romero, identificándolo con la transformación agraria, lo que le da más ventaja frente a otros precandidatos, en la lucha por la sucesión presidencial que ya está planteada.

El Primer Proyecto será, asimismo, la principal bandera electoral del PCN en la próxima campaña presidencial y la motivación por medio de la cual se pretende crear una base social de apoyo para este gobierno, tan aislado y desprestigiado. ORDEN será el aparato encargado de promover esa base social y de darle forma y movimiento de acuerdo a los designios de la camarilla gobernante.

El Primer Proyecto también ha tenido el propósito de salirle adelante a las denuncias de corrupción administrativa, tan arraigada en la actual administración. La corrupción adquirió resonancia internacional con la captura en Estados Unidos del ex-jefe del Estado Mayor del Ejército, Coronel Manuel Alfonso Rodríguez, por los negocios mafiosos en los que andaba envuelto y en los que, seguramente, hay otros peces gordos comprometidos. Pareciera que, por el momento, los interesados en ocultar la corrupción han tenido éxito, pues los casos escandalosos han pasado a segundo plano.

EL PUEBLO SALVADOREÑO HA TENIDO RAZON

Por lo demás, las medidas que hoy se adoptan vienen a constituir una justificación de la lucha larga y penosa de nuestro pueblo por cambiar las injustas estructuras económico-sociales, que son condicionante del subdesarrollo del país y de la vida miserable de la mayoría de salvadoreños.

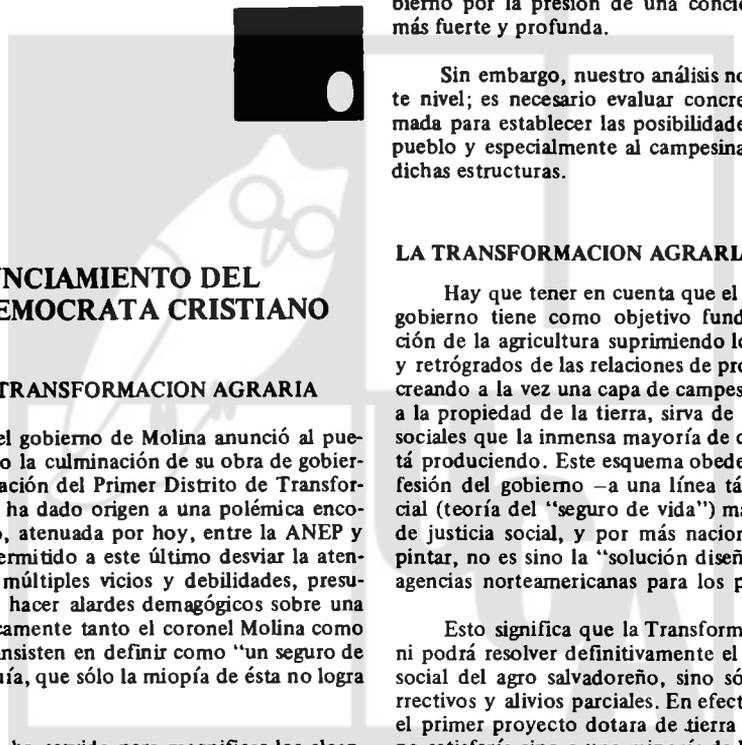
Ese afán del pueblo, que únicamente culminará cuando conquiste su plena liberación, a través de la construcción de la sociedad socialista, bajo la dirección de los obreros y campesinos, ha tenido siempre respuestas sangrientas. Así, en 1932 fueron asesinados alrededor de 30.000 campesinos; en fechas recientes, han sido masacrados campesinos en los cantones La Cayetana, Tres Calles y en la Hacienda Santa Bárbara, sin contar con el régimen de terror que existe en el campo, desde hace casi medio siglo, en donde los vampiros de la tierra son dueños de vida y haciendas contando con el incondicional apoyo oficial.

Es también la confirmación de que las fuerzas políticas que hemos señalado constantemente la gravedad del problema agrario y, además, propuesto soluciones radicales, teníamos razón, pese a que por ello hemos sufrido innumerables e indecibles penalidades. De allí que la lucha por una reforma agraria, radical y profunda, que ha sido una de las actividades de nuestro Partido durante estos años, ahora se vea justificada y cobre mayor valor ante las inconsecuencias y limitaciones de los planes agrarios del gobierno.

Por ello es que, partiendo de la razón que asiste al pue-

blo salvadoreño y a sus organizaciones más representativas en el problema agrario del país, —y aún cuando los proyectos gubernamentales no son los que nosotros propugnamos— creemos que debe plantearse la lucha en este momento: 1) por conseguir el cumplimiento real y total de los objetivos del Primer Proyecto del ISTA; 2) por la aceleración de sus plazos y en contra de sus inconsecuencias; 3) porque se reconozca el derecho constitucional de organizarse a los trabajadores agrícolas y su participación en la toma de decisiones necesarias para la profundización del proceso; 4) porque se impulsen los otros proyectos de transformación agraria a la mayor brevedad, para recuperar para el pueblo más rápidamente la superficie cultivable del país.

Para cumplir los anteriores propósitos, será importante el papel que jueguen las agrupaciones progresistas de oficiales dentro del Ejército, a fin de que impidan una marcha atrás de las metas agrarias señaladas, aunque ellas sean limitadas; y no faciliten a los fascistas su fortalecimiento en el timón del Estado. Una adecuada conducta de estos elementos militares, podría, incluso, a partir de los proyectos de transformación agraria, propiciar el despegue de una alternativa democrática nueva para el país.



PRONUNCIAMIENTO DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

FRENTE A LA TRANSFORMACION AGRARIA

El 10. de Julio el gobierno de Molina anunció al pueblo salvadoreño, como la culminación de su obra de gobierno, el decreto de creación del Primer Distrito de Transformación Agraria. Esto ha dado origen a una polémica enconada en un principio, atenuada por hoy, entre la ANEP y el gobierno que ha permitido a este último desviar la atención popular de sus múltiples vicios y debilidades, presumir de legitimidad y hacer alardes demagógicos sobre una medida que paradójicamente tanto el coronel Molina como los voceros oficiales insisten en definir como “un seguro de vida” para la oligarquía, que sólo la miopía de ésta no logra atisbar.

Tal controversia ha servido para magnificar los alcances de la “Transformación Agraria”, sacándola de sus verdaderos límites y posibilidades y provocando así una confusión política de la que sólo el gobierno puede salir ganancioso.

EL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO hace pública su posición al respecto para que los sectores populares ubiquemos correctamente la medida tomada por el gobierno, analicemos sus alcances y conozcamos sus limitaciones.

POR QUE SE HA TOCADO LA ESTRUCTURA DE TENENCIA DE LA TIERRA

El decreto en cuestión afecta la estructura de tenencia de la tierra, al establecer límites y restricciones a la propiedad privada de la misma. Pero esta medida no es de modo alguno un don gracioso del gobierno. Ha sido la labor constante de las organizaciones populares y de los partidos de oposición la que ha ido creando la conciencia de la necesidad de un cambio en dicha estructura, a tal grado que el propio gobierno se ha visto obligado a adoptar una política en ese sentido y la misma ANEP a rendir tributo verbal a esa necesidad cada día más imperiosa.

EL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO siempre ha sostenido y seguirá sosteniendo la necesidad de un cambio profundo, rápido y democrático de las injustas estructuras del país. Acordes con esa posición en lo que toca a la cuestión agraria, nuestros diputados concurrieron con sus votos a la aprobación legislativa de la Ley de Riego y Avenamiento, la ley del ISTA y de todo otro proyecto que significara un principio de cambio. La “Transformación Agraria” viene siendo así un fruto primerizo y raquítico arrancado al gobierno por la presión de una conciencia popular cada vez más fuerte y profunda.

Sin embargo, nuestro análisis no puede quedarse en este nivel; es necesario evaluar concretamente la medida tomada para establecer las posibilidades REALES que abre al pueblo y especialmente al campesinado, víctima secular de dichas estructuras.

LA TRANSFORMACION AGRARIA

Hay que tener en cuenta que el esquema seguido por el gobierno tiene como objetivo fundamental la modernización de la agricultura suprimiendo los aspectos más odiosos y retrógrados de las relaciones de producción en el campo y creando a la vez una capa de campesinos que, con su acceso a la propiedad de la tierra, sirva de colchón a las presiones sociales que la inmensa mayoría de campesinos sin tierra está produciendo. Este esquema obedece por espontánea confesión del gobierno —a una línea táctica de contención social (teoría del “seguro de vida”) más que una línea sincera de justicia social, y por más nacionalista que se le quiera pintar, no es sino la “solución diseñada y propuesta por las agencias norteamericanas para los países subdesarrollados.

Esto significa que la Transformación Agraria no puede ni podrá resolver definitivamente el problema económico y social del agro salvadoreño, sino sólo ponerle algunos correctivos y alivios parciales. En efecto aún concediendo que el primer proyecto dotara de tierra a 12.000 familias, esto no satisfaría sino a una minoría de la clase campesina, pues hay en nuestro país alrededor de 400.000 familias y los presuntos beneficiarios apenas llegan al 3 o/o de las familias del agro.

¿Qué pasará con las 388.000 familias restantes?

Hacemos esta pregunta pues el primer distrito no lograría proveer de tierras más que a los 2/3 de las 18.000 familias que habitan el área del distrito.

UBICACION POLITICA Y TRASCENDENCIA DEL PROYECTO

Un proceso de transformación de estructuras, es en definitiva un proceso político; por lo tanto, sus posibilidades reales dependerán de la capacidad y voluntad política de quienes lo impulsan; su realización dependerá también del marco político en que se encuadre.

Según las declaraciones oficiales, la medida adoptada es el inicio de un proceso de liberación del campesino salvadoreño. Dependerá pues de la participación que éstos tengan en el proceso y de la forma como participen el que se cumpla tal objetivo. Pero ya el Art. 37 de la Ley del ISTA, que refleja la política general de este gobierno de permitir sólo organizaciones sometidas a su control político, da a ese organismo estatal el monopolio de la organización campesina en los distritos de Transformación Agraria, es decir, que la misma ley elimina toda posibilidad de expresión de los verdaderos intereses del campesinado. A cambio de un pedazo de tierra se trata de domesticar al campesino y suprimir su derecho a una expresión autónoma y libre. El reciente ejemplo del trato dado a la UCS por el gobierno es muy significativo al respecto.

El coronel Molina ha insistido de llevar adelante la Transformación Agraria; sin embargo hay hechos y circunstancias que inducen a dudar de la real voluntad de hacerlo con su tan proclamada "definición, decisión y firmeza".

En primer lugar la oportunidad en la que se ha dado este decreto, a escasos meses de terminar su período y con la certeza de que la ejecución del mismo no se iniciará sino dentro de tres años, cuando empiecen los primeros asentamientos, es decir, dos años después de concluido su período. La duda se vuelve mayor, cuando surge como presunto sucesor una persona, cuyo interés por los campesinos sólo puede ser apreciada hasta hoy a la luz de sucesos como los de La Cayetana y Las 3 Calles; que, según se sabe, se opuso tenazmente a la creación del distrito, y que tiene vínculos económicos importantes con la oligarquía salvadoreña, la misma que se ha declarado enemiga acérrima de la "Transformación Agraria".

En segundo lugar las vacilaciones del régimen para presentar el proyecto a la Asamblea Legislativa. Todos recordamos que a principios de este año, el gobierno declaró públicamente que presentaría el proyecto "en las próximas semanas". Estas se convirtieron en largos 6 meses y nadie ignora la fuerte oposición que presentó en el seno del Ejecutivo el propio Ministro de Agricultura, cuya situación actual es un enigma.

Por su parte, diputados del PCN introdujeron un agregado al Art. 33 del Proyecto de la Ley del ISTA que permite posponer indefinidamente el proceso de Transformación Agraria en el país y el silencio cómplice que el partido oficial guarda ante los embates de la ANEP, sólo puede interpretarse como una muestra más de las contradicciones del régimen y de su debilidad para realizar cambios en el país.

En tercer lugar el éxito y eficacia, de cualquier reforma, depende de la honestidad y buena fe de los encargados

de la administración pública. De su total carencia de ambos ha dado suficientes muestras este gobierno. No falta quien afirme que la motivación principal de la creación apresurada de este distrito fue tender una cortina de humo sobre los múltiples casos de corrupción que habían llevado al régimen a un deterioro irreparable.

Si esto es así, hay razón para que el pueblo se plantee seriamente interrogantes acerca del futuro de este primer proyecto. ¿Qué va a pasar dentro de tres años? . . . ¿Habrá otros distritos de Transformación Agraria? . . . ¿Acaso lo que estamos presenciando no es más que una maniobra política para tener banderas electorales en la justa presidencial que se avecina?

HACIA UNA VERDADERA REFORMA AGRARIA

EL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO reafirma su compromiso programático con el pueblo de una Reforma Agraria rápida, profunda y liberadora, que en forma integral resuelva el problema de la tierra.

Esto significa algo muy distinto de lo que el propio gobierno ha dicho ser la Transformación Agraria.

En primer lugar una Reforma Agraria en el país debe ser un instrumento de cambio socio-económico. Ha de dar al campesino por medio del acceso a la tierra, el crédito, la asistencia técnica y las facilidades de mercadeo, el puesto que le corresponde como pilar fundamental en la creación de la riqueza nacional y suprimir la secular explotación de que ha sido objeto.

Debe además, ser la base del proceso de desarrollo del país. Todos los esquemas neoliberales que se nos han impuesto desde afuera han ido fracasando uno tras otro porque, además de ser importados, olvidan deliberadamente que no puede haber en el país un mercado interno que sirva de base a un proceso de desarrollo, mientras la gran masa del pueblo formada por los campesinos no puedan aspirar más allá de los puros límites de subsistencia.

Pero sobre todo, una Reforma Agraria no puede ser "un seguro de vida para la oligarquía", sino una nueva forma de vida para el campesinado, convirtiéndose en fuente de liberación para la clase campesina. Por eso la Transformación Agraria que monopoliza en manos del gobierno toda posibilidad de organización del hombre del agro, significa en el fondo un nuevo estilo de opresión y atenta contra ese derecho humano y constitucional que tiene el campesino de crear organizaciones que expresen sus verdaderos intereses sin temor a ser barridos por la prepotencia del Estado.

Finalmente, una Reforma Agraria para cambiar la estructura actual, deberá afectar toda la tierra laborable del país y cubrir a todos aquellos que derivarán de ella un nuevo estado de dignidad humana, de bienestar económico y de libertad democrática, es decir, a todos los trabajadores del campo.

Por ello, el PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO pone en alerta al pueblo salvadoreño a no dejarse engañar

por campañas y controversias de los poderosos. El pueblo, y sobre todo, el campesino, debe estar vigilante y saber distinguir los hechos reales de la palabrería demagógica; no debe hacerse ilusiones ni forjarse expectativas más allá de lo que realmente ofrece "la Transformación Nacional" y tomar conciencia de que se trata solamente de un mínimo ensayo al que desde luego no condenamos a priori pero cuyos beneficios reales están por verse a no muy corto plazo.

¡POR LA JUSTICIA SOCIAL DENTRO DE UN REGIMEN DE AUTENTICA DEMOCRACIA!

San Salvador, 26 de Julio de 1976.

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO



PRONUNCIAMIENTO DEL BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO

EL BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO ha publicado dos pronunciamientos: el primero apareció el 30 de Julio (Prensa Gráfica, Pág. 69) y el segundo apareció el 4 de Septiembre (Prensa Gráfica, Pág. 35).

Publicamos el segundo de ellos para dar una documentación más completa, a pesar de que varias de las afirmaciones expresadas son totalmente falsas y calumniosas. El primero no se publica por estar básicamente contenido en éste.

EL PRIMER PROYECTO DE TRANSFORMACION AGRARIA: UNA MEDIDA CONTRARREVOLUCIONARIA.

EL BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO representante fiel de los intereses populares, CONSIDERA:

1)– Que los estudios que sirvieron de base para la "eminentemente nacionalista" Transformación Agraria que el Gobierno trata de llevar a cabo, fueron realizados desde 1972 por una misión de la OEA (que es el Ministerio de Colonias del Imperialismo), compuesta por R. R. Blesh, O. F. Pretell, W. Thompson, M. F. Bade, G. Schmidt, G. Macías, y J. Garrido; con el aporte de técnicos de la Cornell University de Ithaca, Nueva York, en estrecha colaboración con funcionarios de CONAPLAN y del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador.

2)–Que los resultados de los estudios realizados por esos delegados del imperialismo se encuentran en un folleto titulado "El Salvador, zonificación agrícola. Fase I" y la finalidad de los mismos se define textualmente como "circunscribir áreas con mayor potencialidad para el desarrollo a fin de concentrar en ellas los esfuerzos técnicos y financieros del país, y asegurar, de esta manera, un resultado más positivo a los esfuerzos, nacionales de desarrollo". Lo cual

no es más que un lenguaje técnico cuyo significado real es buscar las formas de lograr un mayor y más firme sometimiento de nuestro pueblo a su opresión política y a su rapiña económica.

3)–Que luego de una evaluación general de todo el país, los delegados del imperialismo concluyeron que para dar inicio a los fines antes mencionados, las condiciones más favorables se encuentran en la zona agrícola del Depto. de San Miguel y en la zona de San Marcos Lempa-Usulután.

4)–Que obedeciendo a las consignas de los planificadores imperialistas, el Gobierno a través de CONAPLAN (hoy convertido en Ministerio) decidió realizar el Proyecto precisamente en esas zonas; las cuales abarcan más de la mitad de toda el área cultivada de algodón en el país y generan el 51.2 o/o de la producción total de algodón.

5)–Que a pesar de la demagogia con que el Gobierno ha anunciado esta medida, no ha podido ocultar que la misma sólo afecta a una pequeña parte de la propiedad territorial de los explotadores y que sólo se adjudicarán tierras a una mínima parte de la población campesina.

6)–Que no obstante las declaraciones del Gobierno de que se tienen planes ya elaborados para el "desarrollo agrícola" que se piensa implementar en esa zona, aún no ha dicho concretamente en qué consisten.

POR TANTO, ACLARA ANTE EL PUEBLO:

1)–Que el Primer Proyecto de Transformación Agraria, constituye una medida económico-política CONTRARREVOLUCIONARIA del imperialismo en nuestro país que persigue los siguientes fines:

- a) A corto plazo, utilizar demagógicamente una necesidad sentida y exigida por el campesinado con el fin de atraerlo con engaños, a que apoye la política pro-imperialista de la tiranía, en un intento de impedir que se incorpore a la lucha revolucionaria.
- b) A mediano plazo, garantizar la supervivencia del sistema de explotación capitalista, pretendiendo desesperadamente detener el desenlace final de la crisis mortal en que se debate el crujiente edificio del capitalismo dependiente de El Salvador.
- c) A largo plazo, consolidar indefinidamente su dominio político y económico sobre nuestro pueblo, y crear un cinturón geográfico de penetración imperialista en los países centroamericanos a través de las llamadas cuencas multinacionales, de las cuales forma parte la zona del primer proyecto.

2)–Que el reparto de tierras en la zona del Proyecto se va a realizar hasta dentro de tres años (si es que se realiza), y toca únicamente el 4 o/o de las tierras, y de las que solamente se adjudicarán a 12.000 familias, con lo cual el Gobierno pretende que las 400.000 familias campesinas restantes sigan resignadamente muriendo en la miseria y el hambre, esperando a que se termine este proyecto, para ver si, por casualidad, les toca algo en el que sigue dentro de 15 años.

3)–**QUE EL GOBIERNO**, portavoz del imperialismo, pretende que a cambio de migajas, el pueblo se arrodille y someta a los designios de los explotadores, que no son otros que continuar viviendo a costa del sudor de los obreros, de los campesinos y demás trabajadores.

4)–Que junto con la medida contrarrevolucionaria del Primer Proyecto de Transformación Agraria, el Gobierno siguiendo las órdenes del imperialismo y sus aliados criollos, está desencadenando la represión en todo el país a través de las bandas de ORDEN y de los cuerpos represivos, asesinando campesinos y jornaleros humildes, atemorizando a la población, secuestrando, saqueando, etc. Todo ello para contener el avance del movimiento revolucionario popular.

5)–Que el Gobierno y sus amos imperialistas se han visto obligados a intentar impulsar la llamada “Transformación Agraria como seguro de vida” para los explotadores, precisamente ante el avance glorioso de la lucha revolucionaria de nuestro pueblo.

6)–Que ha sido esa razón la que ha colocado a las clases dominantes ante una disyuntiva entre: tocar la propiedad territorial –una de las bases económicas del sistema capitalista dependiente de El Salvador– o verse desbordados por el ascenso de la lucha revolucionaria.

7)–Que en las condiciones de nuestro país, esa disyuntiva ha adquirido carácter dramático al no existir tierras abandonadas o estatales en suficiente cantidad que permitiera al Gobierno de los ricos repartirlas sin tener que tocar las que ya están en manos de los terratenientes y burgueses.

8)–Que estos sectores terratenientes y burgueses que tienen sus intereses ligados fundamentalmente a la tierra no están dispuestos a ver afectadas sus formas de enriquecimiento.

9)–Que los imperialistas, atendiendo a sus planes de dominación a nivel continental, ven urgente aplicar medidas que profundicen su estrategia contrarrevolucionaria a fin de consolidar y ampliar su penetración neocolonial.

10)–Que por las razones expuestas las clases dominantes en nuestro país –imperialistas y criollos– han caído momentáneamente en una contradicción secundaria. Contradicción que se da debido a que, en este momento, la burguesía criolla ve afectados sus intereses económicos inmediatos y su control del aparato estatal, y no está dispuesta a sacrificar ni la más mínima parte de esos intereses. Y por otro lado, el imperialismo quiere profundizar la lucha contra el pueblo para destruir el movimiento revolucionario, como garantía de la existencia del sistema capitalista.

11)–Que por ello la contradicción entre la ANEP (portavoz de la burguesía criolla) y el Gobierno (en este caso portavoz directo del imperialismo) es en el fondo una **DIFERENCIA DE CRITERIO SOBRE LA MEJOR FORMA DE COMBATIR Y EXPLOTAR A NUESTRO PUEBLO**. Mientras el imperialismo y el Gobierno títere plantean que en estos momentos es necesario “ceder un poco, con tal de no perderlo todo”, la ANEP plantea que es necesario derrotarlo sin que se tenga que sacrificar nada.

12)–Que esta contradicción no llega en ningún momento a poner en peligro los intereses fundamentales del imperialismo ni de la burguesía criolla, ni tampoco rompe ni debilita su alianza.

ANTE OTROS PRONUNCIAMIENTOS SEÑALAMOS:

1)–Que estamos en total desacuerdo con la posición del Consejo Superior Universitario de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, expresada en su Pronunciamento del 12 de Julio de 1976, pues con su visión idealista de la lucha de clases da su apoyo a la Tiranía Militar y a un Proyecto que sólo beneficia al imperialismo y a la burguesía criolla. Tampoco se descartan motivaciones de crudo oportunismo frente a ofertas del BID de subvencionar programas de esa Universidad, condicionándolas a la obtención de dicho apoyo a los planes del imperialismo. Con esa postura olvidan o niegan el carácter de clase de la Tiranía Militar y de los planes del imperialismo, y pretenden convertir esos planes contrarrevolucionarios en medidas que “tienden” a favorecer al pueblo.

2)–Que el revisionismo del PCS se ha desenmascarado mostrando su carácter oportunista y de colaboración descarada con la burguesía, cuando a través de “Voz Popular” manifiestan sus posturas desviadas de los intereses populares. Por un lado reconocen que la finalidad del Primer Proyecto es “desarrollar y afianzar el sistema capitalista en El Salvador”, “modernizar el sistema de explotación”. Aceptan que “es favorable al imperialismo y facilitará una mayor penetración de los monopolios extranjeros, norteamericanos sobre todo, tanto en el comercio como en los servicios y la industria”. Y por otro lado piden al pueblo luchar “por conseguir el cumplimiento real y total de los objetivos del Primer Proyecto del ISTA”, o sea, que piden al pueblo luchar por la mayor “modernización” y por tanto, eficacia, de la explotación capitalista, y por la “mayor penetración” del imperialismo yanqui. Llegan al descaro de pedir al pueblo que apoye a sus explotadores, para que lo exploten mejor (más “modernamente”). Confirman su postura traidora a los intereses del proletariado y del pueblo explotado, ubicándose a la cola de los intereses de la burguesía.

3)–Que el FAPU continúa confundiendo al pueblo con sus posturas vacilantes y sus análisis antojadizos. Tratan de acomodar la realidad a sus esquemas políticos preconcebidos. Desenfocan la estrategia contrarrevolucionaria del imperialismo y de la burguesía criolla al creer que la contención de “una probable insurgencia” es una “necesidad económica”. Obsesionados con sus esquemas de unidad se los aplican también al enemigo pretendiendo explicar el conflicto entre ANEP-Gobierno como un juego político de la oligarquía para dar una apariencia de unidad. Arman a su antojo las contradicciones entre las clases dominantes y se ilusionan con ellas, hasta el colmo de creer que se ha llegado el momento decisivo “para una gran derrota o una gran victoria del pueblo”, para “plantearse el problema de la toma del poder del Estado”, con esto no hacen más que desenterrar posturas aventureras y cortoplacistas ya claramente derrotadas en el seno del pueblo. No nos extraña por eso que mantengan empecinadamente sus planteamientos incorrectos de unidad sin principios y a cómo dé lugar.

Frente a estas posiciones vacilantes, acomodaticias o vergonzosamente oportunistas el BLOQUE POPULAR RE-

VOLUCIONARIO plantea la firme y consecuente posición que impulsa a los sectores populares a la lucha combativa, no sólo por las necesidades urgentes de tierra, trabajo, libertad, educación, medicinas, vivienda, etc., sino por las tareas revolucionarias que conducirán al pueblo a la solución definitiva y total de sus problemas fundamentales.

CONCLUSION:

Dentro de nuestra línea consecuentemente revolucionaria y en completa correspondencia con los intereses de los sectores populares, el **BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO** confirma y plantea las siguientes tareas frente a los planes contrarrevolucionarios pomposamente llamados de "Transformación Agraria":

- 1) Llevar a cabo una labor ideológica de desenmascaramiento de los planes de dominación y explotación del Imperialismo y de las clases dominantes criollas. Es decir, realizar entre el pueblo con profundidad una labor de orientación revolucionaria.
- 2) Orientar específicamente al trabajador del campo, jornaleros y campesinos pobres, en el sentido de que:
 - a) -La tierra debe de ser de los trabajadores en todo el país.
 - b) -Hay que luchar para que se termine con toda clase de monopolio de la tierra, sea ésta de cereales, café, algodón o caña.
 - c) -Los campesinos, tanto de las zonas de Proyectos de Transformación Agraria, como de las de todo el país, deben luchar combativamente por obtener y usar la tierra.
 - d) -Hay que luchar combativamente para que se mejoren las condiciones de arrendamiento de tierras.
- 3) Incrementar las luchas combativas y constantes de todas las masas del pueblo explotado, por sus reivindicaciones económicas, políticas y sociales inmediatas.
- 4) Combatir energicamente a las organizaciones reaccionarias que implementa el régimen (como ORDEN, UCS, FOCCO, etc.), ya sea para reprimir o para generarse una base social de apoyo.
- 5) Luchar por la incorporación de la clase obrera a la lucha revolucionaria y por el forjamiento de la alianza obrero-campesina.
- 6) Desarrollar y consolidar el **BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO** con miras a la formación del **FRENTE REVOLUCIONARIO DE MASAS**.

¡COMBATAMOS LOS PLANES DE DOMINACION Y EXPLOTACION DEL IMPERIALISMO, LA BURGUESIA CRIOLLA Y SU GOBIERNO TITERE: LA TIRANIA MILITAR FASCISTOIDE DE EL SALVADOR!

**¡POR LA REVOLUCION POPULAR HACIA EL SOCIALISMO!
¡POR UN GOBIERNO POPULAR REVOLUCIONARIO!**

**BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO
UNION DE TRABAJADORES DEL CAMPO (UTC)
FEDERACION CRISTIANA DE CAMPESINOS SALVADOREÑOS (FECCAS)
UNION DE POBLADORES DE TUGURIOS (UPT)
ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES SALVADOREÑOS (ANDES 21 DE JUNIO)
UNIVERSITARIOS REVOLUCIONARIOS 19 DE JULIO (UR-19)
MOVIMIENTO ESTUDIANTIL REVOLUCIONARIO DE SECUNDARIA (MERS)**

San Salvador, Agosto de 1976.



PRONUNCIAMIENTO DEL FRENTE ACCION POPULAR UNIFICADA

EL F.A.P.U.
ANTE LA "TRANSFORMACION AGRARIA"

En momentos como el presente, cuando la política demagógica del gobierno pro-fascista pretende cubrir con un espeso velo de reformas, la agobiante realidad de una profunda crisis económica, política y social; corresponde a las organizaciones populares que han adquirido el indelegable compromiso de orientar y conducir al pueblo en sus luchas, denunciar y descubrir las maniobras del oficialismo y señalar con precisión el camino seguro por el cual deben conducirse las fuerzas del pueblo en el presente período.

Bien sabemos que los militares de turno se gastan siempre una buena dosis de demagogia; sin embargo, en estos días, la demagogia de Molina está llegando a su punto culminante, y no es poca la confusión que se ha generado por la agudización del conflicto entre la burguesía agrupada en la ANEP (Asociación Nacional de la Empresa Privada) y el Estado.

¿Qué pasa?, se pregunta el pueblo, ¿Será que de veras Molina se fue al lado de las causas populares? ¿O no serán sólo sombrerazos con vistas a la próxima coyuntura electoral? Y la confusión aumenta cuando algunos sectores reformistas de la pequeña burguesía (la UCA, para ser más claros) le dan su apoyo crítico a las medidas del gobierno de Molina.

Pareciera que estos sectores olvidan de pronto que este es el mismo gobierno de las masacres del 30 de Julio, "La Cayetana", "Tres Calles", "Santa Bárbara", etc., que este es el mismo gobierno que intervino militarmente la Universidad; que ha aprobado un Código Penal de corte fascista, que está nadando en la corrupción (de la cual los casos de Rodríguez, el IRA, etc., son apenas "los visibles") que ha hecho del secuestro, la tortura, la violación de las leyes burguesas que jura defender su norma de conducta. Un gobierno, en suma, anti-popular hasta la médula.

¿Y cómo se concilia, entonces, la rabia anti-popular de este gobierno con el pleito en que ha caído con los burgueses de la ANEP? Aclaremos unas cuantas cosas antes de pasar adelante.

MARCO GENERAL

Nuestro país depende del imperialismo yanqui, que se encuentra en un avanzado estado de corrupción y decadencia. El capitalismo a nivel mundial, se encuentra en crisis y necesita que los países dependientes, como el nuestro, modernicen su capitalismo para hacer más racional la extracción de ganancia sobre las amplias masas trabajadoras; el sudor de nuestro pueblo, debe ser explotado de un modo más "moderno" organizando mecanismos de acumulación de capital que ya no sean los tradicionales ligados a los productos agrícolas de exportación exclusivamente sino que, ahora, se promueve la industrialización, las especulaciones financieras, la modernización capitalista en el campo, etc.

Y en estos marcos se inscribe la demagógica "Transformación Agraria" que trata de modernizar las relaciones en el campo. Veamos despacio qué es lo que se propone el gobierno de Molina:

- 1.—Se va a redistribuir la propiedad privada de la tierra que ahora se concentra en cinco grandes propietarios; es decir, ahora el número de pequeños productores va a ser relativamente mayor. (Hablamos del "Primer Distrito de Transformación Agraria").
- 2.—Se redistribuye el ingreso puesto que lo que antes recibían cinco propietarios, ahora lo van a recibir un número mayor, pero que de ninguna manera representa la inmensa mayoría de trabajadores del campo.
- 3.—Se fortalece el sistema capitalista en la agricultura, puesto que se fortalece a nuevos empresarios para los cuales habrá créditos, se harán cooperativas, etc.
- 4.—Los burgueses se dan perfecta cuenta del avance en la conciencia de clase de los campesinos pobres y proletarios agrícolas; para contener una probable insurgencia, nada mejor que ponerles el "colchón" de una pequeña burguesía rural fortalecida. Así, esta pequeña burguesía será la primer interesada en mantener el capitalismo; es decir, en perpetuar las relaciones de explotación capitalista en el campo.

Pero estas son las necesidades económicas del capitalismo en nuestro país, que entran en crisis con las necesidades políticas. Planteémoslo de otro modo: ¿Qué intereses de clase o fracción de clase está defendiendo Molina con la "Transformación Agraria"?

ASPECTO POLITICO

Nosotros planteamos que detrás de los "técnicos-burócratas" de Molina se encuentra la oligarquía que se ha dado cuenta que el capitalismo en nuestro país está en crisis, y que para hacerlo más moderno se hace necesario que alguien, de entre los ricos, pague el pato. Lógicamente, el sector "sacrificado" va a ser el más atrasado, el menos capitalista de todos: la fracción que tiene grandes extensiones de tierra pero que no tiene intereses fundamentales ni en la in-

dustria ni en el comercio ni, mucho menos, intereses como socios menores de los grandes consorcios del imperialismo norteamericano. A esta fracción la llamaremos "fracción agraria".

Basta con que nos acordemos quiénes, de entre los ricos, fueron los sacrificados para construir la presa del "Cerrón Grande", a quiénes va a afectar el "Primer Distrito de Transformación Agraria", y a quiénes afectan las recientes modificaciones a las leyes del alquiler de la tierra, para que entendamos a quién se ha decidido golpear la oligarquía cafetalera industrial financiera, para que el capitalismo sobreviva.

Pero es evidente que la crisis, en el seno de las clases dominantes, no le conviene a la oligarquía que se manifieste como un pleito en contra de ella por parte de los sectores sacrificados; de ahí que para la oligarquía sea un problema político mantener la unidad entre los sectores burgueses. Y por eso es que aparece firmando al lado de los otros burgueses de la ANEP, enmascarando de este modo el conflicto, haciendo aparecer como un conflicto entre la ANEP y el Estado, lo que es un conflicto entre las fracciones de clase no hegemónicas y la oligarquía y el imperialismo que se expresan en la política que sigue el gobierno de Molina.

Pero también el Estado, al seguir la política que le dicta la oligarquía, defiende, en realidad, la supervivencia de la clase burguesa misma. Molina no habla en broma cuando le dice a los ricos que la "Transformación Agraria" es "su seguro de vida", que habrán de agradecerles sus hijos "el día de mañana". Esto se expresa en una relativa autonomía del Estado que le permite jugar con las contradicciones de clase que su política genera.

Pero el hecho fundamental es que hay crisis entre las diferentes fracciones de la clase dominante, en torno a la política que debe seguir el Estado; este es el problema político del momento que no es tan fácil de solventar. El gobierno de Molina, por eso, ha tenido que jugarse la carta de las movilizaciones de tipo fascista para neutralizar a la fracción agraria (que podría intentar jugar al Golpe de Estado) para chantajear a los ricos y así mantener su unidad política.

El problema se agrava porque los sectores "sacrificados" de entre los burgueses ya no cuentan ni con el mecanismo parlamentario ni con los partidos políticos para "desahogar" las contradicciones; la fuerte concentración del poder político y económico en las manos de la oligarquía y el imperialismo ha cerrado estas vías, y por eso, los mismos ricos acarician la idea de la violencia y el Golpe de Estado cuando se enfrentan al gobierno de Molina.

El eje que mantiene la unidad burguesa, el Ejército, se encuentra, asimismo profundamente dividido; un sector suyo (el "movimiento de la juventud militar") llama abiertamente al Golpe de Estado, mientras el otro sector (Romero-Molina) se encaminan directamente hacia el Fascismo.

El Fascismo se presenta así como la única alternativa para las clases dominantes no sólo para superar la crisis de hegemonía oligárquica, para defender rabiosamente la hegemonía del gran capital, sino también para contener la insur-

gencia de un pueblo ya cansado de la explotación y que busca nuevos caminos de organización y lucha.

Hoy ya nadie parece dudar que las movilizaciones de ORDEN, UCS, OMCOM, etc., pretenden consolidar un movimiento de masas pro-fascista, que la "Transformación Agraria" refuerza la pequeña burguesía rural y camina hacia modelos corporativos (fascistas) y que la crisis entre los ricos sólo puede solventarla por medidas radicales impulsadas por el Ejército.

Ello marca que la contradicción política principal, se exprese en el seno del pueblo entre las movilizaciones pro-fascistas y las movilizaciones antifascistas; el momento histórico que vivimos, pues, es decisivo a una u otra vía. Significa que el pueblo debe rechazar definitivamente el espejismo demagógico de las reformas moderhizantes del capitalismo; la revolución jamás la harán los ricos, sino el pueblo. Y para lograrla, el pueblo sólo debe confiar en sus propias fuerzas y en su propia organización, independiente de toda influencia ideológica de la burguesía.

Esto implica que el pueblo debe hacer un balance de lo actuado hasta ahora buscando nuevas formas de organización y de lucha combatiendo sin descanso las tendencias desviadas en su seno (reformismo, revisionismo, sectarismo y voluntarismo desesperado) forjando nuevas formas de UNIDAD ante la amenaza del fascismo y confiando en que su propio futuro le pertenece y va a conquistarlo a través de su lucha organizada. El pueblo salvadoreño, en suma, debe hacer un análisis de la experiencia internacional, pasada y presente, y tomar la experiencia; pues, aunque parezca mentira, hay organizaciones que insisten en repetir los errores que en otros países han abierto las puertas al fascismo.

PROPUESTA DEL F.A.P.U.

El FRENTE DE ACCION POPULAR UNIFICADA (F.A.P.U.), en sus apreciaciones teóricas y sus planteamientos políticos es la alternativa real, la respuesta popular que llena el doble vacío provocado por la demagogia oficialista y el agotamiento e incapacidad de la pequeña burguesía reformista-revisionista que por décadas han frenado el avance de las masas en el logro de sus genuinos objetivos.

El FAPU plantea que el proceso de transformaciones sociales que conlleve el real beneficio de las amplias masas, solamente puede lograrse en el marco de una nueva lucha por los objetivos populares, cuyo punto de partida se encuentra en el reconocimiento de tres verdades básicas e inquestionables:

1.-La incapacidad de la clase dominante para realizar efectivamente transformaciones que beneficien a la clase trabajadora, ante la cual se expresa cada día como enemiga irreconciliable. Y no puede ser de otro modo en un país capitalista.

2.-La incapacidad de la pequeña burguesía (encabezada en la UNO) de ofrecer alternativas al pueblo puesto que, ante la evidente caducidad de la vía electoral-parlamentaria, continúan dando el triste espectáculo del empantanamiento en que se encuentran al insistir en un camino que les ha sido cerrado por la violencia y el fraude.

3.-El papel histórico que le corresponde asumir a la ALIANZA OBRERO-CAMPESINA en el impulso de las tareas actuales: derrotar la Escalada Fascista e impulsar la llegada de un GOBIERNO POPULAR REVOLUCIONARIO. Para ello, tendrá que dar impulso sostenido a un proceso de unificación de las fuerzas populares sobre la base de un Frente Revolucionario haciendo convergir a las más amplias masas en un solo frente; frente común donde todos aquellos que se agrupan en la lucha anti-fascista y aquellos que nos organizamos para objetivos más trascendentes como lo es la conquista de un Gobierno Popular Revolucionario, unifiquen sus fuerzas e impulsen por un solo camino, el de las victorias populares, todas las luchas de la actual etapa.

Y nadie puede negar que el cumplimiento de esas tareas ha sido, desde su nacimiento, el objetivo de nuestro Frente; ha sido bajo nuestra orientación que se ha puesto a la orden del día la política de Alianzas y, en esa búsqueda, que consideramos histórica, hemos tenido que enfrentar tanto el sectarismo irresponsable y la pedantería como el revisionismo y el burocratismo. De ambos sectores hemos recibido los más duros ataques. Lo cual confirma que, en efecto, "cabalgamos. . ."

La lucha es larga, no lo negamos. Pero es triste confirmar que hay sectores que se empeñan en hacerla más larga todavía; ello no obstante, nosotros insistiremos en la búsqueda de la unidad del pueblo. Unidad cada día más necesaria, cada día más urgente. Unidad sobre nuevas bases, con un rumbo preciso y una práctica consecuente con la teoría revolucionaria.

POR UN GOBIERNO POPULAR REVOLUCIONARIO DE OBREROS Y CAMPESINOS.

San Salvador, 30 de Julio de 1976. Día de la masacre.

COMITES OBREROS SINDICALES (C.O.S.)
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO CAMPESINO (M.R.C.)
FRENTE UNIVERSITARIO DE ESTUDIANTES REVOLUCIONARIOS SALVADOR ALLENDE (F.U.E.R.S.A.)
ACCION REVOLUCIONARIA DE ESTUDIANTES DE SECUNDARIA (A.R.D.E.S.)

PRONUNCIAMIENTO DE ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES SALVADOREÑOS

ANDES 21 DE JUNIO
ANTE EL PROBLEMA DE LA REFORMA AGRARIA

A raíz del Primer Decreto de Transformación Agraria se han suscitado en el país diversas reacciones según los intereses económicos que se toquen o se defiendan y según la orientación política e ideológica de quien opine.

ANDES 21 DE JUNIO, ha expresado su punto de vista con respecto a este problema en posición conjunta con las demás Organizaciones que integran el **BLOQUE POPULAR REVOLUCIONARIO**.

En esta oportunidad nos vamos a referir a ciertas afirmaciones que han hecho algunas entidades, por considerar que constituyen aseveraciones esenciales que no pueden pasar inadvertidas.

1o. Que el sostén de todo el Sistema es la empresa privada. Ciertamente el Sistema Capitalista está basado en la empresa privada.

Pero el sostén de la empresa privada y por lo tanto del Sistema es el trabajador sin cuyo concurso no habría nada.

Una tierra sin quien la cultive no produce nada.

Una máquina sin quien la mueva no produce nada.

El trabajador es la parte fundamental y es su explotación lo que hace posible que unos posean mucho y otros nada.

¿Por qué una familia aún "con muchos sacrificios" logra cultivar terrenos de 100 y más manzanas con resultados excelentes? ¿Por qué en el polo opuesto, hay 300.000 que trabajan la tierra y no tienen nada?

Los campesinos trabajando de sol a sol y por generaciones, no llegan a poseer ni una manzana. ¿Por qué?

Porque el Sistema Capitalista se basa precisamente en la propiedad privada de la tierra, fábricas, banca, etc., en donde los trabajadores "venden" su fuerza de trabajo. Lo que el trabajador produce no les es compensado por el salario que recibe por muy bueno que éste sea. La ganancia producida por el trabajador sólo le corresponde al Capitalista. ¿Por qué el producto del trabajo no se reparte entre todos los que lo produjeron?

Aquí reside la esencia de la explotación, velada por el salario.

Por muy grande que sea la importancia de los medios de producción, desligados de los trabajadores no constituyen jamás la fuerza de producción social más importante. La fuerza productiva más importante son los trabajadores. Los obreros, los trabajadores son la primordial fuerza productiva de toda la humanidad.

2o. La libre empresa, dicen, directamente o por medio de impuesto paga todo esto:

Universidades, carreteras, sistema educativo, ciudades modernas, un ejército moderno bien remunerado y dotado del equipo más moderno, etc.

¿De dónde saca la empresa privada el dinero que paga en impuestos para hacer todo lo que afirman?

Del pueblo que le compra sus productos, del excedente de trabajo no remunerado aportado por los millones de trabajadores anónimos.

Naturalmente que no se publica la otra cara del Sistema.

Ese Sistema hace posible que mientras existan "14 familias" potentadas hayan centenares de miles de familias sin nada.

¿Por qué 10 casas de mármoles y 100.000 de cartón?

¿Por qué el 41 o/o de la población es analfabeta?

¿Por qué unos pocos pueden curarse en famosos hospitales de Londres, París, mientras miles de niños mueren de simple diarrea?

¿Por qué a dos cuadras de la Policlínica Salvadoreña mueren muchos en la acera del Hospital Rosales?

Gente que no alcanzó a obtener ni siquiera una simple consulta.

También esto lo ha hecho posible la "libre empresa" es decir la propiedad privada sobre los medios de producción y la ausencia de propiedad de los productores, los obreros asalariados.

LA SOLUCION. La solución a tan graves y hondos problemas no es la "libre" empresa, ni las reformas dictadas por el Imperialismo Yanqui, estilo ISTA; la solución es la socialización de la tierra y demás medios de producción fundamentales; el cambio del Sistema Capitalista por el Socialista y eso lo tiene que hacer el pueblo dirigido por la clase proletaria.

Reformas llevadas a cabo por Gobiernos representantes de la clase dominante lo que hacen es perpetuar el Sistema, su objetivo es detener el avance Revolucionario.

Está claro que la oposición de la burguesía criolla a estas reformas, constituye una miopía de parte de ellos; pero está claro también que no podrán detener el curso de las transformaciones que el pueblo hará más temprano que tarde. La historia no se puede detener y el futuro pertenece a los desposeídos.

San Salvador, agosto de 1976.

**POR LA DIGNIFICACION DEL MAGISTERIO
CONSEJO EJECUTIVO**

